

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDADES ENLAZADAS

Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Francisco Javier de AMORRORTU, DNI 4.382.241, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, con domicilio en Lisandro de la Torre 9260, Del Viso, constituyendo domicilio legal en la Avd. Juramento 1805, 2º piso “A”, C.A.B.A., conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CPACF T 40 F 47, IVA Resp. Inscripto, constituyendo domicilio electrónico bajo el N°: 20 17490702 2, a Vuestras Excelencias me presento a través de esta Secretaría de Juicios Originarios y con respeto digo:

A . OBJETO

Demandar por la inconstitucionalidad de instituciones, fallos, remediaciones, acordadas y actuaciones, violando en forma interminable lo más elemental.

La endeblez de las acordadas 35/2011 y 16/2013 poniendo su atención en “*la finalidad de orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar garantizar la aplicación de las políticas, planes, proyectos acciones destinados la protección del ambiente y a contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*” no mejoró, sino que empeoró en la Acordada 8/2015, exp 1290/2015.

Hasta el 2010 nada parecía alterar los enunciados del par 3º del art 41 de la CN y no era dable imaginar el desorden que desde entonces esta serie de demandas (3) de inconstitucionalidad reitera, referido a las violaciones al orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, cuyas faltas determinan radicales inviabilidades en instituciones (ver Cap. K, pág. 114), actuaciones y fallos.

Por ello y por las facultades otorgadas por los inc 1º y 3º del art 14 de la ley 48 promuevo la presente demanda con el objeto de *proveer a la utilización racional de los recursos naturales* que apunta el par 2º del art 41 de la CN, sin olvidar, eludir o ignorar la correspondencia al orden elemental de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675 para así, desde ese orden asumir el princi-

pio de prevención que marca el art 4º de la Ley 25675 y una vez instalados en el 1º y en el 2º de esos enunciados, nutrirlos del conocimiento de los aprecios termodinámicos naturales abiertos y enlazados que caben se les asigne para darnos a considerar en ese orden a las ecologías de los ecosistemas hídricos en planicies y a sus capacidades de carga –sumándole los debidos aprecios hidroquímicos-, puesto que del contenido de la voz “ecosistema”, asignado en el glosario de la ley general del ambiente provincial cabe así corresponderles.

Esta demanda considera entre otras, la inconstitucionalidad de esa Acordada 8 disponiendo la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales sin antes haber dispuesto la creación de las Secretarías de Juicios sobre los Equilibrios de las Dinámicas de los Ecosistemas y la de Juicios sobre sus Capacidades de Carga, para en primer lugar enfocar estos temas, que por haber siempre festejado en primer término la presencia de la carreta ambiental adelante del buey solar que mueve las aguas, ha probado haber estado al día con slogans y semiologías de moda, pero nunca alertada y mucho menos preparada para respetar el orden de estas cuestiones que reclama en esta CSJ aprecios originarios: Madre Natura y el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos 1º; el de sus capacidades de carga en 2º lugar, las cuestiones generales del Ambiente en 3º y las sustentabilidades de los recursos en 4º lugar, tal como lo señala el orden de los 4 enunciados del “presupuesto mínimo” apuntado.

El orden aleatorio de los primeros 5 párrafos del art 2º respecto de los objetivos, sin duda viene pesando en estos vicios que cargan los amantes de esta ley, que luego viene el orden cierto, inviolable, tanto en términos naturales como legales enunciado en el art 6º dando a entender un orden en el concepto de “presupuesto mínimo”, cabiéndole en adición sortear callados abismos epistemológicos no confundiendo ecología de ecosistemas con ciencia, pues son hermanas opuestas. Ver acuerdo de expresiones por Cap K, pág. 114

Por lo tanto, si V.E. han redactado un fundamento errado o impreciso para la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales descubriendo en esta demanda la ausencia de las que cabe le antecedan o han redactado fallos, que igno-

rando este orden elemental vienen probando por más de una década fracasos estrepitosos, advirtiendo asimismo, reflejados estos desórdenes en legislaciones, actuaciones, instituciones y órdenes de remediaciones como es dable advertir en la ley 26168, en el PISA MR y en un fallo que en 4000 días batió récords de incumplimientos, desencuentros y...

Teniendo constancias de no haber encontrado en ellos una sola línea que haya respetado el orden de esos 4 enunciados tras haber probado a lo largo de 11,5 años el despilfarro del más alto presupuesto jamás soñado con los más rotundos fracasos cabe denunciar sus enlazadas inconstitucionalidades sumidas en vacíos que superan toda y cualquier maldad, ignorancia, perplejidad.

Ignorancia pura para considerar interfaces de energías y materia desde termodinámica natural y comparable mayor ignorancia para considerar la delicadeza de los gradientes térmicos e hidroquímicos que disocian interfaces para provocar todo tipo de desórdenes que afectan la capacidad de fluir y de carga.

No vamos por la inconstitucionalidad de los vacíos, sino por la inconstitucionalidad de las más encumbradas instituciones, sus fallos y órdenes de remediaciones violando en sus resoluciones el orden debido a los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675 y por ende, violando lo previo a la *provisión a la utilización racional de los recursos naturales* que apunta el par 2º, art 41, CN.

Devorarse en forma actual e inminente –mejor decir permanente durante 16 años-, los dos primeros enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, para desembocar con sus despojos resultantes en directo al art 420 bis del Código Penal Federal de la Rep. de Méjico, (ver CAF 21455/2017 y CAF 30739/2017) prueban que no necesitamos mirar por la carreta, ni siquiera mencionarla, para advertir y considerar estas cuestiones de archiprobada trascendencia criminal.

Cuestiones que nadie en Justicia ha visto jamás enfocadas en su debido lugar. Ni siquiera en 14 años por las propias partes y terceros intervinientes en la causa Mendoza que tomamos como ejemplo. Es la 1ª vez que una ley dispone para el antropocentrismo un tercer lugar y siempre será necesario recordarlo.

B . De las competencias

En itálica van expresiones observando conceptualizaciones. FJA

Pretensiones que tienen por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva configurado por el ambiente. En este supuesto los actores reclaman como legitimados extraordinarios (Constitución Nacional, arts. 41, 43, y 30 ley 25.675) para la tutela de un bien colectivo, el que por su naturaleza jurídica, es de uso común, indivisible y está tutelado de una manera no disponible por las partes, ya que primero corresponde la prevención, luego la recomposición y, en ausencia de toda posibilidad, se dará lugar al resarcimiento (art. 28, ley citada)”.

El equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos fluviales y de humedales (esteros y bañados) de planicies no es “de uso común e indivisible” pues durante millones de años sus energías y materias enlazadas estaban al servicio de esos ecosistemas, cuyos únicos compromisos son y eran los que hoy descubren las ecologías de estos ecosistemas en donde el hombre no reconoce otro enlace que no sea el destructor, sin nunca acertar en reparación.

Cualquier “tutela” que se quiera hoy aplicar es pura ilusión o mero verso. No es un bien colectivo. Es un bien de Natura. Tampoco difuso. Difusas son las modas, semiologías y epistemologías erradas que eluden complejas ecologías de ecosistemas por simples determinismos científicos particionadores.

Pasar estos temas de un fuero al otro es parte de esos acomodamientos, tan distractivos que nunca terminan de acreditar que estos bienes son de Natura; ni difusos, ni colectivos, ni del Estado nacional, ni del provincial, ni públicos ni privados: “de Natura”. El orden de los 4 enunciados así lo apura.

Cuando el 2º enunciado apunta el respeto debido a la capacidad de carga, no habla de nuestras cargas, sino las de Ellos. Cargas que tampoco son difusas, ni colectivas, sino concretas y exclusivas de Ellos.

Estas valoraciones son tan explícitas en el orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, que por ello es lo primero que violan, que ignoran, que olvidan. En la palabra medioambiente aparecemos todos incluidos sumando crímenes a Natura, que así ve negado su brotar y florecer, su Fùsis.

Vuelvo a repetir: nuestros enlaces con ésto que llamamos “recursos naturales” son siempre depredadores y por ello ni siquiera nos preocupamos de entender cuáles y cómo funcionan en Natura estos enlaces entre ecosistemas.

Han quedado claramente diferenciados los dos tipos de acciones con relación al medio ambiente y, por consiguiente, cuándo corresponderá a la competencia originaria de la Corte Suprema y cuándo a las jurisdicciones locales o federal, según el caso.

Lo que no ha quedado en nada aclarado es el motivo de las violaciones al orden de los 4 enunciados en forma sistemática por nuestros antropocentrismos consagradorios de interminables ancestrales prepotencias, que por ello da lo mismo que estas cuestiones sean juzgadas por uno u otro fuero.

El daño es al Hospedero y por ello, quienquiera lo juzgue debe reconocer su entidad concreta, nada difusa ni colectiva, Cuando matamos los flujos ordinarios de un río la sangre en nuestras venas igual sigue marchando.

Hoy todos los tributarios urbanos del Oeste Matanzas, Reconquista, Luján, están igual y soberanamente muertos. Ninguno saca el 1% de sus flujos ordinarios al estuario. El Luján es considerado parte del Tratado Internacional del Río de la Plata. Sin embargo, la Cámara Federal de San Martín le saca media docena de causas trabajadas por años con mucho esfuerzo por la Jueza Sandra Arroyo Salgado para remitirlas a una fiscalía provincial de Tigre.

*En este caso no da lo mismo uno que otro, pues el 2º no ha hecho nada. Ver FSM 32009066/2012, FSM **56398**/2016, FSM 65812/2014, FSM 49857/16, FSM 54294/16 en los JCF Nº1 y Nº2 de San Isidro, y las 4 presentaciones ofi-*

ciadas ante el JCF de Campana que fueran anexadas a la causa 21470/2015 y visibles sus correlatos por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte200.html> y <http://www.hidroensc.com.ar/incorte201.html>

Esta diabólica embolia que afecta el metabolismo judicial necesita transfusiones de conocimientos de ecologías de ecosistemas específicos y por ello hacemos incapie en el orden que trasciende de los 2 primeros enunciados.

Por ello, la **acción que tiene por objeto la tutela del bien colectivo** con sus notas de uso común, indivisibles, transindividuales, pertenecientes a la esfera social y no disponibles por las partes, ... *es lirismo antropocéntrico que nada distingue de Natura, ni de sus bienes ni de sus energías ni de enlaces entre ecosistemas aledaños. Nuestra condición como “aledaños” es perversa, ignorante, violatoria, escurridiza, “transindividual”, transaccional.*

*Respecto a reglamentaciones, hay derechos que exhiben tal estructura ontológica que las obvian. Cuando la ley General del Ambiente en sus arts. 2º y 6º nos apunta considerar la **especificidad** del equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos y el mantenimiento de su capacidad de carga; lo hace contrastando con la **generalidad** de “la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”. Aquí ya se descubre bien palpable la diferencia ontológica del Hospedero a secas y del Hospedero representado por sus discursivos huéspedes exhibiendo una sucia tarjeta de presentación del primero.*

En un fallo reciente, la Corte, por mayoría, insistió sobre la necesidad de demostrar, con **alguna evaluación científica**, la efectiva degradación de un recurso ambiental interjurisdiccional, y que “la convicción al respecto debe necesariamente surgir de los términos en que se formule la demanda y de los estudios ambientales que la acompañen...

*Las evaluaciones “científicas” poco o nada tienen que ver con las evaluaciones propias de ecologías de ecosistemas, **que no son ciencia**, sino sus hermanas opuestas. Las primeras particionan lo que las segundas enlazan. Los*

estudios ambientales que acompañan las demandas ambientales todas olvidan el orden de los 4 enunciados y así participan de la divina comedia.

*La voz “Hidr-áulica” pareciera referir del “palacio del agua”; sin embargo, sus primogenituras en la voz griega *údwr*, agua y *aulos*, flauta, tubo por donde fluye nuestro imaginario musical, nos ayudan a comprender por qué nuestras canalizaciones en llanuras merecen ser apreciadas como sarcófagos con imaginación fosilizada en modelos determinísticos simples, infiriendo flujos laminares jamás modelizados en pendientes de 4mm/km. Pedir ayuda a esta “ciencia” es la solución para que estos criterios difusos y colectivos sigan destrozando los cursos, antes y después de apropiárselos como recursos.*

C . Contrastes a declamaciones que superan 4000 días

Nos apunta estos rubros el Dr. Néstor Cafferatta, hoy al frente de la Secretaría de Juicios Ambientales de CSJN:

“Sentencia atípica, declarativa y de ejecución que obliga al dictado de medida urgentes, definitivas y eficaces...”

“Prevención del daño ambiental en el ecosistema...”

“Realidad o existencia lastimosa indisputable, tan patética, grosera o evidente que no ha sido motivo de la más mínima controversia por las partes ni terceros en la causa.”

“El Programa es comprensivo de todos los aspectos ligados con la problemática ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.- Abarca las cuestiones más diversas, con plazos perentorios, normas de sanción (multas diarias para el caso de incumplimiento o mora), órdenes, mandatos y directivas, que hacen a la finalidad de mejora de calidad de vida, recomposición del ambiente afectado, y prevención de daños ambientales colectivos. Luego de señalar los tres objetivos antedichos, la resolución incluye disposiciones en ocho (8) materias: 1) Información Pública.- 2) Contaminación de origen industrial.- 3) Saneamiento

de basurales.- 4) Limpieza de márgenes de río.- 5) Expansión de la red de agua potable.- 6) Desagües pluviales.- 7) Saneamiento cloacal.- 8) Plan Sanitario de emergencia.-”

“EN 30 DÍAS, organizar un sistema de información pública digital vía Internet para el público en general, que contenga todos los datos, informes, listados, costos, etc, actualizados de la Cuenca, Plan y Programa.”

“COLOFÓN. A través de esta sentencia ejemplar, la Corte Argentina demuestra una vez más, estar en la vanguardia de cambios de la cultura jurídica, bajo el paradigma ambiental. Este fenómeno continental, nos avisa de una Nueva Era: el tiempo de las Cortes Verdes, en los que las cuestiones ambientales, forman parte de la agenda prioritaria del poder judicial.-“

“También exhibe sensibilidad, realismo, flexibilidad suficiente, a la par que idoneidad, y rigurosidad necesaria, para obtener el fin que persigue: mejorar la calidad de vida de la población, recomponer la Cuenca de los Ríos Matanza Riachuelo, y prevenir el daño ambiental futuro.- Los mecanismos de control previstos, las tareas, plazos, y multas, el microsistema institucional implementado, apuntan a ese objetivo.- Se levanta así una red de seguridad, de garantías, para los actores, la comunidad afectada, y en acatamiento de lo resuelto por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación.- Todo gira alrededor de la imperiosa necesidad de lograr la debida implementación de la sentencia judicial, en la necesaria búsqueda de ejecutoriedad de los derechos humanos ambientales en crisis, y la eficacia, desde el punto de vista global, del Estado de Derecho Socio Ambiental”.

Todas estas alabanzas concluyeron en la creación de la Secretaría de Juicios Ambientales.

Lejos de las alabanzas, tras demandar por la inconstitucionalidad de los tratamientos que hacen las más relevantes instituciones judiciales alrededor de estas materias, fallos y propuestas remediadoras, me muevo a solici-

tar la creación de los dos escalones previos que se han salteado: el de la Secretaría de Juicios sobre Ecologías de Ecosistemas y el de la creación de la Secretaría de Juicios sobre las Capacidades de Carga de los recursos naturales.

Ambos escalones hoy están por completo negados, ignorados, violados por interminables urgencias antropocéntricas abrochadas a discursos políticos que jamás se aplicarían a mirar por Madre Natura sin traducción en votos, ni negociados con el uso del suelo, tal como me lo acaba de expresar Mara Anselmi, que fuera Directora Ejecutiva del COMIREC durante más de una década tras ver este video: <https://www.youtube.com/watch?v=u2-UFCryEss>

Querido Francisco...

Qué podría agregar a tan impresionante demostración de la realidad...

Solamente pensar en lo inmenso de la naturaleza... En este viaje seguramente no lo veremos... El Universo sabiamente recompondrá en algún momento su estructura natural... Viendo esas imágenes una vez más pienso en lo chiquitos que somos... y cómo una mente consciente decide arbitrariamente sobre la sabiduría de lo natural... Cómo pueden hacerse tantas alteraciones por el mero poder económico... Quizá no podamos revertir estas cosas... pero demostrarlas es muy valioso... Algunos con la mente un poco más cerca de la sabiduría universal pueden comprenderlo...

Gracias por esto... Abrazo inmenso. Mara, 21/4/2018

De las sinceras alabanzas del Dr Cafferatta a quien he tratado y aprecio desde hace más de una década, tomaremos en cuenta tan solo una línea para señalar que no es lo mismo “Prevención del **daño ambiental** en el ecosistema”, que “Prevención del **daño al equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos**” o “Prevención del **daño a sus capacidades de carga**”

Aún en personas tan prudentes como el Dr Cafferatta la confusión ha ido tan lejos... como la ilusión de que mirar por el medio ambiente era lo mismo que mirar por el equilibrio de las dinámicas y capacidades de carga en Natura.

Sin Natura, sin el buey solar activo y delante de la carreta y sin conocer sus capacidades de carga, no hay reclamo, ni fallo, ni remediación que valgan.

Si no respetan el orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, inútiles son todas estas declamaciones e instrumentaciones institucionales, que violan sin consideración alguna lo que este presupuesto elemental señala.

El 11,5 años no han advertido esta violación puntual, medular y concreta, a pesar de las causas D 179/2010 y D 473/2012 en CSJN que ya lo advertían. Pero siempre bastaron y siempre bastarán anteponer –ya no carretas-, sino simples recursos adjetivos procesales para sacárselas de encima. No obstante, esta perseverancia en demandar por inconstitucionalidades enlazadas guarda simétrica relación con las aún más reiteradas reclamaciones frustradas a la ACUMAR.

¿Qué jurisprudencias y observaciones críticas florecerán con semejantes anteponiciones a cuestiones medulares que vienen pesando desde hace un cuarto de milenio? sin antes advertir el abismo formal y cognitivo que cargaron durante esta larga década en esta causa que se precia de imaginar movimientos sustentables en la carreta a pesar de las confesiones que la ACUMAR ya hizo en Febrero 2012 cuando señaló no saber cómo identificar “el pasivo” del PISA. Con esta confesión se ganó un lugar más alto en el santoral que San Agustín.

Todavía hoy V.E. siguen insistiendo en esperar en 30 días milagros. ¿De qué sirve la respuesta que fuera, si todo lo que siga a esa confesión del “pasivo” equivale a sumar más agujeros negros a cualquier respuesta. ¿De qué sirve hacer obras? Si tan solo condujeran “a ningún lado” ya festejaría dejar de insistir en estas demandas. Pero no es eso lo que vengo advirtiendo desde hace 11,5 años tras prospectivar el devenir mediterráneo de Buenos Aires.

¿Acaso si miraran V.E. por la debacle infernal de deposiciones sedimentarias y disociaciones térmicas e hidroquímicas que seguirán a la puesta en marcha de tan solo uno de los emisarios estuariales superando hasta el infinito cualquier capacidad de carga, no saldrían corriendo a seguir los pasos de San Agustín?

¿Pero cómo comparar la gravedad de los pecados de este Agustín con la inmadurez del que vicepreside la Autoridad del Agua Provincial (AdA), o la divina comedia del Dante con la del que hoy preside la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial (DPOUyT).

Sus parentescos directos con los que han cometido los más feroces crímenes hidrogeológicos e hidrológicos en la planicie intermareal y brazos interdeltarios del Luján están expresados en las 7 Cartas documento sin respuesta alguna, giradas a la Gobernadora María Eugenia Vidal con alcance público por <http://www.delriolujan.com.ar/cartadocvidal.html>

Este anecdotario viene al caso porque **el que hoy preside AySA** y gestionara “a su manera” los soportes administrativos para viabilizar la obra de los emisarios es el mismo que presidió durante más de una década la elite de consultores que dieron soporte intelectual a estos mismos crímenes hidrológicos e hidrogeológicos denunciados hasta el hartazgo en las causas FSM 32009066/2012, FSM **56398**/2016, FSM 65812/2014, FSM 49857/16, FSM 54294/16 en los JCF N°1 y N°2 de San Isidro y en las 4 presentaciones oficiadas ante el JCF de Campana que fueran anexadas a la causa 21470/2015 y visibles sus correlatos por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte200.html> y <http://www.hidroensc.com.ar/incorte201.html> con adicionales correlatos a demandas de inconstitucionalidad en cuestiones de hidrologías, hidrogeologías y usos del suelo en SCJPBA por causas B 67491, I 69518, 69519, 69520, 70751, 71368, 71413, 71445, 71516, 71520, 71521, 71542, 71614, 71615, 71616, 71617, 71618, 71619, 71743, 71808, 71848, 71857, 71908, 71936, 71951, 72048, 72049, 72089, 72404, 72405, 72406, 72512, 72592, 72832, 72994, 73038, 73114, 73147, 73406, 73429, 73641, 73717, 73748, 74024 y 74719

¿En quién confiar? ¿En quien se expresó durante 18 años en Justicia con más de 18 millones de caracteres sobre estos temas super específicos sin jamás pedir nada personal a cambio? o en este consultor que ahora gestiona el crimen hidrológico más fenomenal de nuestra historia... que por cierto, no solo ninguna los primeros dos enunciados del par 2º, art 6º, sino que acerca soportes

de un indebido proceso ambiental plagado de agujeros negros, falsedades, mentiras y todo tipo de enredos entre las competencias de provincia y nación.

¿Cuánto tiempo de estudio y comunicación ha dedicado la Secretaría de Juicios Ambientales o la de Juicios Originarios a la confesión de estos abismos?, para siempre reclamar por el fiel cumplimiento de lo inabordable sin antes mirar por la dinámica y capacidad de carga del buey. ¿Es dable ver alguna de sus resoluciones donde aparezcan 4 líneas dedicadas a los 2 primeros enunciados?

¿Tanto cuesta entender que sin buey no hay carreta?... Tanto cuesta, que hoy nos vemos obligados a demandar por estas inconstitucionalidades reflejadas en acordadas, instituciones, actuaciones, fallos y órdenes de remediaciones que han probado no enfocar, ni atender jamás sus obligaciones, ni entender las inviabilidades que se ganan al eludir el orden de estos 4 enunciados.

Si relacionamos lo gastado por la ACUMAR en el 2011 \$7.400 millones, con lo aplicado al presupuesto del Poder Judicial de la Nación de ese mismo año \$4.088 millones, advertimos que en ese 80% de diferencia deberíamos encontrar infinitos sobrados recursos para el sostén de estas secretarías borradas de nuestra conciencia y así contribuyendo a las violaciones que cargan: ley, plan, fallo, remediaciones y toda la causa desde sus mismos comienzos en el 2004.

La ACUMAR ya se dio cuenta y en su maravillosa confesión de Febrero 2012 abismó de que algo grueso se les estaba escapando. Si V.E. quisieran ahorrarse el abismo de confesión explícita aquí tienen salida implícita para esa cuestión.

La 2ª cuestión se comienza a resolver enfocando esos abismos y basta que haya una sola persona en cada una de esas dos nuevas secretarías para ir estudiando y anoticiando a V.E. de estas cuestiones puntuales jamás consideradas. Cuestiones que de inmediato dejan en claro que estos abismos están bien presentes también en administración y legislaturas a pesar de las reformas del 94.

Para pensar en remediar tras ventilar estos elementales abismos institucionales es necesario crear las dos Secretarías apuntadas. La que apunta a Juicios

sobre Ecología de Ecosistemas Hídricos en planicies que representan la cuarta parte del territorio nacional debería permitir considerar las escalas que caben para poner en valor materia confesional ausente en humedales que eche algo de luz a torpezas arrastradas por la mecánica de fluidos desde hace 380 años.

Ver esta confesión que mejor se acomoda a una *“Realidad o existencia lastimosa indisputable, tan patética, grosera o evidente que no ha sido motivo de la más mínima controversia por las partes ni terceros en la causa. N.C.”* ... para empezar a entender algo de lo que pasa en el conocimiento de los que no terminan de entender cómo a los recaudos que oportunos se tomaron se les haya escapado advertir la trascendencia de los abismos que vienen siendo alertados desde la década del 60 en mecánica newtoniana, sin nunca haberse enterado de las disculpas que Sir James Lighthill, antecesor de Stephen Hawking en la cátedra de matemáticas de Cambridge, hace 33 años confesara.

Presidente en el momento en que hacía esta declaración, de la International Union of Theoretical and Applied Mechanics, nos señala: *“Aquí debo pararme y hablar en nombre de la gran fraternidad de los que practican la mecánica. Somos muy concientes hoy de que el entusiasmo que alimentaban nuestros predecesores por el éxito maravilloso de la mecánica newtoniana les ha llevado a generalizaciones en el dominio de la predicción, que ahora sabemos que son falsas”*

“Queremos colectivamente presentar nuestras excusas por haber inducido a error al público cultivado recogiendo, a propósito del determinismo de los sistemas que satisfacen las leyes newtonianas del movimiento, ideas que se han revelado después de 1960, como incorrectas”

Opinando sobre esta confesión el premio nobel Ilya Prigogine señala: *“Es raro, que los especialistas de una teoría reconozcan que durante tres siglos se han equivocado en cuanto a la inclinación y significación de su teoría! Y ciertamente, la renovación que conoce desde hace algunas décadas la dinámica es un acontecimiento único en la historia de la ciencia”*

Estas cuestiones a resolver: la inconstitucionalidad de la acordada 8/2015 por crear una Secretaría de Juicios Ambientales que por contraste dejó en claro las violaciones de los dos primeros enunciados tras hacer patentes las ausencias de la Secretaría de Juicios en Ecología de Ecosistemas y la de Juicios sobre Capacidades de Carga cuyas existencias resultan básicas para amasar criterios que permitan traducir y descargar reconocimientos implícitos de todo tipo de fracasos; que al menos, en desatención a energías y materias propias de ecologías de ecosistemas hídricos en planicies superan todos los presupuestos y balances de aberraciones y ruinas con trascendencias inconfesables.

Ya es hora bien demorada de comenzar a iluminar estos abismos para evitar los monstruosos crímenes hidrológicos en ejecución que descubre la CAF 21455/2017, llamados a decuplicar los más funestos balances de una causa Matanzas Riachuelo de pésimo inventariado en lo ambiental y en ambas, por completo ausente toda evaluación que considere a los 2 primeros enunciados.

Si la Excmá CSJN ha ignorado por décadas el orden de estos 4 enunciados, a qué imaginar que un tribunal inferior estuviera en condiciones de hacerse cargo de desprecios por 24 años en cuestiones tan básicas como la de mirar por las energías del buey antes de mirar por el peso y lamentos de la carreta.

Estas cuestiones básicas bien descubren que apreciamos e imaginamos entender el lenguaje de los humanos, pero no el de Natura y por eso no hay Secretaría en este ámbito áulico ni juzgado que atienda sus causas. Que no estamos hablando de flora y fauna, sino de ecología de ecosistemas hídricos en planicies de un estuario con pendientes de 4 mm/Km cuyas dinámicas ya eran descubiertas hace 50 años por Halcrow en estado catatónico, y no obstante ello, hoy se disponen a cruzarle a sus dinámicas 4,5 millones de m³ diarios de efluentes por completo disociados en términos hidroquímicos y térmicos.

¿Qué no es imaginable de advertir que ocurra en materia de equilibrio de las dinámicas y de capacidad de carga en estos 200 Km² de ecosistema estuarial con semejantes disposiciones apreciadas con criterios mecánicos que eluden reflexionar y modelizar en trabajo de campo las deposiciones de efluentes por

completo disociados?, a cuya ignorancia plena en estos temas de atroces desequilibrios y disociaciones de gravedad inconfesable, nuestros juzgados responden con adjetivaciones procesales. A esto apunta la CAF 21455/2017 tras reconocer en Vuestros ámbitos archivadas las causas D179/2010 y D473/2012.

¿Qué carga de semillas de conciencia hay que tener para estar 8 años buscando la puerta de entrada judicial que prevenga estos crímenes?, sin siquiera los fiscales y jueces ser capaces de reconocer las violaciones al debido proceso ambiental, ni mucho menos, estar preparados para advertir los abismos que carga la propia justicia ignorando o despreciando el orden de los 4 enunciados.

¿Cómo habrían en estas condiciones de advertir el bruto despiste que carga la propia “ciencia” con modelos newtonianos? aplicados a considerar flujos laminares inexistentes en estos 200 Km² con pendientes de 4 mm/km y 80 cms de profundidad promedio, en la que fundarán con el vuelco de esos efluentes el tapón terminal infernal que consagrará la muerte de esta región cargada de compromisos urbanos, y a poco verá aflorar el cadáver nauseabundo de un inmenso lodazal de 40 cms de profundidad promedio enfrente mismo de la gran ciudad, al cual estaremos velando durante no menos de 200 años.

¿Semejante panorama no es acaso elemental, descomunal y prospectivable?

Hace 5 años edité un video de 2 hs sobre este tema puntual visible por

<https://www.youtube.com/watch?v=okNWqixnVaU>

https://www.youtube.com/watch?v=h_bdAHfIl8o

<https://youtube.com/watch?v=UgPTybGfTeE>

Tras la confesión de la ACUMAR de hace 6 años de que no eran capaces de reconocer el pasivo del PISA MR después de 226 años de muertos los flujos ordinarios superficiales del Matanzas, lo que hoy resulta inevitable, historiable, prospectivable y denunciabile es nuestra ceguera en estas materias de ecologías de ecosistemas hídricos en planicies que hoy apuntan a crímenes de terror.

Si el historiar estas cegueras cognitivas newtonianas ya resulta indigesto, no menos indigesto mentar cegueras en adjetivaciones procesales que justifican el bloqueo de 1 millón de caracteres de advertencias puntuales, que por 8 años fueron negadas por esta Corte Verde que dice *“exhibir sensibilidad, realismo, flexibilidad suficiente, a la par que idoneidad y rigurosidad necesaria”* Ver causa originaria D 179/2010 reiterada por recurso in extremis en D 473/2012

¿A qué ignorar la actitud permanente de una conciencia insistente presentando hoy esta demanda de inconstitucionalidades enlazadas de leyes, instituciones, actuaciones, fallos y disposiciones remediadoras que jamás intuyeron los errores generados por elementales ausencias de criterio respecto de los 2 primeros enunciados, sin referir del buey y en 232 años jamás considerado?

Gracias a los prestos oficios del Dr Néstor Cafferatta el martes 25/8/09 entrevisté en la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación al Ing Jorge Bolt para conocer sus criterios sobre flujos de salida tributarios y estuariales y fui correctamente recibido. Evito extender aquí sus frutos siendo visibles y mejor ilustrados por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion.html>

Tres años más tarde, un 27 de Agosto del 2012 vuelvo a ellos y completo con adicionales apreciaciones, los de quien evaluó sin respeto alguno del debido proceso la propuesta de los emisarios estuariales. Visibles esos apreciaciones por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion2.html>

Así iniciaba hace 6 años este 2º hipertexto: *Evaluación del nivel de criterios de los que intentan resolver una cuestión de 226 años, sosteniendo falta de aplicación a mirar 1º, la ecología del ecosistema y 2º, la urbanología de nuestros problemas. Si el inodoro no funciona, es inútil pretender controlar a 5 millones de personas que usan de él. Nada han avanzado sobre el primer punto, que ponga en debate las energías que vienen fabuladas en extrapolaciones matemáticas de flujos laminares sobre planicies extremas.*

Aún hoy lo ocultan, a pesar de que ya una decena de audiencias públicas han mostrado a una entidad ejecutora algo más que desestructurada, que puso al

frente en la última audiencia del 14/3 a una politóloga vestida de blanco con volados y gasas que venía de cuidar niños y nunca había escuchado ni imaginado, ni vivo ni muerto, a un buey solar moviendo las aguas. Durán Barba dixit: donde haya problemas insuperables instalen a una politóloga amable.

¿Acaso el precio del desconcierto resuelve algo? ¿No es acaso más meduloso reflexionar sobre lo que expone este negado actor en más de 66 demandas de hidrología urbana con no menos de 18 millones de caracteres, y soporte adicional de más de 30 millones publicados en la web a la par de más de 15.000 imágenes, más de 130 videos y más de 15.000 horas de trabajo?

Sin la menor duda, sin generar un vínculo que se disponga a estudiar estas demandas específicas con independencia de toda otra cuestión, inviable resulta imaginar la utilidad de una vocación de servicio de 22 años de actuaciones administrativas y 18 años de judiciales aplicadas a estas tareas puntuales, sin intereses curriculares ni dinerario alguno, que sigue transitando el camino de la comunicación merced a la identidad que su Abuelo Sebastián en 1892 cimentó, a la pluma que su Musa Estela Livingston hace 33 años activó y al Capital de Gracias de Alflora Montiel Vivero que desde hace 14,5 años viene animando e inspirando la observación, estudio, ilustración y comunicación sobre estos fenomenales intercambios termodinámicos naturales abiertos que asisten los transportes de sedimentos en las aguas someras de los esteros y bañados, en sus transferencias energéticas a las sangrías mayores y menores por costas blandas y bordes lábiles y en sus delicadas interfaces tributarias estuariales -derivadas litorales y cordones litorales incluidos-, de los que nadie habla.

A ilustrar sobre estas interfaces tributarias estuariales, meollo del bloqueo primario por rotura de la curva del cordón litoral de salida del Riachuelo que cargan los flujos ordinarios del Matanzas desde hace 232 años, fueron los 2 trabajos presentados al Primer Congreso Internacional de Ingeniería celebrado en Buenos Aires en Octubre del 2010, cuyo diploma así lo acredita. Ver estos trabajos por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html>

Aún ocupándose de una sola cuestión, estas nuevas Secretarías de Juicios en Ecología de Ecosistemas y de Juicios sobre Capacidad de Carga pronto reconocerán tarea apasionante, a la par de interminable y agotadora por el horizonte que se abre bien más allá de mecánica primaria conciencia “hidráulica”.

Este actor ya ha probado que su pasión y su tarea no lo han sido en menos. Probando también que en estos últimos 18 años el sendero de la comunicación judicial nunca mostró evolución otra que la reciente digitalización, a pesar de los más de 18 millones de caracteres volcados a causas judiciales de hidrología urbana super específicas visibles por <http://www.hidroensc.com.ar>

Los Asesores Generales de Gobierno, los procuradores de la CABA que han debido responder a sus demandas, los fiscales federales, todos sin excepción y sin demorarse señalan no entender nada. La única excepción fue la del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la CABA que estuvo de acuerdo con la radicación de la demanda pesar de los múltiples rechazos.

El trabajo que se tomó la Dra Inés Weinberg de Roca para entender en esta causa 13070 en el TSJ fue ejemplar. Nunca vi nada igual. Pero aún equivocándose en el lugar medular de una coma me emocionó advertir su laboriosidad, cultura e inteligencia, a la par de un perfil moral poco frecuente.

Esperaré a su nombramiento al frente de la Procuración para solicitar la conformación de una unidad fiscal especializada con el objeto de investigar y abordar la consideración de estos fenómenos termodinámicos naturales que por su trascendencia ecológica, pública e institucional y por razones de especialización y eficiencia así lo requieren.

Su tarea será útil no solo a V.E., sino a la propia Legislatura de Nación que hace más de un lustro anda dando vueltas perdidas con el tema de la identificación de los humedales, que en el art 2º de sus proyectos así lo prueba.

Siguen pensando en las aves, floras y faunas del gigantesco Iberá, cuando de hecho, el 2º humedal más grande de la Argentina está enfrente nuestro, ex-

hibiendo sus miserias sin que nadie enfoque estas cuestiones medulares y aberrantes sobre cómo y en qué orden mirar estos temas elementales.

Ver la presentación del 19/2/2017 a Emilio Monzó sobre el proyecto de ley de humedales por <http://www.humedal.com.ar/humedal31.html>

y el video por <https://www.youtube.com/watch?v=89jice35fvdI> sobre este 2º humedal plagado de miserias por todos lados, sin que ninguno de los 3 poderes sepa del cúmulo y trascendencia de los recursos cognitivos con que cabe empezar a mirarlos, a pesar del sendero y orden trazados por el par 2º, art 6º.

Por ello valoro la causa FSM 38000/2016 en el JCF N°1 de San Isidro y visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte195.html> en la que rescato las aberraciones proyectadas por Halcrow de un ventury instalado en el arroyo las Víboras para obrar allí la salida estuarial del canal Emilio Mitre, con degeneraciones en los ecosistemas de salida y del frente estuarial central que se descubren espeluznantes e interminables cuando nos damos a inventariarlas.

El costo de la obra y el de su mantenimiento (hoy por encima de los US\$ 400 millones anuales) la coloca entre las obras “hidráulicas” más onerosas del país. Pero el costo de las degeneraciones sedimentarias en el frente estuarial central por el robo de caudales de las dos salidas de las Palmas sumado al tapón en el Miní traducido en inéditas derivas litorales, es incalculable.

Al final de esta primera presentación redactamos una addenda en la que proponemos se solicite el 1% de ese monto anual de mantenimiento para que la Dra Agnes Paterson a cargo de todas las cátedras de Hidráulica de la UBA y a cargo de todos sus equipos de investigación se ocupe de modelizar en trabajo de campo concreto esos desencuentros fenomenales que exhibe el canal a su salida al estuario con deposiciones sedimentarias que hoy con 5 dragas en su mantenimiento no dan abasto.

Y vuelvo a repetir, éste es solo uno de problemas que denuncié en esa causa. La Dra Agnes Paterson, doctorada en física de flujos en París, ya me ha proba-

do su interés viniendo a conversar tres horas a mi propia casa a 50 Kms de la suya, sin jamás en forma previa haber sabido de su existencia.

Carga sin embargo, el problema de tener su suerte decidida por el CONICET si sacara los pies del plato de los catecismos newtonianos, pues no habría éste de tolerar que trascienda el estar mirando por fuera de ellos. Por ello cabe que la decisión de esta tarea y su soporte dinerario sean resueltos por la vía judicial. Agnes Paterson es la única persona calificada que conozco en Argentina con recursos intelectuales y morales para darse a estas tareas.

El problema del déficit de salida de los flujos ordinarios del Riachuelo, al lado del que refleja esta causa FSM 38000, es de mucho más simple identificación y explicación, aunque de muy difícil confesión por la trascendencia que carga.

Lo mismo con lo que trasciende de la dirección de salida de las difusoras de los emisarios estuariales en materia de disociaciones y deposiciones, que habiendo sido modelizadas con la ligereza de criterios propia de los que nos tienen encerrados en esta causa del Matanzas, bien observadas aparecen en la causa CAF 21455 y en las evaluaciones que trascendieron al encuentro con Bolt.

Respecto a la tarea de la Jueza Sandra Arroyo Salgado en la causa FSM 38000 y en otras 4 en las que resulto actor: después de tres años de muy buen trabajo de apreciaciones por parte de sus secretarios a cargo y una vez decididas las primeras actuaciones recibieron la respuesta de la Cámara Federal de San Martín que les sacó la competencia federal para enviarlas a la Fiscalía provincial de Tigre donde tienen asegurado el descanso eterno.

Por estos antecedentes quedó frenado el avance de la causa FSM 38000/2016, la única que sobrevivió, pero con trascendencias en intereses tan enormes que por el momento han llevado a la Sra Jueza a dedicarse a considerar otras.

Al mismo tiempo reconozco que el desarrollo cognitivo para llevar adelante esta causa hace necesario contar con la ayuda de investigadores de calibre intelectual y moral nada frecuentes y no imagino que la disposición de la Jueza

Arroyo Salgado de ordenar la aplicación de esos recursos para modelizar estas tareas fuera respetada por los tribunales de alzada, que obrarán por presiones y no por apreciaciones cognitivas a escala y valor de lo que esta denuncia trata.

Por ello considero de oportuno valor expresar estas consideraciones en esta causa, que si estuviera en manos de V.E. ya cargaría con mayores apreciaciones de la Dra Paterson para aceptar el desafío que le espera de investigar por termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados en trabajo de campo concreto; temas que en laboratorio resultan hoy por completo inviables.

D . Decía hace 2000 días

ANEXO 1 de la causa D 473/2012

Decorados de los principios procesales

Las bases ya no son abstracciones de mera teoría, pues deben erigirse en pilares operativos de tutela. Y no basta con festejar el reconocimiento de los intereses colectivos sobre bienes difusos, nuevas legitimaciones, procesos más complejos, probanzas de científicidad antes inimaginada, cultura digital, integridad de alma para acceder al bit cuántico, nuevos paradigmas y mirada hacia la “tutela efectiva”. ¿Cómo lograrlo sin escapar a las bases cartesianas y descubrir el engaño de querer presentar al Sr. Ambiente como actor? exhibiéndose de esta forma con todas las miserias y compromisos de los mortales, para así nunca terminar de descubrir **cómo es su hábitat** (hablo del Hospedero).

Sin dar el paso imprescindible hacia el reconocimiento de que el Hospedero natural –ese que llamamos ecosistema-, no necesita aparecer con acompañantes mortales pues sólo así descubre sus condiciones originales y sus relaciones vitales, resulta inútil ver entrar a escena los principios favor processum, máximo rendimiento, proscripción del abuso de las formas, proporcionalidad, contextualidad, cooperación, clare loqui, oportunidad, y tantos otros

El Principio Esencial que aquí planteamos no refiere a la existencia de un tercero dirimente extra-partes como juez, sino como Hospedero. Si entramos en relación con el Hospedero -con el ecosistema y sus enlaces obligados-, el principio de Bilateralidad o contradicción confiriendo oportunidad a cada uno de ser oído y controvertir, pasa a ser innecesario, pues quedaremos maravillados. Al decir Hospedero, repito, no digo Ambiente; pues éste último representa la suma del Hospedero y sus huéspedes.

Tal miramiento, además de constituir el natural, inalienable, aunque hasta hoy irreconocido derecho del Ecosistema, representa un mandato que en el propio contexto constitucional cabe aclarar (art.18 CN). Pues aunque este Hospedero muestre su Libre acceso e igualdad con todos los huéspedes, tenemos muchos problemas que resolver con su mediación servicial, y para ello primero tenemos que reconocerle su entidad primordial y la de sus enlaces con ecosistemas aledaños (ecología de ecosistemas) bien ajenos a nuestros aprecios.

No hay “Tutela Efectiva” de la que alardear, sin reconocimiento previo de su entidad primordial. No hay escala valorativa que no comience con el respeto y comprensión de su entidad primordial. El día que esto entiendan verán cómo se ilumina la causa MR. Algún día declararán la nulidad del acto cuando adviertan no haber logrado la finalidad 1ª del Hospedero al que estaba destinado

Su estudio, comprensión y protección ya no se limita a disponer vigas maestras o directrices formadoras de un ordenamiento procesal dado, o la integración o labor interpretativa de normas nunca demasiado oscuras al lado de las que la velan. Su acceso comprensivo excede aquellas coordinadas para erigirse en materia de aprecio primordial; de aprecio insustituible; de aprecio a su entidad en la creciente profundización de esa comprensión de sus enlaces ecológicos, generadores de movimiento perpetuo; ése que hoy, a excepción de vómitos en eventos máximos, ninguno de los tributarios urbanos del Oeste exhibe.

Este es el único sostén para arbitrar el procedimiento del caso: alcanzar a acariciar esa comprensión, para desde allí brindar la tutela requerida. Que no es mero pasaje por abstracción cartesiana, gravitatoria newtoniana y determi-

nismos jamás en planicies modelizados, sino apertura que renuncia a aislar sistemas, tanto mecánicos como termodinámicos de cajas adiabáticas cerradas

La preclusión de la facultad de realizar o continuar, debe reconocer este previo correlato; de lo contrario sigue abstraída en burbujas cartesianas.

Si en la categorización de principios procesales básicos aplicables a todo tipo de proceso, el principal fuera el de contradicción que hace efectiva la garantía de la defensa en juicio del art. 18 de la Constitución Nacional y art. 8 inc. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; aquí ya tendríamos para comenzar a resolver y asumir la más trascendente y obligada contradicción: el del enamoramiento, pues se trata del reconocimiento de nuestro Hospedero que desde siempre espera ser privilegiado, descubierto, valorado.

Este principio como favor processum indicaría que tenemos deseos de mantener, ya no sólo la Vida del proceso, sino darle viabilidad al acto intentado para mantener vivo, cuidando los respetos y aprecio a su primordial Hospedero.

Su sustento más remoto y omnicompreensivo, se encuentra en las criaturas más desposeídas que nunca escucharon hablar del derecho romano, ni acuñaron el brocardo jurídico *aequitas in dubio praevallet*.

En caso de duda sobre si el escrito en que se expresan agravios reúne o no los requisitos para tener a este Hospedero por tal, ha de estarse por la apertura de su particular instancia, que implica, no una garantía más, sino la más primordial para el que tiene un derecho que excede lo concebido hasta hoy como legítimo para hacer valer en justicia. La precariedad de sus fundamentos, descubre nuestra precariedad.

En caso de duda acerca del aprecio de su entidad primordial, que el interesado en hacer ese planteo lo desarrolle con la mayor profundidad, pues no es cosa a menospreciar que las prisiones antropofágicas naturales lleguen tan lejos.

En la órbita recursiva extraordinaria por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, venimos a interponer este recurso in extremis, tan tardío en su reconocimiento, como temprano en su necesidad y sobrada originalidad en su providencia; para enderezar una causa llamada desde el primer día a naufragar y continuar haciéndolo hasta el día del juicio final. Que aunque tarde, será oportuno para reconocer nuestra constitutiva entrañable necesidad.

Operatividades de derecho propias las de este actor primordial, tan inmanentes, como veladas y no por lucir ocultas menos extraordinarias.

Respecto a reglamentaciones, hay derechos que exhiben tal estructura ontológica que las obvian.

Los grados de conflicto que puedan suscitarse en el proceso, tienen en el primer grado de prelación al derecho del Hospedero, el cual –enfrentado con todos los demás principios procesales- los supera, por ser piedra angular, ya no del funcionamiento de un sistema procesal, sino de los vínculos ecológicos llamando a sincerar los orígenes del proceso de antropofagia natural ininterrumpido, desde la revolución industrial a la fecha.

El derecho del Hospedero a ser oído sin escuchar los lamentos e interrupciones de los huéspedes, es un derecho constitucional fundamental que pone a todos en su lugar. La garantía de la defensa en juicio impone la necesidad de acreditar la entidad primordial del Hospedero. Demorar ese reconocimiento resulta alternativa bien poco saludable, bien poco original y nada gratuita.

El derecho reconocido por la constitución y la garantía, no son lo mismo. Tampoco el derecho ambiental es lo mismo que el derecho ecológico o derecho del Hospedero, incluyendo sus enlaces asistiendo el movimiento perpetuo.

Los representantes legales de estas congruencias del derecho ambiental antropofágico natural que no reconoce haberse ya comido a su presa, pierden algo más que el tiempo esperando la efectividad de las resoluciones judiciales.

Con anteojeras cartesianas estos mismos antropófagos naturales dicen: *“el tiempo es la sustancia de que estoy hecho. El proceso está hecho por hombres, y el tiempo es su sustancia. Por ello no debemos limitar esfuerzos para que el proceso, en sentido económico, se desarrolle en el menor tiempo posible”*

No es el tiempo, sino la medida de nuestra responsabilidad por la que se nos reconoce de qué estamos hechos. En un juicio, poco importa el significado del tiempo personal. El certificado de defunción del Riachuelo lleva 226 años demorado. Demoras similares cargan sin excepción, todos los tributarios urbanos del Oeste. ¿De qué tiempo hablan estos antropófagos naturales? ¿Cómo compatibilizaríamos esos tiempos con los del Hospedero? ¿Cómo compatibilizaríamos su paciencia; su servicialidad? ... si ni siquiera le reconocemos identidad actoral en estos procesos en los que él es la única figura primordial.

Reposición in extremis. Institución que gozará de gran predicamento doctrinario y jurisprudencial, el día que reconozca la reposición in extremis de la entidad actoral del Hospedero.

La positivación constitucional de los valores comporta en primer lugar el reconocimiento de la entidad de los actores primordiales y el derecho a ser valorados como Hospederos. No es el caso del hombre que sostiene prisas y ambiciones para confundir, no sólo los valores, sino también los principios y los términos; presumiendo relaciones de complementariedad, sin apreciaciones elementales de jerarquía que hasta el día de hoy y cada vez con mayor torpeza y osadía asume como propia. Así festeja las voces ambiente, medio ambiente y correlativas “sustentabilidades” antropofágicas naturales.

El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. Significa la prevalencia del fondo sobre la forma, el contenido sobre el continente, de forma que prime siempre el principio "pro actione".

Respondo: significa la prevalencia del Hospedero sobre el huésped. La prevalencia del movimiento perpetuo que caracteriza al Hospedero, sobre el "pro actione" antropofágico natural que caracteriza al huésped.

El proceso, como herramienta de tutela e instrumento de satisfacción de los derechos, es de por sí obra buena; el proceso no se concibe sino para bien.

Existe una evidente y urgente necesidad de rescatar el principio de moralidad en el proceso civil de hogaño.

Existe una evidente y urgente necesidad de rescatar el principio de enlace ecológico y el principio del orden natural de esos enlaces en el proceso ecológico (ex- ambiental). Sin estos principios no hay tutela efectiva que valga.

Cuando se trata del iuria novit curia ejercido en función de orden en el proceso, el juez debe respetar la plataforma fáctica suministrada por las partes y no alterar la esencia de lo que éstas pretenden -su causa.

En el respeto a las garantías de los contendientes han confundido a los contendientes, ignorando la primordial vitalidad del primero. El tema flujos es bien anterior al de la contaminación o polución.

Respecto de "los contendientes" y aún más, ya hemos expresado que el Principio Esencial que aquí planteamos no refiere a la existencia de un tercero dirimente extra-partes como juez, sino como Hospedero. Su reconocimiento provoca enamoramiento. Integración cuántica. Se ahorran Juez y proceso.

La potestad del iuria novit curia respetando la igualdad de las partes, el derecho de defensa y la congruencia. Límites que, como en el caso de casi todos los principios procesales, no son a priori absolutos, sino que admiten regulaciones y variaciones técnicas en su ejercicio de acuerdo a las razones de oportunidad, eficacia o particular coyuntura del conflicto. El límite es la razonabilidad, el ejercicio prudente de un buen hacer jurisdiccional.

En la medida que no le reconozcan entidad primordial y miren por ecología de ecosistemas, no habrá tutela efectiva que valga, ni buen hacer jurisdiccional.

El concepto de bilateralidad de la audiencia

Ni los temas del ambiente, ni los de la sustentabilidad, dan voz propia al primero de los contendientes: el ecosistema y sus vitales enlaces. Sin sus presencias, el juicio deviene diálogo de sordos. Y el ecosistema por cierto, se venga.

Expansión del concepto “ser oído” a sujetos que no son parte principal o el reemplazo de éstos por la voz de otros auxiliares.

En los temas ambientales siempre tendrán que estar presentes: el representante del ecosistema y el representante de los humanos perjudicados.

Donde hay un problema ambiental, hay dos voces a escuchar, bien diferenciadas. Y estas voces guardan el obligado orden del par 2º, art 6º, ley 25675.

¿Qué ocurre entonces con la bilateralidad frente a este tipo de situaciones o procesos urgentes en los que se acude al dictado inaudita pars?

Ocurre que todo se frustra.

Una condición del portavoz del ecosistema, es que nada solicitará para sí. Par con el ecosistema, cumple sólo su función de servicio. Por mucho tiempo, estas funciones no tendrán ninguna factibilidad de funcionar en el modo de amparos. Porque sólo se advertirá su importancia, cuando todo fracase. Y ningún fracaso acepta reconocimientos rápidos. La causa Mendoza lo prueba.

Las posiciones flexibilizadoras en la doctrina y en el ejercicio de la magistratura provienen de jueces probos, estudiosos, profesores de derecho actualizados y afectos al trabajo.

Concepto de congruencia: El principio de congruencia forma parte del concepto de debido proceso legal. Enmarcar el concepto de debido proceso legal resulta tan difícil como atrapar un enjambre de abejas en pleno vuelo.

“el debido proceso legal se sostiene en principios de bilateralidad y contradicción, ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez que interviene en el conflicto”.

Ninguna sentencia en donde no esté presente la voz propia del ecosistema y sus enlaces allegados y obligados, acertará solución o remediación o justicia alguna a nadie. Pues a ninguna sentencia cabe ignorar el **principio de salutación y enlace de los ecosistemas** (*ecología de ecosistemas*)

La correspondencia entre la acción promovida, la sentencia dictada y la guardia pretoriana instalada fracasan estrepitosamente si no escuchan y fallan en función de las necesidades de este actor: ya no del Sr Ambiente, sino del Sr Ecosistema y sus obligados enlaces.

No se trata de argumentar del principio de igualdad procesal y la Justicia de acompañamiento o de protección de la parte más débil, sino del primordial.

No se trata de justicia humana o ambiental, sino de justicia fundada en comprensión y defensa de quien nos hospeda: el ecosistema y sus obligados enlaces (*ecología de ecosistemas*). A los que sin duda, primero tenemos que comenzar a comprender, antes de imaginarnos en condiciones de actuar.

Enriquecerse en profundidad en las variadas ecologías de los variados ecosistemas es la única forma de hacer valer su entidad primordial antes de imaginar planteamientos innovadores en la discusión judicial

Es oportuna esta presentación, pues aunque no sea apreciada su viabilidad, ya encontrará la oportunidad habiendo sido expresada. Oír prejudicial, bien comprensible en una materia que necesita ganarse su crédito particular, sin necesidad de andar compartiendo las miserias humanas que carga la voz “ambiental”. Congruencia fáctica, bien anterior a cualquier congruencia jurídica.

Cuanto más demoren en entender estas diferencias entre ambiente y ecosistema y sus obligados enlaces, con más dolor recordarán el ocultamiento que han hecho de esta cuestión que como tantas, instala el discurso de Descartes.

...lo único que los jueces no pueden valorar, no sólo porque cancelaría el principio de publicidad, sino también porque directamente no lo conocen, o sea, que a su respecto rige un límite real de conocimiento. Se trata directamente de una limitación fáctica, impuesta por la naturaleza de las cosas, y que debe apreciarse en cada caso. De allí que se hable de la Leistung, del rendimiento del máximo de esfuerzo revisable que puedan llevar a cabo en cada caso; de la capacidad de rendimiento... los recursos deben ser eficaces”, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos.

La ecología de los ecosistemas debe superar cuatro obstáculos conceptuales antes de que pueda considerarse parte exitosa de la ciencia ecológica:

- debe proporcionar una definición del concepto de "ecosistema" que permita delimitar de forma inequívoca los ecosistemas, clasificar los diferentes tipos de ecosistemas, y seguir los cambios en el estado de un ecosistema;
- debe identificar los criterios para la determinación de teorías y modelos de ecosistemas, y aplicar estos criterios en la investigación de los ecosistemas;
- debe proporcionar una explicación plausible de las causas de la estructura del ecosistema y la organización ;
- debe ser eficaz para ayudar a resolver los urgentes problemas ambientales.

La ecología de ecosistemas falla en los cuatro cargos. Mark Sagoff

No hay acceso directo a ecología de los ecosistemas, sino a través de fenomenología. FJA Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html>

El principio de cooperación procesal

Es la esencia misma que acompaña al que representa al ecosistema y a sus enlaces obligados. El nunca ganará nada; sólo será servicial.

Este proceso que transita el siglo XXI-, exige y necesita un plus. Se requiere, en suma, de una actitud positiva y enderezada a suministrar los hechos con sinceridad, aportar la prueba sin retaceos, hacer un uso funcional de las vías y herramientas procesales predispuestas y, en fin, comprender que la actividad armónica de todos los involucrados (juez, partes y terceros) es indispensable para asegurar la real y efectiva satisfacción de los derechos.

El caso es que olvidan al primero, cuando no hay un sólo segundo ni tercero que sea portavoz del ecosistema y sus enlaces obligados.

Un obrar compartido, un esfuerzo común, logra manifestarse en los implícitos y explícitos derechos que ostenta la voz ambiente; pero de nada sirve si el Sr Ecosistema y sus enlaces obligados, no están presentes con la entidad que primaria cuenta.

Justifican el principio de colaboración: Carga probatoria dinámica: Valoración de la conducta: Prueba testimonial y documentos en poder de terceros: Tutelas diferenciadas

Procesos de alta complejidad y envergadura- conllevan el inexcusable auspicio del principio de colaboración. En el caso de los Procesos Colectivos cabe una especial convergencia de asistencia por los involucrados, tanto desde la colaboración para la formación o categorización del colectivo o sus segmentos, como en el suministro de información detallada y aportación de probanzas -cargas dinámicas- para una mejor y efectiva dilucidación del esquema de legitimados y una oportuna y omnicomprensiva solución del conflicto. También es de esperar, de ambas partes, una predisposición contributiva de la autocomposición y solución transaccional del diferendo.

Los conflictos relacionados con el medio ambiente (Ley 25.675), en atención a la trascendencia de los derechos comprometidos, los bienes irrecuperables o

insustituibles que suele involucrar la tutela ventilada, como la inmedible ecuación económica que mayormente afecta su desenlace, no pueden transitar por los carriles controversiales ortodoxos (afirmación/negación) requiriéndose una marcada responsabilidad y seriedad en el debate y , por supuesto, sincera colaboración de todos los partícipes.

Principio de saneamiento. No es dable analizar saneamientos sin antes analizar ecosistemas y sus remediaciones. Tras años de amenazar con estudios de carga másica, Picolotti no logró que alguien hiciera un sólo trabajo de campo para dar soporte a las 10 modelaciones matemáticas fabuladas que hicieron.

Creación de tribunales especializados

Reforzamiento del principio de moralidad y la proscripción del abuso procesal, como piedra basal contributiva de un verdadero y comprometido comportamiento ético por parte de los hacedores del proceso.

No ha pasado un siglo, sino 226 años negándole al Sr Ecosistema Riachuelo su certificado de defunción y su entidad primordial para gozar de representatividad actoral, sin cargar con los piojos antropofágicos naturales que cargan las voces “ambiente y sustentabilidad”, esas que la última frase del art 6º de la Ley Gral del Ambiente destaca como “generalidades”, en inmediato contraste con “equilibrio del ecosistema y dinámica de su capacidad de carga” a los que implícitamente contextualiza como “especificidades”.

Especificidades que por pura providencia nos acerca el glosario de la ley prov. 11723 cuando al referir de la voz “ecosistema” dice:

Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada: energía solar ...

Nada de Newton por aquí; nada de termodinámica de cajitas adiabáticas cerradas por allá; nada de 2º ley de termodinámica comiéndose delicados gradientes

Vuelvo a insistir: el orden de los factores a considerar en el proceso de remediación, altera soberanamente el producto. Sin reparar en los problemas del Hospedero, es inútil querer resolver los problemas de los huéspedes responsables e irresponsables, concientes e inconcientes que a estos desastres concurrieron. Poner entre las palabras ecológica y social algunos espacios de consideración particular, no es complicar más las cosas, es empezar a resolverlas.

E . Decía hace 3000 días en la causa D 179/2010

I . Objeto

Promuevo la presente demanda, por las facultades otorgadas por los inc 1° y 3° del art 14 de la ley 48 con el objeto de que, *proveyendo a la utilización racional de los recursos naturales* que marca el par 2° del art 41 de la CN y asumiendo los principios de prevención y precautorios que marca el art 4° de la Ley 25675, V.E. considere la inconstitucionalidad de la ley 26.168 (B.O. 5/12/06) por errada localización del área de apoyo irremplazable -y única por hoy visible-, concurrente a la misión de *saneamiento, remediación y utilización racional de los recursos naturales*; expresiones apuntadas en el último tramo del primer párrafo constitutivo del art 5° de la ley; que solicitamos sean eliminadas para hacer patente un error locativo que sume en tinieblas toda factibilidad remediadora del recurso natural; que aunque quisiera ser forzada, no encuentra en las áreas de la cuenca mentadas en el art. 1° de la ley, el lugar apropiado donde justificar su existencia.

II . Fundamentos y agravios

Asimismo advertimos la incoherencia que se expresa en el par a) de este mismo art 5°: *Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas*; que estimamos apunta al MR; sobre el que, habiendo pesado la imposibilidad de hacer trabajo de campo de carga másica en todos estos años y pesando la decisión de evacuar todos los

efluentes por vía de emisarios, confirman, tanto su completa incapacidad de dispersión, como su inefable polución. Por ende no hay régimen que valga, ni unificado, ni sin unificar en materia de vertidos; debiendo ser bastante más concretos y después de tantos años de inútiles consultorías confesar la situación terminal de este cuerpo de agua sólo apto, por el momento, como receptor de escorrentías pluviales.

Si bien la cuenca MR mejorará – a costa de la salud de otra **Unidad Ambiental de Gestión** UAG que los maldecirá-, los emisarios no conforman un “recurso natural” y de ninguna manera son suficientes para alcanzar a la cuenca MR sustentabilidad.

La remediación del recurso natural seguirá pendiente; así como sigue pendiente el EIA, audiencia pública y evaluación de los emisarios –ver art 11, 19, 20 y 21 ley 25675-, que caen en una UAG estuarial donde tampoco la Autoridad de cuenca MR tiene acreditado su mandato.

La degradación gravísima que generarán estos emisarios afecta una zona que supera los 200 Km² y descubrirá sus compromisos frente a las narices mismas de la gran metrópoli. Las magnas ilicitudes que proponen estos emisarios nunca han sido contempladas. El régimen de flujos estuariales dista de ser el de un río; y por ello estos problemas resultan bien ajenos a la consideración general y por lo visto, también a la más académica. Sin embargo, es imposible dejar de analizar proyecciones de estas decisiones para intentar medir sus consecuencias. Ningún trabajo respecto de estos compromisos entre ecosistemas (*ecología de ecosistemas*) se ha visto comunicado.

En un cuerpo legal tan breve como este, enfocando situaciones terminales como estas, no caben los errores locativos de las pretensiones del art 5° con soporte en el art 1°, ni los de enunciados gratuitos de su par a); ni emisarios sin calificar, pues no aportan seriedad a la razonabilidad para constituir su razón normativa o de esencia, su razón fáctica o de existencia y su razón de verdad y justicia

Los fundamentos y agravios jurídicos que asisten esta demanda son tan ajustados, como inauditos los que pesan en estas aguas interiores y en las del ecosistema de flujos ribereños estuariales, que debiendo asistir sus destinos de salida y dispersión natural, se descubren en estado catatónico y desatendidos, por no decir ignorados.

De los velos que pesan en estas realidades se cuelgan las primeras dificultades. De los años que ya pesan en mi Vida se desprende la necesidad de buscar esta vía directa para destacar lo que luce oculto, velado por 224 años (*hoy 232*). Estímulos de libertad y responsabilidad preservados por el art 41 de la CN para alcanzar hoy a V.E.

La salida natural de los flujos de este tributario estuarial MR -al igual que la de todos los tributarios del planeta en planicies extremas-, dependía: 1°.-fuera de la cuenca: del ecosistema de flujos ribereños (*deriva litoral*), -incluido el característico cordón litoral-; y 2°.- dentro de la cuenca, de la conservación de los naturales meandros, costas blandas y bordes lábiles que siempre antecedieron a su salida, pues era merced a ellos que los flujos ordinarios se cargaban de la energía apreciada por la deriva litoral, que en la interfaz estuarial propiciaba su salida.

Hace tiempo desaparecieron las costas blandas que se vieron reemplazadas por tablestacados y los meandros por rectificaciones de rumbo; hace tiempo que vienen destruyendo el ecosistema de flujos ribereños. Y todavía los físicos en dinámica costera, sedimentólogos y mecanicistas incluidos, nada han comprendido.

A pesar de estas irracionalidades, -fruto de cerrados catecismos newtonianos y cargadas al recurso natural que por 224 años viene sosteniendo ciegos destinos-, la deriva litoral hasta la altura del canal Sto. Domingo todavía conserva energía natural y anticipa, por su cercanía e importancia vital, la posibilidad de extenderla y recuperar su lozanía.

La etapa de restauración interior de la energías en la cuenca es, -por no decir imposible-, en extremo complicada y cabe sea restaurada en áreas externas que nunca pertenecieron a la cuenca; habiendo sido "ganadas" a las riberas urbanas de la ciudad de Buenos Aires mediante refulados de barros dragados de las vías de acceso portuarias saturadas por deposiciones por capa límite térmica provocadas por el ingreso directo de las energías mareales por la boca.

Antes de avanzar, es conveniente ubicar el problema y la responsabilidad original de la ciudad de Buenos Aires colonial en el meollo del problema natural; *(ello dio origen a la causa 45090/2012 en el JCAyT N° 15 de la CABA, que tras pasar por causa 13070/2016 en el TSJ fuera derivada al CAF N° 6, causa 30739/2017, luego al JCF N°2 de Morón y luego devuelta al anterior probando que nadie la aprecia a excepción de este actor 8 años dando vueltas)*, que luego viene trascendido por el problema cultural de los vertidos a un curso de flujos muertos y aguas que ya hace 150 años eran consagrado reino de bacterias anaerobias.

No imagino dentro de la cuenca otro recurso natural más urgido que éstos: flujos ordinarios y sedimentos. A las aguas prometen evitar arrojarles más miserias. A eso se aplica el Juez Federal de Quilmes. ¿Pero, qué hay de los flujos?, sin cuya participación no hay dispersión y todo deviene en polución.

Busquemos el origen de este conflicto de energías. En Abril de 1786 se registra la rotura de la curva del cordón litoral que daba salida natural las 24 hs del día a los flujos del MR. El exceso de embarcaciones fondeadas en su seno provocó la inevitable respuesta del corredor de flujos convectivos internos naturales positivos (mentados por mecanicistas como verticales), que hasta ese entonces encontraba en su delicada salida, -resguardada por el **cordón litoral**-, el gradiente térmico apropiado para su acople a la **deriva litoral** (*advección*);

que al tiempo esta última de enriquecer su entropía con las energías del tributario, se ocupaba de completar el proceso de dispersión vertical, que aguas arriba alcanzaría la oportuna y adicional dispersión lateral para sumarse a los flujos estuariales en aguas ligeramente más profundas y de ligera menor tem-

peratura. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/cordones0.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/cordones1.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/cordones2.html>

Fueron las urgencias portuarias de la ciudad de Buenos Aires colonial las que generaron esas pérdidas y es a ella a la que cabe solicitar aporte las únicas áreas que hoy se me hacen visibles y factibles para intentar recomponer el proceso natural y direccionamiento obligado natural de la salida del MR.

Esas áreas hoy son a vislumbrar en la llamada Reserva Ecológica que nada tiene, -salvo el nombre-, de ecológica; y a la que cabría oportunidad de ganarse ese apodo haciendo aportes al enlace de los ecosistemas de flujos tributarios y ribereños. La recreación de las costas blandas y el perfil de aguas someras imprescindible para cargar de energías las aguas que buscan la salida, reconoce destinos que allí les caben alcanzar.

Y allí también encontrar el empalme y dirección prolongada que sigue a la reforma proyectada por la AGP en el Puerto de Buenos Aires, que también reclamará ajuste a esta recuperación de ese otro recurso natural tan despreciado que llamamos "cordón litoral"; y en todos los casos, recurso inapreciable de la Madre de todas las salidas al último y más importante de los recursos naturales del ecosistema ribereño de flujos estuariales: la "deriva litoral".

Y el no haber sido nunca, ninguno de ellos mentado ni en el EIA, ni en la evaluación, prueba que todo el plan está constituido sin consideraciones al más elemental soporte básico dinámico; siendo un misterio cómo llegó hasta aquí. Por eso no sorprende la perplejidad, incredulidad y parálisis que rodea a todo lo que apunta a los recursos naturales; **en este caso, sin siquiera mentar.**

Para salvar, diferenciamos la tarea que en el plan apunta al **recurso cultural**; ésta sí, la más ímproba tarea que de mil maneras intenta llevarse adelante con el control del Juez Federal de Quilmes.

El recurso natural reitero, fue tan ninguneado en su dinámica, que sólo me cabe aquí, en estos fundamentos y agravios jurídicos, resaltar y demandar por el error locativo constitutivo del meollo de la remediación, persiguiendo con la eliminación del final del párrafo introductorio del art 5° y las gratuidades del par a), resaltar la necesidad de considerar el peso de estos descalabros fácticos que ajenan toda factibilidad de sustentabilidad a la dinámica natural del curso de agua. Ver estos por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca1.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca2.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca3.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca4.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca5.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca6.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca7.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca8.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca9.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca10.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca11.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca12.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca13.html>

Hoy se continúan hasta el /boca21.html

La inconstitucionalidad de la ley 26168, en síntesis, viene fundada en la creación de una Autoridad de Cuenca con competencia en un área que erró al apuntar a las áreas que mentó en el art 1° de su cuenta, siendo que no es allí donde remediará y restaurará el meollo primordial que pesa en el *saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales*. Ver en

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/urgenciasatadas.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/atados.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca13.html>

Hace 224 años que perdió la cuenca su salida natural activa las 24 hs del día sin importar el régimen general de flujos ni de reflujos estuariales; porque ella sólo dependía de la deriva litoral, que guardando hipersincronicidad mareal sacaba las aguas tributarias las 24 hs del día. Aquellas áreas originales y funcionales a los flujos de salida nunca fueron apreciadas ni *entendidas*, (ni siquiera mencionadas).

Nunca entendieron que la enorme boca abierta en la curva del cordón sólo convenía a la entrada y salida de navíos; pero dejaba expuestas las caldas aguas del pobre Riachuelo a las formidables y frías energías mareales, que recién a la altura de la Vuelta de Rocha sus encontrados vectores de flujo se reconocían. Allí fue donde decidieron hace más de dos siglos confrontar y de esa lucha nació la famosa eventración cargada de sedimentos que por capa límite térmica no han cesado allí de precipitar.

Estos relatos están preciosamente ilustrados en estas páginas que siguen por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/sinsustento.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/sinsustento2.html>

Habiendo saturado la zona de descarga sedimentaria en la Vuelta de Rocha, hoy, ese enfrentamiento diario de aguas caldas tributarias y aguas frías de reflujos es el responsable de la pérdida de 8 cms anuales de profundidad en el Riachuelo. Situación que nadie aprecia considerar, ni siquiera el INA, a pesar de resultar una monstruosidad en el ecosistema natural, probando que esta salida nada tiene de natural. <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca13.html>

Sólo el muy responsable Ing Zalabeite con maestrías hidráulicas en Londres y Delft y una trayectoria en la administración pública ejemplar, incluida la dirección de las obras de defensa del Riachuelo, fue la única persona que tuvo la sinceridad de reconocer esta horrorosa referencia que nunca desde mecánica de fluidos lograron explicar y por eso silenciaron durante siglos. Así estamos.

Reitero, las áreas **donde hoy cabe** la posibilidad de sanear y recomponer, nunca, ni natural, ni históricamente cayeron dentro del área de la cuenca MR.

Nadie lograría probar que alguna vez lo fueron y por ello cabe demandar la inconstitucionalidad de la norma que no acierta cuando menta las áreas de competencia respecto del *saneamiento, recomposición y utilización racional del recurso natural*.

Si dividir es reinar, esto permitirá que la primera etapa del plan que está en marcha en manos del Juez Federal de Quilmes, siga su camino. Y al mismo tiempo permitirá reforzar las consideraciones a la dinámica del ecosistema tributario y estuarial ribereño que nunca fuera planteado en el EIA, ni en la evaluación, a no ser por el **balance de nutrientes** del INA –ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca13.html> –, que nunca reflejó el meollo funcional del ecosistema ribereño constituido por la deriva litoral, a la que los mecanicistas no saben cómo más ignorar.

Las muestras más cercanas fueron tomadas a 500 mts de las riberas. En tanto la deriva litoral discurre entre los primeros 150 a 180 mts. Jamás el INA en su larga trayectoria y extensa plantilla de personal, dedicó a esta materia atención específica. Ni qué hablar de las universidades y las consultoras privadas cómodamente instalados en sus asegurados modelos matemáticos que los tienen a unos embobados y a otros endiosados.

Ver estos completos desenfoces académicos de la deriva litoral en <http://www.alestuariodelplata.com.ar/deriva.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/deriva2.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/flujos.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/segmentosdeflujo.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/epiola1.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/epiola2.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/epiola3.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/epiola4.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/epiola5.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/epiola6.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/corredores.html>

Por ello volvemos a reiterar: si bien la localización del problema cultural alcanza su facticidad en las áreas de competencia de la Autoridad de Cuenca, no lo es de las áreas donde se juega el destino del *saneamiento, recomposición y utilización racional del recurso natural*. Fácil es reconocer que sin flujos no hay dispersión; y sin dispersión el agua deja de ser un recurso para pasar a ser un cuerpo de polución. Por ello, el recurso natural vital es aquel que reconoce áreas de carga de energía de los flujos de salida tributarios; organizándose en esas áreas la dimensión vital reorientativa que con su aporte renueva la entropía de los flujos convectivos internos naturales positivos de la Madre de todas las salidas: **la "deriva litoral"** (*cordón litoral mediante*).

Advirtiendo error, ignorancia o ceguera fundamentalista en semejante materia y tras considerar la importancia de este agravio medular a las promesas depositadas en la remediación del recurso natural, cabe considerar la dependencia obligada en sus múltiples interrelaciones con al menos un par de Unidades Ambientales de Gestión: UAG "C" y UAG "B" que a poco ilustraremos

Por ello me siento obligado como simple ciudadano que recuerda los primeros tres párrafos del art 41 de la Constitución Nacional, a esta demanda que suscitará sorpresas y reclamará muchísimos otros aprecios que bien exceden la competencia de Suprema Corte para completar algún día su giro de utilidades.

Todos los planes que controla el Juez Federal de Quilmes delegado de V.E. hoy apuntan a los vertidos y recuperación de riberas secas; mas no es allí donde se juega la suerte del recurso natural, sin cuya comprensión de la dinámica específica, funcionalidad y acertada localización constituida en la ley del meollo a remediar en su dinámica natural, ningún compromiso, ninguna acción alcanzará la mínima base sustentable, que sólo al irremplazable recurso natural remediado de tan viejos descalabros le cabe posibilidad de acercar.

Considero que la matriz de respeto de esta demanda está fundada tanto en el prolongado y nunca demorado estudio personal mirando por años su original dificultad, como en la necesidad de encontrar el ajustado camino de acceso jurídico a la consideración de V.E., que por años he venido escudriñando.

Los problemas de los bastardeados flujos de tributarios urbanos y ribereños estuariales enlazando estos ecosistemas no se analizan con modelación matemática asistida por modelización en laboratorios de mecánica de fluidos, pues en ellos no hay lugar, ni para fabular modelización de flujos laminares en pendientes de 44 mm/Km; ni para el estudio de los flujos convectivos que asisten las salidas tributarias y la deriva litoral; ni para los estudios de capa límite hidroquímica que explican adicionales disociaciones generadoras de extraordinarios impedimentos de salida; ni para los estudios de capa límite térmica que asisten comprensión de las ordenadas sedimentaciones de borde cuspidado que dan forma a los cordones litorales – y mostramos a cambio, que somos capaces de ocultar la desordenada sedimentación dentro del curso de los 8 cm anuales de pérdida de profundidad anuales por capa límite térmica, sin que ningún EIA, ni evaluación lo hayan alguna vez señalado- .

La causa MR por ello adolece de inocultable e indecible cojera. Esta demanda de inconstitucionalidad aprecia ser su muleta. El **enfoque del recurso cultural** que apunta a los vertidos reclamará tiempos que no deseo ni objetar ni presupuestar para evitar desalientos; pero nunca dejaría de insistir que sin el recurso natural de sus flujos ordinarios mínimamente remediados, jamás encontrará sustento.

Por ello apunto al error de localización de las áreas donde ubicar el recurso natural que necesitamos remediar intentando recomponer sus áreas de recarga de energía, orientación y enlace con el sistema convectivo ribereño estuarial.

Resaltar este error es comenzar a alcanzarle a la Autoridad de cuenca conciencia de su infame desubicación en un tema de irremplazable competencia; inevitablemente atada a todo un ecosistema ribereño estuarial que necesita, por tantos infames descalabros que nunca fueron (*ni serán*) develados desde mecánica de fluidos, ser intelegida con mucho más ricas, aunque sin duda, mucho más complejas herramientas.

El enfoque científico al sistema convectivo interno que opera en los flujos de salida tributarios y en la deriva litoral que sólo ella concreta y a si misma con-

solida, es un simple esfuerzo que en menos de una jornada de siembra en el alma se activa, para comenzar a iluminar el camino de salida de una prisión cognitiva de algo más que centenaria tradición académica (*H. Bénard 1900*).

A esa pobreza cognitiva adormecida imputo los agravios de magna ilicitud que proponen los vuelcos de 4.300.000 m³ diarios de efluentes sin tratamiento otro que mecánico elemental, por vía de emisarios; que al tiempo que confirman que esta desesperada solución es puro reflejo de la carencia de flujos ordinarios de salida del Matanzas Riachuelo, confirma que tampoco es área donde esta Autoridad de cuenca tenga competencia en la ley establecida.

Esta propuesta de emisarios a su vez carga una extraordinaria indecisión: y es la de no haberse puesto aún de acuerdo sobre qué veril del canal de acceso se deben aplicar vuelcos. Pues en los últimos 8 años, desde que la draga de corte de Jan de Nul que operaba los refulados sobre el veril Este del Emilio Mitre fuera perdida en un incendio mientras realizaba una changa en Centroamérica y nunca más repuesta, su reemplazo por una vieja draga de arrastre del Estado Nacional los mueve ahora por sugerencia de la consultora HYTSA a volcar esos barros en el veril Sur del Canal de acceso.

La propuesta del primero de los emisarios es hacerlo en el veril opuesto. Estas contradicciones hablan de un despiste mayúsculo, cuya denuncia ya expresada en los Min. de Producción, SSAHN, SSPyVN y SAyDS, nunca ha sido considerada y mucho menos respondida. Ver estas reiteradas presentaciones administrativas por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion4.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion5.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion6.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion7.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion8.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion9.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion10.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdccion11.html>

Abandonando Hidrovía S.A. por un accidente de su responsabilidad, el plan Halcrow que durante 30 años fue consolidando sedimentaciones peninsulares subsuperficiales a punto de aflorar paralelas al canal; y conservando Hidrovía S.A. la obligación y la memoria de devolver sus tareas al plan original tras reponer la draga de corte perdida; no aparece en ningún horizonte de decisiones y correspondientes obligadas inversiones esta meta atendida. Ver puntos 1º y 4º, So1: 296326/06 <http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdicion1.html>

El contrato original respondía al plan Halcrow. La pérdida de la herramienta que ni ellos ni la SSPyVN jamás confesaron, sólo es computable a Hidrovía S.A. Mientras tanto EMEPA, empresa organizada en esferas del partido Radical y hoy con el 50% de las acciones de Hidrovía S.A., se entretiene en financiar dos torres monumentales al lado del Yacht Club Argentino al final de la calle Viamonte. También aparece calificada para la electrificación del tren bala y su titular Romero es habitué del círculo presidencial . Está claro que en estos contextos nadie objete nada, salvo este que suscribe y desde hace años viene denunciando este abandono del plan Halcrow por parte de Hidrovía S.A. en la SSPyVN.

Todas estas miradas al abandono generalizado del ecosistema ribereño me mueven hoy a esta solicitud, que no se agota borrando media docena de palabras; sino descubriendo con esa ausencia y en estos climas, la gravedad, la urgencia, el ocultamiento y el nulo criterio para remediar el recurso natural; y mucho menos, para advertir las magnas ilicitudes que se cocinan en las dos UAG súper comprometidas con estos planes de emisarios que no corresponden a la Autoridad de Cuenca MR administrar; que si V.E. determinaran que les correspondiera, lo primero que les cabe entonces es presentar el correspondiente EIA, citar a Audiencia Pública y Evaluar, no sin antes responder a todas estas observaciones. La necesidad de considerar el desastre ecológico y de aquí el ambiental que multiplicarán, no hay forma de exagerar. Ver arts 11º, 19º, 20º y 21º de la ley 25675.

La durabilidad del Plan –sin mentar resultados-, hoy está pendiente de la exclusiva paciencia de V.E., que nunca fueron advertidos de la nula sustentabilidad y la parálisis terminal de todas las esferas dinámicas naturales regalando evidencia.

Discerniendo en 5 UAG, ecosistemas estuariales de altos compromisos vinculantes y bien diferenciables en la relación de sus cuidados, propongo acercar localización a los criterios que impulsan los arts 3º, 4º y 5º en sus 10 párrafos, ley 25688 de Presupuestos mínimos sobre Régimen Ambiental de Aguas, B.O.: 03/01/03. <http://www.delriolujan.com.ar/Ley%2025688.pdf>

Ver en <http://www.alestuariodelplata.com.ar/uag.html> la propuesta ilustrada de conformación de estas 5 Unidades Ambientales de Gestión UAG comprometidas con los flujos ribereños urbano estuariales; desde aquella UAG "E" que refiere de los ríos Uruguay, Paraná Bravo, Guazú, Barca Grande, Miní y todos los que transitan por el Delta Central, cuyas problemáticas en flujos y sedimentaciones alcanzo a ilustrar por

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/Diagnosticodeflujos.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/corredorcentral.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/avancesdeltarios.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/jornadayregistros.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/comprobaciones.html>

hasta la UAG "A" que refiere de los límites del ecosistema estuarial intermetropolitano Buenos Aires-Montevideo; y que refleja al extraordinario corredor de flujos convectivos internos naturales positivos que, dando salida a las formidables energías que suben desde Samborombón, barre todo el escalón en el perfil de fondo coincidente con el frente halino, a una velocidad aprox de 2,4 nudos/h hasta llegar a las puertas de Montevideo que nunca imaginó ver pasar la dispersión de nuestras miserias. Ver imágenes satelitales de este extraordinario corredor, racimo de 3 sistemas diferenciados, concurrentes a un torrente convectivo natural interno positivo por

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino2.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino3.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino4.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino5.html> (*hoy extendidos:*)

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino6.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino7.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino8.html>

Hacia el NO le sigue la UAG "B" que barre con una velocidad aprox de 1,4 nudos/h las riberas bonaerenses desde el inicio del canal de acceso al Puerto de Buenos Aires donde imaginan las salidas de los emisarios, hasta Punta Piedras. Ver imágenes secuenciadas de estas riberas desde el Dock Sud <http://www.alestuariodelplata.com.ar/costadelplata0.html> y enlace con la anterior por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convexterna.html>

Una cuarta UAG "C" con una velocidad nunca superior a 0,4 nudos/h ubicamos en el área de aprox 200 Km² que media entre Punta Lara y el Tigre y entre el canal Emilio Mitre y la costa urbana. Esta es la UAG más urgida por su bajísima profundidad promedio que no supera los 0,80 m.; cargada de todas las miserias imaginables y con una deriva litoral que de sus 150 a 180 m de ancho naturales alcanza en el rincón NO a superar los 4 km de ancho; poniendo de manifiesto el estado catatónico de sus flujos y el anticipo de un lodazal cuyo cadáver velaremos durante 200 años. A esta UAG le cargarán a su salida el tapón sedimentario que regalarán los 4.300.000 de m³ diarios de efluentes. Ver antecedentes (*hoy extendidos*) de estos bien imaginables tapones en

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios9.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios10.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios11.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios12.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios13.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios14.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios15.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios16.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios17.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios18.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios19.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios20.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios21.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios22.html>

Ya es tiempo de descubrir el inevitable carácter mediterráneo que castigará a Buenos Aires, que ya padece problemas de escurrimientos prácticamente insolubles de no mediar planes de profundos reordenamientos urbanos liberando sus antiguos paleocauces. Prospectivas de estas transformaciones estuariales permitirían paliar la gravedad extrema de infinidad de situaciones que nadie aprecia la necesidad de considerar para lograr más armoniosas transiciones.

Las de este que suscribe son las únicas advertencias divulgadas a los 4 vientos que alertan sobre la necesidad de mirar esas transiciones; que para ello, la mirada desde termodinámica tiene mucho para alcanzar de criterio y novedad. Ver esbozos primarios de prospectivas alrededor de la UAG C por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/uag2.html> y <http://www.alestuariodelplata.com.ar/uag3.html>

Para abrir mirada a ricos enfoques de termodinámica sugiero estos textos por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/termodinamica.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/termodinamica2.html>
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/termodinamica3.html>

Para contradicciones sugiero

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca13.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios2.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios3.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios4.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios5.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios6.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios7.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios8.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios9.html>

Una última UAG "D" ubicamos en el área de la gran llanura intermareal que media entre Campana y el Tigre, e islas deltarias que median entre el Luján y el Paraná de las Palmas con una superficie conjunta de aprox 40.000 Has. gravemente afectada por la eliminación de los mantos impermeables del acuícludo Querandinense, liberando cloruros y sulfatos milenarios confinados en ellos, para terminar envenenando con la adición de todas las miserias que por allí andan boyando, al santuario hidrogeológico Puelches. Atropellos inconcientes de nuestros insaciables mercaderes de suelos por los que ya se ha demandado en la causa I 70751/10 en la Suprema Corte de la Prov. Ver esta demanda por <http://www.delriolujan.com.ar/incorte.html> y 4 sig. y no dejar de ver este video <https://www.youtube.com/watch?v=u2-UFCryEss&t=423s>

Así obligado, con tristeza, pero sin perder el ánimo reitero, de la redacción del ARTICULO 5º - *La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación,... pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales*; solicito se eliminen los términos *saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales*, pues no le cabe competencia en el meollo locativo de su razón fáctica o de existencia. Y así, sin destino reparador de la dinámica más elemental del recurso natural, torna inviable su razón de verdad o justicia.

Decirlo sin acertar localización, o silenciar su importancia medular; o esquivar su consideración, o ignorar, son aspectos de la misma inconstitucionalidad. Ya nos enteraremos cuál fue su origen. Pero al afirmar esta quita de términos, al ver quebrada la pretensión normativa o de esencia, su misma ausencia impulsará a reforzar la responsabilidad científica y legislativa en una materia anclada por más de un siglo en prisión perpetua.

Los descubrimientos del físico Henri Bénard abrieron en el año 1900 la posibilidad de proyectar trascendencias de los procesos convectivos internos naturales y enriquecer comprensión del trabajo que trasciende del calor en las aguas; en especial, de las aguas someras ribereñas y de los gradientes de enlace térmico que hacen posible, tanto las salidas de las aguas tributarias, como el provecho en favor de la deriva litoral que da inicio a dispersión, constituyendo el alma de estas salidas

Aunque nos pese, los mecanicistas eligieron permanecer fieles a sus catecismos y seguir midiendo olas oblicuas para explicar los prolijísimos depósitos sedimentarios de borde cuspidado que conforman el resguardo de los mentados cordones litorales responsables naturales de la salida de nuestros tributarios las 24 hs del día. Fácil es, advirtiendo la desestructuración nuclear que se les avecina, comprenderlos; pero no obstante, insistiendo en pulir conceptualización e ilustración para estimular su amanecer.

Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/cordoneso.htm>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/cordones1.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/cordones2.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/cordones3.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/cordones4.html>

Esta solicitud no perjudicará en nada la marcha actual de la causa pues todo el planteo que refiere de la contaminación es cultural y preventivo. Pero la caída de esos términos que solicito en esta demanda de inconstitucionalidad, redundará, reitero, en una obligada toma de conciencia (*ecológica*) científica y legislativa de una situación que no ha sido jamás señalada en forma explícita, ni atendida en forma alguna, otra que no sea avanzar en propuestas de altísima insustentabilidad ambiental que afectan a dos UAG estuariales, cuyas magnas ilicitudes a una de ellas terminará de liquidar, originando una crisis ambiental terminal en la zona al NO del Dock Sur hasta San Isidro, de asombro y consecuencias que hoy sólo alimentan indecibles.

Fácil será advertir cuando se supere la sorpresa, el aporte que devendrá de esta partida judicial. En primer término, la toma de conciencia del bache científico extraordinario que pesa no sólo en esta causa, sino en todas las riberas, cualquiera sea la elegida.

En segundo término, la movilización que es de esperar. Que a todos pondrá en vilo para ver en algún momento un nuevo orden de este caos generar; nunca tan traumático y tan bienvenido. Que los procesos convectivos internos naturales positivos hayan estado ausentes en la valoración de la función que cumplen las aguas someras de las riberas estuariales y los meandros de los cursos de agua tributarios en planicies extremas; y la capa límite térmica en la sedimentación ordenada concluyente de los maravillosos cordones litorales extraordinariamente funcionales e imprescindibles a todas las salidas; y la capa límite hidroquímica, al igual que la anterior, en la comprensión de las disociaciones positivas y negativas; es algo sólo explicable desde encierros propios de fundamentalismos que no se agotan en los comunes encierros de las materias religiosas. La desestructuración nuclear personal que implican estos reconocimientos, concluyen en silencio.

III . Resumen de fundamentos y competencia originaria

Es competente esta Excm. Suprema Corte, toda vez que la localización del área de *saneamiento, remediación y utilización racional de los recursos naturales* que menta la ley -sin precisarlos en absolutamente nada-, caen, los más vitales, los que determinan que la cuenca sea endorreica o exorreica, por fuera de las áreas de competencia de la Autoridad de cuenca MR. Planteando los inc 1° y 3° del art 14 de la ley 48 la necesidad de esta demanda de inconstitucionalidad se alcance a través de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A los abismos constitutivos que pesan en esta ley en extremo pobre y breve para no hacer ruido con su manifiesta falta de cosmovisión ecológica, se suma este apuntado error locativo que pudiera ser su bendición, para por primera vez

empezar a reconocer hasta dónde sus senderos naturales se han perdido. Demandar su inconstitucionalidad es estimular las infinitas energías espirituales e intelectuales replegadas ante la tremebundez de estos prolongados y prisioneros destinos.

Dar a conocer errores y mostrar constituido un vacío, es clave para comenzar a movilizar recursos infinitamente más creativos. Esencial estimulación que enriquece la oportuna mirada jurisprudencial; que no se basta a si misma con lo ya dispuesto, sino con el sincero y mínimo reconocimiento del extraordinario atolladero que pesa en estos destinos "naturales", suscitando apertura después de 224 años a consideraciones mucho más originales.

Confirmar esta inconstitucionalidad fáctica otorga impulso vital a aquellas vocaciones que en el mundo científico ya intuyen estas dificultades extremas y por ello, por esta confirmación de su inconstitucionalidad locativa, están llamados a arriesgar catecismos, mirar en detalle, ser mucho más específicos y de aquí, renovados y creativos.

La primera respuesta necesariamente tiene que partir desde estos foros judiciales, para sincerar lo que ya no es sano, ni prudente, ni sustentable como destino, seguir ocultando. Nada alcanzaría en estas circunstancias a pulsar carácter más originario y vital que esta ajustada (*hoy reiteradas*) demandas de inconstitucionalidades enlazadas

Si las decisiones de V.E. de tomar el toro por las astas fueron entonces una sorpresa para muchos; de sus resultados hoy pesan demasiadas visibles decepciones que responden a déficit de visión de ecologías de ecosistemas de estas desaparecidas riberas internas y destruidas interfaces estuariales, que nunca fueron, ni diagnosticadas, ni enunciadas. *Mejor tomar al burro por las orejas.*

IV. LEGITIMACIÓN

La legitimación del suscripto surge de lo dispuesto en el par 1º del art 41 de la CN y de haber trabajado desde particular libertad, para intentar responder con renovada especificidad a conflictos que ya superan los límites de los calificativos. Desde los estímulos que nos alcanza Rudolf Von Ihering a valorar, así estimo legitimar. (*legitimación extendida va por carpeta de causas en DVD*)

V . LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES

basada hoy en esta demanda de inconstitucionalidad de la ley 26168 creando la Autoridad de Cuenca MR, como ente de derecho público interjurisdiccional para administrar un plan cuya razón fáctica o de existencia se encuentra enajenada por un error de localización primario a descubrir en el límite externo de la cuenca inferior y ya en el territorio de otra UAG, cuya relación funcional y jurídica, lejos de haberse privilegiado, se sigue en este plan, velando y castigando; **apunta por ello**, en primer lugar, a los errores locativos. Aplicándonos luego a ellos para, desde mirada por ecología de ecosistemas recomponer sus naturales compromisos y destinos.

Errores locativos, en cuyos discernimientos nadie ha apuntado. Problema medular que ya carga 224 años y que sin embargo, en ningún lado aparece enunciado, ni diagnosticado. Pérdidas extraordinarias de profundidad en su cauce interior que sólo un funcionario responsable ha confesado. Sedimentaciones en la boca que nadie ha valorado en los perjuicios que crean a la deriva litoral; habiendo ya expresado la insustituible ayuda que presta en las salidas tributarias de cursos de agua en planicies extremas. Proyectos de reformas portuarias ajenos a todos estos específicos regímenes de flujos ribereños urbanos. Acreencias costaneras con igual despiste y sin los recaudos que señalan los arts. 11, 19, 20 y 21 de la ley 25675. Propuestas de extender cientos de hectáreas la mal llamada reserva ecológica. Propuestas de instalar una planta de tratamiento de basuras con plasma en la ribera urbana más polucionada; tecnología de combustión prohibida por el art 7º de la ley 1854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Salidas de vertederos urbanos contra Natu-

ra. Túneles del Maldonado que verán impensada precipitación sedimentaria por capa límite térmica extrema a su aún irresuelta salida, en riberas desahuciadas –ver por <http://www.arroyomaldonado.com.ar/mal16.html> presentación JCA N°1 CABA.

Emisarios que nunca evaluaron su descomunal descarga sedimentaria; ni el cerrojo a los flujos ya en estado catatónico que impondrán a la salida de un área de aprox 200 Km² de la que depende la Vida de la gran ciudad; acelerando su condición mediterránea sin prospectivas de elementales criterios de transición. Plan Halcrow abandonado desde hace 8 años. Vuelcos de barros de dragados en ese mismo período, en márgenes del canal de acceso opuestos a los que proponen para los vuelcos por emisarios; poniendo al descubierto extrema falta de cosmovisión. Movimiento de cargas portuarias en 200 Has supersaturadas, prisioneras de muy exclusivos intereses políticos, manteniendo congelada la actividad de los nuevos puertos del Paraná de las Palmas y del Guazú; que por dar ejemplo, uno sólo de ellos en Zárate triplica las áreas disponibles de la AGP y aparece dispuesto para movilizar el 50% de todos los containers de Buenos Aires. <http://www.alestuariodelplata.com.ar/puertos.html>

Fácil resultaría extender la lista a los descabros de las sedimentaciones en el Delta Central y el desvío de flujos a áreas uruguayas; a la necesidad de recuperar los corredores de flujos costaneros; a la pobreza de planes para valorar los refulados generados por el plan Halcrow y a todas las posibilidades de transferir áreas de rellenos, portuarias, aeroportuarias, balnearias, náuticas; al tiempo de favorecer la relación ancho profundidad de una enorme área estuarial condenada, estimulando aprecios dinámicos, termodinámicos y cuidados sedimentarios. Por ello, la pobreza en cosmovisión de estas materias es invitación a mirada apasionante; y la defensa de los recursos, tarea gratificante que tarde o temprano devendrá inevitable.

Una mirada al inc e), art 5°, de esta ley 26168 que sugiere *Imponer regímenes de monitoreo específicos*; ya es hora de comenzar a sincerar; pues si se hubieran aplicado con mínima vocación a estas materias nunca se les hubiera esca-

pado el tendal de calamidades que pesan en la dinámica de los flujos de esta cuenca; de sus obligados auxilios externos, de tantos compromisos ecológicos que nunca en 1200 días, ni en 224 años, ni impuestos, ni propuestos, aparecen discernidos.

A tal efecto, la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo tendrá facultades para: d) Exigir la realización, actualización o profundización de evaluaciones de impacto ambiental y auditoría ambiental conforme la normativa aplicable. En estos 1200 días ninguna normativa apuntó a la reconstitución de los enlaces termodinámicos de los moribundos flujos tributarios con los flujos externos de la deriva litoral; que conservando hipersincronidad mareal habilita sus naturales enlaces de salida durante las 24 hs del día a las aguas tributarias, al tiempo que enriquece su entropía.

ARTICULO 8º - *La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo informará anualmente al Honorable Congreso de la Nación sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados.* Nunca en 1200 días recibió el Congreso noticias de este error de localización; tan inconfesado como al parecer, inconfesable por la desestructuración nuclear que en legiones profesionales provocaría.

ARTICULO 12.- *Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la presente norma, deberán observarse los Principios de la Política Ambiental contenidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675.* Nunca fueron constituidas en esta norma previsiones para semejante falta de localización de la materia natural primordial; bien anterior a los ethos, a la materia cultural expresada en mil modalidades de contaminación.

Inconstitucionalidad fáctica de observancias primarias a la localización del más importante e insustituible recurso natural

Por no haber considerado ni hoy, ni ayer, ni nunca, cuál pudiera haber sido la autoridad nacional competente ajena a sus responsabilidades que durante 224 años jamás alertó, ni indagó en los motivos que modificaron los flujos de salida naturales del Riachuelo. Que generadas brutas sedimentaciones y estanca-

mientos ahora vienen a descubrir la necesidad de emisarios como la única forma de alcanzar sustentabilidad a esta cuenca que devino prácticamente endorreica; siendo que la falta de un diagnóstico previo que refiera de la muerte de sus flujos descalifica de raíz la capacidad científica y técnica de los que propusieron el plan, aunque ostenten orgullosos sus lauros académicos. Jamás acercaron, ni mucho menos acertaron diagnóstico, ni localización del área donde se originó la debacle.

La razón fáctica está relacionada primariamente con el recurso natural, con su existencia natural, con su localización natural y con las milenarias y probadas acreencias de su devenir natural. La contaminación no pertenece a estas primarias materias naturales. Y por ello, no es a ella a la que debemos en primer grado atender. Aunque por la visibilidad del deplorable concurso cultural, urgencia y marcha del plan, exhiban consecuencias aparentemente más graves.

No hubo de ser analizada en EIA alguno esta situación básica; fuente de todos los problemas en la dinámica de los flujos de salida naturales de la cuenca al cuerpo estuarial receptor. Tampoco acercaron noticia de estas elementalidades hartas primarias ni el INA, ni las universidades, ni las consultoras privadas.

Nunca fue evaluada esta particularidad elemental del recurso natural por el Padre del Plan y a cargo de la evaluación del EIA, el Ing Jorge Bolt. Sólo se aplicaron en estos 1200 días a realizar un control de carga másica virtual por modelación matemática reiterada 6 veces para controlar los vertidos de tan sólo 15 empresas que insisten en declararse ajenos a toda contaminación. Estos son después de 1200 días los resultados del control más sofisticado del plan apuntando a los ethos, a la esperable respuesta cultural, que nunca apreció la necesidad de localizar primero la posición y situación de la madre natural del tributario bastardeado que se negaba a transponer el umbral de su salida estuarial. Ver aprecio de mi encuentro con el Ing Jorge Bolt por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion.html>

A este balance hay que sumarle la triste localización de este bondadoso y sincero Padre evaluador Jorge Bolt "en un freezer", según sus espontáneas confe-

siones a este que suscribe aprecio de sus honestos esfuerzos, más allá y más acá de sus carencias en cosmovisión. Que son muchos en el INA los que cargan comparable situación. Ni hubo de ser formalizado por quienes participaron en las evaluaciones y propuestas de sustentabilidad del mentado plan un sólo trabajo de campo de carga másica según aclara en la misma evaluación del plan, probando su sinceridad.

Así como tampoco, luego del inicial estudio del Dr Angel Menéndez, se nos descubrió formalizado un sólo trabajo de campo de las sedimentaciones alrededor de la boca del emisario de Berasategui que hoy nos pudiera orientar en la gravedad de los vuelcos de 4.000.000 m³ diarios de efluentes por emisario, asestando un golpe mortal a otra UAG aguas arriba, cuyos flujos ya se descubren en estado catatónico. Par e) del art 3° de la ley 25675: *Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos.*

Esta propuesta orquestada por un ente jurisdiccional que ninguna autoridad tiene otorgada por el Congreso fuera de la mentada cuenca por esta ley 26168, se ocupará de impulsar la magna ilicitud de esta propuesta que nunca conoció EIA específico alguno, ni fuera presentado a audiencia pública alguna, ni evaluado con especificidad primaria alguna. El desastre terminal que generará en los ya catatónicos flujos de salida de la UAG inmediata al NO, repito, no parece imaginable; pues salvo este que suscribe la demanda, nadie habla de él.

Reitero aquí mis denuncias al Ministro de la Producción De Vido, al Director de Asuntos Legales del Ministerio Dr Llorens, al SSayDS Bibiloni, al SSAHN Raúl López, al SSPyVN Ricardo Luján y a los directores del Banco Mundial, que, salvo la promesa del Dr Felipe Sáez del 31/8/09 y número dos en el área latinoamericana, nunca tuve noticia fueran consideradas y mucho menos respondidas; a pesar de contar con los aprecios personales del Dr Néstor Cafferratta, conjuez de la Suprema Corte Provincial y SS del área de Remediación en la SAyDS. Tampoco sabrían cómo responder pues he verificado no cuentan con personas calificadas para considerar ni siquiera de reojo estas materias.

VI . "Obligada interjurisdiccionalidad"

Respecto de la interjurisdiccionalidad que funda el par j): *Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional.* Nada se ha considerado en materia de EIA, audiencias públicas y evaluaciones del EIA, de las relaciones entre ecosistemas, de los compromisos, equilibrios y dinámica de los flujos; ni de la cuenca MR, ni de las UAG estuariales; que aquí denunciarnos cargarán las inescapables consecuencias de estas propuestas de los emisarios.

Fundamentos del COFEMA

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental. El COFEMA nunca alcanzó registros de consideraciones sobre la dinámica de estos recursos naturales; y mucho menos, de los compromisos ecológicos entre las múltiples secuencias obligadas de las UAG estuariales y tributarias, en virtud de las complejas energías presentes en los flujos las más de las veces, disociados. Nunca en el COFEMA se ventilaron reclamos o advertencias sobre flujos convectivos, ni internos, ni externos; ni sobre cordones litorales, derivas litorales y enlaces fundantes de ecologías de ecosistemas. Ningún acta habla de ellos.

Si bien el Art 4° de la ley 25675 nos apunta en su Principio precautorio: *Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente;* no debemos olvidar que la mirada a las dinámicas del recurso natural son en extremo primarias y bien anteriores a las consideraciones que caben sobre los ethos del recurso cultural. Ya sabemos que ese inodoro no da abasto. Pero aquí venimos a descubrir que nunca nadie hubo señalado que hace 224 años se reconoció tapado. Las mentadas medidas efica-

ces son las que aquí solicitamos se entreguen debidamente constituídas, **para no terminar siendo constituyentes del agravio mucho mayor de condenar todo el esfuerzo que se intenta, a pleno fracaso.** (la negrita y el subrayado es de fecha actual)

ARTICULO 6, par 2º de la ley Gral del Ambiente- *Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el art. 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que ... En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para* **1º. garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos**, *2º . mantener su capacidad de carga y 3º . en general, asegurar la preservación ambiental y 4º . el desarrollo sustentable.*

ARTICULO 27 - *El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.*

Siendo que en reserva, cualquiera de estos investigadores está en condiciones de reconocer que los 3 m³/s que le asignan de promedio a los flujos mínimos de salida son por completo insuficientes para cualquier propuesta de dispersión y por ende, de sustentabilidad; ninguna propuesta aparece en el plan, ni para diagnosticar, repito, el accidente sufrido hace 224 años por este curso en su salida; ni para intentar reparar la pérdida de la dinámica del curso de agua de esta cuenca. Los emisarios apuntan a volcar en otro lado, pero no a sanear la dinámica de los flujos ordinarios del Matanzas.

Esta es entonces la primera inconstitucionalidad del plan: falta de razonabilidad para constituir su razón fáctica o de existencia. Era y sigue siendo inútil hablar de contaminación, sin antes enfocar, diagnosticar y ver de proponer solución al tema de flujos de salida del Matanzas. Y aunque sin duda la desgrava, la sustentabilidad de la cuenca no queda resuelta por emisarios.

En adición, el Art 5º de la ley 26168 apunta: *La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control ... pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.* Un emisario no es un recurso natural. La competencia de sus vertidos a varios kilómetros de las riberas urbanas en áreas que no pertenecen a la cuenca no han sido previstos en la ley, ni han sido evaluados los perjuicios de estas sedimentaciones en la escasa supervivencia de los flujos del sector al NO de estas áreas, que por sus características de sobra alcanzan la conveniencia de discernirlas como otra UAG, distinta de la que sigue al SE del canal de acceso. Ya no hablamos entonces sólo de los compromisos entre cuencas inmediatas vecinas, sino de los referidos a otras aguas arriba con flujos en estado catatónico que nunca aparecen discernidos en los informes y en las evaluaciones previas de estos investigadores; ni en las evaluaciones que hiciera el Ing Jorge Bolt, Padre intelectual de los controles del plan, cuya Vida útil, por confesión íntima y espontánea, concluyó en tristeza ya hace un año. [Ver UAG C](#).

Los análisis de recursos naturales, los equilibrios y dinámicas naturales de un sistema no serán jamás resueltos mirando sólo los agravios culturales. Máxime, habiendo nuestra cultura probado en esta cuenca su holgada bicentenaria laxitud. Es necesario descubrir qué ha pasado en los flujos de esta cuenca, para comenzar a vislumbrar los agujeros negros en cosmovisión que cargan los ingenieros hidráulicos que ignoraron o dejaron sin mención los originales trastornos en la salida de los flujos de este curso de agua; que por sus horrores elementales de diseño carga el Aliviador del Reconquista; que por ellos también pena el Plan Hidráulico de la ciudad de Buenos Aires en las salidas de los arroyos Vega y Maldonado; que difícil sería superar la pobreza de criterios de los que diseñaron el Plan Maestro de la Provincia de Buenos Aires pretendiendo escurrir en dos meses las 2,5 millones de Has. de áreas endorreicas; y más aún, los desastres geológicos que cargaron las salidas de canalizaciones sobre Samborombón; las ignorancias extremas en materia flujos que cargan los que hablan de la canalización del Bermejo; los que diseñaron el emisario de Berasategui y nunca siguieron con trabajo de campo la lección de sus destinos se-

dimentarios; los que modificaron todas las salidas tributarias naturales y artificiales al estuario y nunca hablaron de sus fracasos; los que ignoraron toda la Vida la función que cumple la deriva litoral en nuestras riberas atlánticas y estuariales; los que nunca resolvieron la erosión de playa atlántica alguna; los que nunca explicaron la única erosión estuarial en las riberas de Punta Piedras; los que nunca modelizaron convecciones naturales internas positivas y jamás, por ende, matemáticamente modelaron; siendo ellas las únicas que se ocupan de todos estos problemas que señalo.

La materia contaminación que a todos convoca y por completo ajena a ser mentada como “recurso natural”, ha venido a ocupar sin embargo, el lugar de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional que les cabe a los flujos. Por eso **este plan, que sólo habla de contaminación, es inconstitucional** (*negrita y subrayado reciente*); pues su principal razón fáctica es la pobreza extrema de sus flujos debida a la más extendida e inimaginable pobreza de criterios. **Aún con cero contaminación, la sustentabilidad de esta cuenca habitada por 5 millones de personas es nula** (*idem*). Aguas estancadas no alcanzan ni en sueños, ni para un ciego, la Vida prometida. Esto, sin embargo, ya no habla de falta de criterio, sino de sinceridad por silenciar algo tan elemental.

Intentar recomponer un recurso natural pudiera ser infinitamente más sencillo que intentar cambiar una cultura. Sin embargo, nadie habla, ni diagnostica, repito una vez más, el mal propio que afectó hace 224 años a este recurso natural, ni la forma de recomponerlo. Inconstitucionalidad radical de la razón fáctica que inhabilita cualquier propuesta de un plan que aspire legalidad para ser constituyente de una autoridad y sus destinos. Esta situación se ve en extremo agravada por pesar en términos mortales en la ya escasa Vida de otra UAG al NO, ni siquiera inmediata vecina.

En extremo adicionalmente agravada porque esta causa MR ha paralizado toda la problemática que cargan las UAG estuariales, en razón de quedar atrapadas en la anterior. Veladas trascendencias que pesan por la falta de considera-

ción a los compromisos interjurisdiccionales que cargan estas UAG, a los que ninguna autoridad nacional, provincial ni municipal se anima siquiera a mirar.

Así por ejemplo la Administración General de Puertos propone acreencias en la Terminal 6, correr las escolleras de entrada a Dársena Norte, volcar barros de dragados portuarios al Sur del canal de acceso; y no hay funcionario dispuesto a recibir un reclamo, ni brindar información, ni compartir comentario; ni anticipar fecha de audiencia pública; ni mostrar EIA; siendo que cualquiera de estas intervenciones tiene incidencias extraordinarias en los ya moribundos flujos ribereños estuariales. Lo mismo acontece con la CABA y sus acreencias costaneras y sus salidas de vertederos urbanos, de efluentes, de pluviales plagados de espiches. Lo mismo con la Provincia de Buenos Aires en estas mismas materias –ver salida contra Natura del canal Sto Domingo. Nadie informa; nadie responde denuncias administrativas; nadie convoca a Audiencia Pública; nadie presenta EIA. Los flujos son de nadie y lo que es más grave, nadie les reconoce a estos flujos de salida, entidad; ni débil, ni crítica.

Nadie se reconoce como Autoridad Nacional competente o jurisdiccional o lo que fuere. Todos juegan con estos términos. Todos arguyen falta de reglamentación. Como si las leyes dejaran de tener peso específico por ello y así no cabe obligación de cumplirlas, respetarlas y hacerlas respetar. Y todo esto, envolviendo los reclamos en obstinado silencio. Ver expedientes SO1: 0343949/09; TRI-SO1:0049996/09; SO1: 0339257/09; SO1: 0339264/09, Notas 19037 (exp 3739/09), 19240, 19874 (exp 4424/09) y 20593-US SAyDS; SO1: 328765/ 09; Exp: SO1: 0316207/09; SO1: 0307790/09; SO1: 45847/09; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243 del 15/7/09; SO1:0388920 del 15/9/08 y NOTA DNVN N° 1843/08 y Carta Doc al Sec AyDS N° 058018138

La principal fuente de irrazonabilidad para constituir su razón normativa o de esencia, su razón fáctica o de existencia y su razón de verdad y justicia, viene desprendida de la inconstitucionalidad básica de esta ley 26.168 que tantas expectativas ha generado, al tiempo de haber todo en su entorno paralizado.

La materia flujos y los compromisos ecológicos en esta inefable causa han quedado, -más que relegados-, tan completamente ignorados, que ya resulta prudentísimo alcanzar a V.E. esta demanda que por años, de la mano de mi Querida Musa ha venido madurando.

Agradezco a V.E. su consideración y a Alflora Montiel todo su ánimo e inspiración.

VII . SINTESIS

Valga esta declaración de la ONU divulgada el 22/03/10 para advertir la imposibilidad de que hubiera en algo exagerado: *“Cada año mueren más personas a consecuencia del agua contaminada que por todas las formas de violencia, incluida la guerra. Cada año se arrojan residuos a los lagos, ríos y cuencas el equivalente al peso de la población mundial -cerca de 7000 millones de personas- en forma de contaminación. Es hora de que haya un enfoque global del problema, cuyas soluciones fundamentales se encuentran en la prevención de la contaminación, el tratamiento de las aguas y la **restauración de los ecosistemas.**”*

Promueva esta demanda miradas nuevas; miradas viejas. Que tanto en el lejano pasado como en el impensable futuro, millones de Vidas penan.

Promuevan V.E. aprecio a enfoques propios de ecologías de ecosistemas hídricos en planicies extremas. En especial: de aguas someras. Pues ese es el futuro que espera a nuestra urbe; en tanto hoy los mecanicistas sólo cultivan ceguera. La voz **“estuario”** apunta a lo que se quema, a lo que se calienta, a lo que se prende fuego. Así lo señala la raíz indoeuropea: **aidh*, quemar. Voces emparentadas a "estuario": **estiaje**: caudal mínimo de un río, estero o laguna; **estuante**: encendido, excesivamente caliente. De aquí también: **estío y estero**. Nunca alcanzaría la termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados a ser ajena a estos delicados ecosistemas en planicies extremas.

VIII . PETTORIO

Por todo lo expuesto a V.E. expreso:

Se tenga por promovida esta acción por inconstitucionalidad.

Se dicte sentencia declarando la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 5° de la ley 26168, eliminando los términos: “*saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales*”

Proveer de conformidad a lo solicitado será justicia

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabehty

Aprecios que siguieron a su presentación

Esta presentación en la Secretaría de Demandas Originarias de la Suprema Corte de la Nación sólo por milagro llegará a ser considerada formalmente.

Sin embargo, la comunicación de esta tarea aspira transformar situaciones que ni por milagro alcanzarán solución.

En esta comunicación explico abundantes motivos por los cuales el plan Matanzas Riachuelo va directo a fracaso de la recuperación, remediación o como quieran llamarlo, de la sustentabilidad de la cuenca. Y no precisamente por falta de voluntad política, social, técnica, financiera, administrativa, legislativa o judicial, sino por elemental ausencia de la herramienta cognitiva que logre comenzar a tallar cosmovisión de los ecosistemas estuariales; en especial: de la deriva litoral, las peculiares características de sus flujos convectivos internos y su rol en la extracción de las aguas tributarias, que a su vez, a ella misma potencian.

El camino del Juzgado federal de Quilmes lo hube de transitar en oportunidad de intentar anotarme como expositor en la audiencia pública citada por el Juez Armelia de la que participaron AySA y tres municipios de la zona.

Intentó un joven hacerme desistir de esa solicitud y en vista de mis esfuerzos por convencerle llamó a la Dra Marra que me alcanzó ajustada amabilidad para luego de brindarme su mail y prometerme que acercaría al Juez Armelia los antecedentes que refirieran de mi interés por estas materias.

Nunca recibí respuesta alguna y fácil me resulta comprender la necesidad de escapar a nuevos aportantes a la causa. Tan claro que ni siquiera permiten exponer en una audiencia pública a quien ha trabajado 13 años en defensa de valles y planicies de inundación, sin interés personal alguno y con la sola intención de alcanzar utilidad. Todos mis aportes están publicados y fácil resulta comprobar sinceridad y valorar contenidos.

Está claro que si las Excelencias Ministeriales han cerrado puertas incluso a los *amicus curiae*, las cargas delegadas al Juez Armelia permiten imaginar correlatos aún más ajustados y casi obligados a pilotear con anteojeras.

Cercano septuagenario este hortelano tampoco está en condiciones de recorrer juzgados tapados de problemas; pero aprecia tras reconocerlos, dedicarse desde su huerto a ellos. Nunca he pedido costas ni escarapelas. No tengo títulos que defender y trabajo gracias a un par de amorosas Musas con muy buen ánimo e inspiración que no ceso a ellas de agradecer.

Tratándose de temas ambientales ninguna objeción caben a este tipo de comunicaciones que por esta vía tienen más oportunidad de trascender a marcos de ajustada privacidad y libertad para estimular participación responsable.

Si el rigor mortis de los cientos de miles de Vidas que a lo largo de más de 200 años conocieron este calvario, no basta para conmovier; tampoco imagino que el rigor procesal y las multas aplicables conmuevan la parálisis que rodea a toda la gestión. Ni el rigor, ni las amenazas invitan a creación. Los silencios administrativos, por el contrario, son invitación a no esperar nada de ellos. La invitación siempre nace adentro nuestro en soledad.

Francisco Javier de Amorrortu, 24/4/10

F . Decía hace 2000 días (causa D 473/2012)

RECURSO IN EXTREMIS por denegación de Justicia

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituyendo domicilio legal en Avd. Roque Sáenz Peña 974, 7° “A”, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, T 40 F 47, IVA Responsable Inscripto, a V.E. me presento en la causa Mendoza, Beatriz Silvia y otros v. Estado Nacional y otros y con respeto digo:

Ser argentino, de 70 años (*hoy 76*), con 22 años de ojos puestos en las dinámicas horizontales de aguas someras y cursos de agua en planicies extremas, salidas tributarias y dinámicas estuariales con seguimientos hasta sus deposiciones sedimentarias en el talud oceánico; autor de 500 hipertextos (*hoy más de 1500*) sobre estos temas <http://www.alestuariodelplata.com.ar> <http://www.delriolujan.com.ar> . <http://www.humedal.com.ar> <http://www.paisajeprotegido.com.ar> . <http://www.lineaderibera.com.ar> . <http://www.muertesdelaliviador.com.ar> . <http://www.valledesantiago.com.ar> <http://www.hidroensc.com.ar> ; con responsable sensibilidad para promover el Objeto de esta demanda de denegación de justicia e inconstitucionalidad por recurso in extremis; para advertir a V.E. sobre **errores** abismales y esenciales generadores de múltiples agravios a todas las partes, descalabrador de frutos, desde el principio del proceso, a la declaración y ejecutividad de la sentencia.

Errores de apreciación científica con soportes originarios en inadmisibles fabulaciones gravitacionales; errores en la identificación del actor primordial y sus enlaces obligados; errores en el ordenamiento de los factores comprometidos en el proceso de la remediación; errores del proceso ambiental a nivel administrativo, legal y jurisprudencial; errores y horrores de intervención en

áreas de localización ajenas al marco legal con adicionales compromisos internacionales

Abismos cuya asimilación guarda correspondencia con la patética confesión de la ACUMAR reconociendo no saber cómo identificar el pasivo del PISA MR.

La presentación de este recurso in extremis no pretende alcanzar éxito, sino en el sentido anglosajón de dar salida a información acumulada por años, que con ajustada especificidad explica el colapso en la credibilidad, en la ejecutividad y en la utilidad del PISA MR, por errores en el desarrollo del Proceso Ambiental y diagnósticos ausentes y mentirosos sobre la dinámica del ecosistema.

I. Objeto

Promuevo esta demanda por denegación de Justicia con carácter ecológico, completo y extremo, por el errado enfoque de los actores en juego desde el comienzo del proceso hasta la cerrazón procesal final pretendiendo la tutela efectiva de una sentencia inútil, ajena e insustentable, tejida alrededor de bases actorales tan ciegas, como concluyentes de la incapacidad irremontable, aún la del más santo pretor ejecutor.

Ninguna de las ocho (8) materias a ejecutar reconoce la muerte bicentenaria de la dinámica horizontal del recurso natural. Por ello 1) la Información Pública sostenida en ese ocultamiento carga gravísimos engaños.- 2) la Contaminación de origen industrial es polución directa.- 3) el Saneamiento de basurales es ajeno a la muerte del recurso natural.- 4) la Limpieza de márgenes de río no reconoce las virtudes ecológicas de las riberas de un río de llanura extrema y por ello da lo mismo que estén forradas con oro.- 5) la Expansión de la red de agua potable es materia ajena al recurso natural, aunque pertenezca al medioambiental.- 6) los Desagües pluviales son inútiles si el intrados de salida está tapado hasta la coronilla por sedimentaciones de 8 cms anuales.- 7) el Saneamiento cloacal no ha previsto el desastre de órdago que ocasionará en el

área de los difusores de salida con demoledoras consecuencias aguas arriba.-
8) el Plan Sanitario de emergencia es insustentable, aunque sea irrenunciable.

Para en adición demandar por la inconstitucionalidad de los arts 1º y 5º de la ley 26168; con especial énfasis en el imposible orden de los factores ecológicos de aplicación del PICCRA o PISA MR, que hace **imposible** sostener remediación, sin importar la escala de los dineros, solidaridades, mandatos, procesos y santidades administrativas que se pongan en juego.

La utilización racional de los recursos naturales apuntados por el par 2º del art 41 de la Constitución Nacional, los principios enunciados en el art 4º de la Ley 25675, los cuidados de los **ecosistemas** apuntados por los arts. 2º y 6º de la misma, los anticipos indicativos de especificidad del art 12º y los compromisos obligados de participación ciudadana a través de los arts 20º y 21º de la misma ley General del Ambiente, regalan el soporte a esta demanda de inconstitucionalidad de los arts 1º y 5º de la ley 26168.

II . Antecedentes

Tras los escándalos ventilados, no debe sorprender apunte a la cerrazón comunicacional de este juez federal, al menos con este que suscribe, siendo tal, que en oportunidad de convocar a audiencia pública, ni siquiera aceptaron mi inscripción un 19/4/10 en su juzgado, para exponer observaciones en audiencia pública convocada por este mismo representante máximo del Poder Judicial de la Nación.

Tras recibir la inmediata y breve confirmación oral de esa denegación por parte de la Prosecretaria de este Juez federal, Dra Valeria Romina Marra, una semana más tarde hube de transferirle la presentación hecha en la SCJN; recepcionada por la Dra. Marra un 24/4/10 y agradecida el lunes inmediato.

De: "Francisco Javier de Amorrortu" <famorrortu@telviso.com.ar>

Para: "Dra. Marra" <juzgadofederalq@yahoo.com.ar>

Fecha: sábado, 24 de abril de 2010 10:33

Estimada Dra Marra

Aquí le acerco los vínculos a la presentación en la SCorte de Nación sobre unos errores en el art 5º de la ley 26168 que conforma la Autoridad del MR

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/cortemr.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/cortemr2.html>

La demanda tiene muy pocas posibilidades de prosperar, pero pisando casi los 70 no estoy en condiciones de recorrer juzgados que ya están sumergidos en problemas. Me basta con mirar, estudiar y comunicar y dejar en manos de los Ángeles de la Guarda su imaginable utilidad. No espero nada a cambio. Sólo sentirme útil y dormir tranquilo. Un saludo cordial . Francisco de Amorrortu

De: "Juzgado Federal Quilmes" <juzgadofederalq@yahoo.com.ar>

Para: "Francisco Javier de Amorrortu" <famorrortu@telviso.com.ar>

Asunto: Re: Fecha: lunes, 26 de abril de 2010 15:13

Estimado, muchas gracias por la información que nos envía.

Saludos, Dra. Valeria Romina Marra, Prosecretaria

Secretaría N° 9, Juzgado Federal de 1º Instancia de Quilmes

Av. 12 de Octubre n° 3.300, Quilmes, Bs. As. (1879)

Tel/Fax: (011)4250-9090/4280-2099.

27 han sido los mails con información enviados al JFQ hasta el 1/9/12. Sin embargo, esa respuesta negativa para apreciar un simple trámite de inscripción en una audiencia pública, me hizo sentir que el único recurso que cabía frente a semejante cuello de botella para acercar cualquier recurso a la altura de los errores medulares de esta causa, pesando desde el principio del proceso hasta su sentencia final, era presentando el escrito de inconstitucionalidad en la propia sede ministerial que lo había nombrado. Y así fue que sin más demoras, un 23 de Abril del 2010, 11 hs,10 m, presenté en la Mesa de Entradas de la

Secretaría de Demandas Originarias de la SCJN, el mismo escrito que acompaño por Anexo 2 y del cual nunca obtuve respuesta.

Por ello, en estos contextos de debacle dentro del mismo cuello de la maltratada y malformada botella procesal, reitero, desde el principio hasta el final, es-timo coherente presentar este recurso in extremis que ilumine hasta encandilar el origen más profundo de esta debacle, más allá del dolor circunstancial de una vulgar defraudación, iluminada en paralelo merced a la desazón confesa del propio órgano ejecutor de no saber cómo identificar el pasivo del PISA MR.

Desazón y consiguientes defraudaciones, contrapartidas distractivas para mostrar la fuente del aplomo del pretor, serán cada vez mayores de no comenzar a abrir los ojos y mirar con mayor atención la entidad y muerte del actor al que nunca se consideró a pesar de ser el Hospedero de toda la debacle; el que hace señas desde la hoguera. Sea útil esta institución del *Recurso in extremis* para alcanzar a reconocer la entidad actoral y vitalidad propia del Hospedero, sin cargar con huéspedes.

Viniendo los errores y engaños de donde menos Vuestras Excelencias lo imaginan: a). de las mismas academias científicas y b). de la misma ausencia de la nítida figura del principal primordial actor, confundido en el proceso con sus inconcientes vilipendiadores: Hospedero+huéspedes = medio ambiente.

Al primer autoengaño cualquiera quisiera imaginar como un cambio de paradigma. Pero sería pecar de exceso de galantería. Las fabulaciones de energía gravitacional en las modelaciones matemáticas de las dinámicas horizontales de aguas en planicies extremas son tan delirantes, que no cabe hablar de cambio de paradigma. Por otra parte, ya Newton reconocía energías convectivas. Sólo que optó ser parco con ellas, porque a sus años complicaría el prestigio adquirido, la modelización rodeada de imposibles y la modelación fabulada con las gravitacionales. Ver <http://www.hidroensc.com.ar/incorte60.html>

Y en segundo lugar, la confusión procesal de imaginar al ambiente como actor principal, seguirá consumiendo esfuerzos inútiles, confesiones inimaginables y

fracasos estrepitosos; que por el momento pasan en la ejecución de esta causa a ser distraídos por la figura circunstancial del defraudador. El problema, sin embargo, es medular, mucho mayor y ambas fuentes de engaño concurren, mal que les pese al proceso declarativo concluído, a la necesidad de priorizar el orden de: ¿a quién vamos a mirar como actor principal; cómo lo vamos a mirar y qué vamos a mirar como lo más vital y ecológico de su razón servicial?

III . Procesos desde la burbuja antropocéntrica

Decía Néstor Cafferatta, *conjuez de la SCJPBA y ex Subsecretario de Remediación Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación*, en Septiembre del 2008: *Este fallo de la Corte Suprema tiene características excepcionales: porque apunta a lograr con mecanismos robustos, **llenos de ingenio y capacidad**, la deseada efectividad en la ejecución de la sentencia.*

Este resumen del trabajo del Dr Cafferatta -que acerco también por Anexo 3, refleja un optimismo que hoy luce como espejo roto. Ningún **ingenio o capacidad** lucieron en los 4 años que siguieron a este informe. Por ello hoy invito a V.E a mirar por el espejo del actor principal, inadvertido en todo el proceso, desde el principio al final y por ello, jamás valorado en su alta especificidad, como entidad que no necesita el sostén de parches marketineros, ni de bípedos implumes, ni de antropófagos naturales, para descubrimos su primordialidad. Ver Anexo 1: [Decorados de los Principios Procesales](#)

Si aún seguimos sin advertir que el Riachuelo murió hace 226 años, es porque esos parches marketineros y bípedos implumes que se le adosan necesitan hacer aparecer que el curso sigue sosteniendo las cualidades dinámicas que lo consagraron alguna vez como río. Las palabras ambiente y sustentabilidad son parte de esa tradición antropofágica natural mostrando los aprecio de su paladar, para nunca hacerse cargo de que están ocupando un rol actoral que no les pertenecería jamás sin antes meritar su representatividad.

Y esa representatividad comienza por descubrir las diferencias que apuntan las voces ecosistema y sus enlaces obligados; determinantes de virtudes ecológicas en las que los mortales nada tienen que hacer sino fastidiar –cada vez con más ignorancia, prepotencia y fabulación-. Las voces ambiente, medioambiente y sustentabilidad, hoy cargan todas estas inconvenientes e inevitables relaciones. Ver <http://www.delriolujan.com.ar/sustentable.html> y 10 sig

Relaciones que cuando el actor principal aparece internado en un hospital, caben sean separadas y sólo se acerquen a él en horarios de visita. No es viable tratar a todos juntos. Y aunque el más callado sea el actor principal y primordial, si a poco mejoramos nuestra sinceridad antropofágica natural –tarea nada sencilla-, descubriremos que a ese enfermo lo tenemos que escuchar.

Tenemos que aprender auscultar sus pulsos vitales –si es que no está ya soberanamente muerto, como es el caso del Riachuelo-; tenemos que aprender a entender cómo funcionan y enlazan sus energías y materias aledañas –pues no olvidemos que en Natura todo es abierto, relacional o ecológico, y por ello, de movimiento perpetuo. Tenemos que aceptar que este actor tan complejo y generoso que llamamos ecosistema, no necesita de necios bípedos implumes superpuestos para calificar su entidad actoral.

Y que si alguien tuviera ilusión de representarlo, necesariamente tendría que aparecer cubierto con la piel de un muy pobre burro y llevando unos cuantos fardos de reclamos en su lomo que ningún provecho personal le significarían.

Cuanto más información, cuanto más comprensión, cuanto más complejidad, cuanto más originalidad, cuanto más perseverancia, cuanto más desinterés personal acerque a la causa de este actor tan velado como primordial, mejor disposición cabría para reconocerle un lugar en esa representación procesal. Que insisto, es elemental y primordial separar, diferenciar al antropófago natural, de su Hospedero.

Sigan los gobiernos sosteniendo **secretarías de medio ambiente** (*negrita y subrayado reciente*) y desarrollo sustentable para seguir la fiesta, pero no

mezclen sus pretensiones con las propias del actor primordial. Filtren los discursos, ya que no es dable sincerar.

Es inútil avanzar con el PICCRA o PISA MR sin antes comprender la ecología de este ecosistema e intentar reparar su dinámica natural. En esta situación específica, el orden de los factores de acción remediadora, altera soberanamente el producto; cualquiera sea el producto de que se esté judicial y ambientalmente hablando. Todo va al cesto de basura.

Por cierto, en estos años intenté advertir al Banco Mundial sobre las deficiencias y consecuencias gravísimas que carga el proyecto de los emisarios subestuariales apoyado en el crédito BIRF 7706-AR para cloacas maestras y emisarios subestuariales. Me llevaron de paseo cibernético por distintas oficinas hasta recalar en el Dr Felipe Sáez, que muy correctamente me derivó al Ing Franz Drees Gross que jamás atendió mis solicitudes.

Las mismas denuncias hube presentado en la SSPyVN, en la SSRHN, en el Ministerio de la Producción y en la SAyDSN. Toda esta tarea de denuncias está plasmada en estos expedientes: SO1: 0343949/09; TRI-SO1:0049996/09; SO1: 0339257/09; SO1: 0339264/09, Notas 19037, 19240, 19874 y 20593-US exp. 3739/09 SAyDS; SO1: 328765/ 09; Exp: SO1: 0316207/09; SO1: 0307790/09; So1: 45847/09; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243 del 15/7/09; So1:0388920 del 15/9/08; NOTA DNVN N° 1843/08 y Carta Doc 058018138 a H. Bibiloni del 21/9/09. Ver cada una de estas denuncias en <http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdicion1.html> y 11 hipertextos sigts

IV . Consideraciones del Objeto: inconstitucionalidades que descubren los arts 1º y 5º de la ley 26.168 (B.O. 5/12/06):

Punto a) : por aprobar y disponer la gestión del Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental, PICCRA o PISA MR, incluyendo decisiones que van más allá del área de gestión autorizada por el art 1º de esta

ley; a 12 kms de la ribera estuarial, del lado externo de la vía navegable o canal de acceso al Puerto de Buenos Aires y en territorio apreciado por compromisos mutuos acordados en el Tratado Internacional del Río de la Plata.

Ley 26168 . ARTICULO 1º – *Créase la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.*

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

Del Tratado del Río de la Plata

CAPITULO I . Jurisdicción

ARTICULO 1º . El Río de la Plata se extiende desde el paralelo de Punta Gorda hasta la línea recta imaginaria que une Punta del Este (República Oriental del Uruguay) con Punta Rasa del Cabo San Antonio (República Argentina), de conformidad a lo dispuesto en el Tratado de Límites del Río Uruguay del 7 de abril de 1961 y en la Declaración Conjunta sobre el Límite Exterior del Río de la Plata del 30 de enero de 1961.

ARTICULO 2º . Se establece una franja de jurisdicción exclusiva adyacente a las costas de cada Parte en el Río. Esta franja costera tiene una anchura de siete millas marinas entre el límite exterior del Río y la línea recta imaginaria que une Colonia (República Oriental del Uruguay) con Punta Lara (República Argentina) y desde esta última línea hasta el paralelo de Punta Gorda tiene una anchura de dos millas marinas. **Sin embargo, sus límites exteriores harán las inflexiones necesarias para que no sobrepasen los veriles de los canales en las aguas de uso común y para que queden inclui-**

dos los canales de acceso a los puertos. Tales límites no se aproximarán a menos de quinientos metros de los veriles de los canales situados en las aguas de uso común ni se alejarán más de quinientos metros de los veriles y la boca de los canales de acceso a los puertos.

Punto b) . pretender arbitrariamente hacerlo sin respeto de los artículos 2º, 4º, 5º, 12º, 20º y 21º de la Ley 25675, ley General del Ambiente:

art 2º: inc e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;

art 6º, par 2º: 1º. garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, 2º. mantener su capacidad de carga;

Recordamos el aporte que la ley 11723, ley General del Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, nos acerca en su Glosario de la voz: **ECOSISTEMA**: *Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada: energía solar...*

Recordamos esta precisa acepción con respaldo legislativo, porque no refiere de los mecanicismos gravitacionales que asisten la mecánica de fluidos, sino que apunta a termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados.

Nada en el PICCRA o PISA MR arrima la más mínima noticia de energías convectivas, baterías convectivas y bordes de transferencia; constituyentes primarios irremplazables de los **enlaces** ecologicos entre áreas aledañas, riberas, sangrías mayores y salidas tributarias estuariales. Todo en ellos baja por cosmovisión mecánica, que imagina energías gravitacionales donde no las hay.

Como todo lo resuelve la ciencia cortando pedacitos y luego recomponiendo con modelación matemática, este plan PISA MR forma parte de estas extrapolables fabulaciones en una suerte de mecanicismo corpuscularista, que al decir de Ana María Llamazares *no son asumibles sin una crítica basal a las concepciones clásicas de objetividad y verdad, en tanto el conocimiento científico*

*adquiere un lugar más terrenal entre el conjunto de los saberes, cobra historicidad, se hace patrimonio relativo de los **sujetos**; y no de sujetos libres e indeterminados, sino de **sujetos** inmersos en cierta clase particular de redes sociales llamadas comunidades científicas. Ver upokeimenon en Heidegger, Holzwege.*

Así como el acceso a la Justicia para mirar el fondo de una cuestión pide pasar por el filtro de la adjetivación procesal; así el acceso al conocimiento académico pasa por obligada salutación a Descartes y Newton. Madre Natura escapa a la matriz analógica de estos controles, que tampoco el burro del hortelano aprecia en la impostada magnitud con que están instalados y por ello responde con un millón de caracteres sobre legitimación y adjetivaciones procesales, para ver si en algún momento aprecian zambullirse en el fondo de la cuestión.

Art 4º: La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: de congruencia: de prevención: precautorio: de equidad intergeneracional: de progresividad: de responsabilidad: de subsidiariedad: de sustentabilidad: de solidaridad y de cooperación.

En el autismo suicida del juez federal alimentado con los poderes extremos de la CSJN, ninguno de estos principios goza de efectividad alguna. Este juez nunca buscó abrirse a mayor comprensión de la ecología del ecosistema: flujos ordinarios del Matanzas, sino en meter más anteojeras a su alma.

Tampoco lo hizo la Excma CSJN, tampoco el ACUMAR, tampoco el INA, tampoco el Banco Mundial, tampoco HYTSA, ni EIHSA. Todo lo decidió Jorge Bolt desde su tarjeta de crédito dinamarquesa.

En el autismo catecúmenico de la ciencia hidráulica encendiendo en planicies extremas velas a Newton y a la ola oblicua, se cierra el círculo sobre el abismo de desconocimiento, que por simple comodidad les tiene atrapados; unos desde hace 250 años; otros desde hace casi cuatro.

En el autismo del PICCRA o PISA MR anteponiendo el tema de la contaminación al de la recuperación de los flujos de salida, se completa el triángulo de imposibles en el que unos y otros están encerrados en lucha inútil y ciega.

Ningún inodoro cumple función sustentable alguna, si primero no lo destapan.

Cómo estará de pérdida la ciencia con esta criatura, que aún no ha observado que cualquier curso similar que no haya perdido su cordón litoral de salida, regala servicio de flujos en descenso las 24 hs del día. Un pequeño detalle a tener en cuenta: no imaginen tan sencillo encontrar un curso de agua cuya salida no haya sido bastardeada. Si lo quieren buscar, les ayudaré a encontrarlo.

Quien aprecie el trabajo de verificar los resultados consignados en la tercera evaluación de estas energías, tarea gestionada por la consultora EVARSA en Enero del 2012, advertirá la flaca sinceridad con que están formulados sus resultados. Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion2.html> y por Anexo 5.

Ni en una cuestión tan simple han sido capaces de recalcar y advertir el problema principal: lo que sale es lo que entra y por ende, ya es hora de concluir que esta cuenca es endorreica a pesar de tener la boca abierta.

*Art 12º: Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en **ley particular**;*

Ley particular que debe acercar el soporte de los Indicadores Ambientales Críticos –IACs-, para que los Estudios de Impacto Ambiental no sean meros cantos de sirena.

Tampoco advierten en este PISA MR, del incumplimiento del debido Proceso Ambiental determinado por esta misma Ley General del Ambiente. Incumplimiento probado en la gestión de créditos internacionales para obras que nunca respetaron los artículos recién apuntados, como tampoco los que siguen:

*Art 20º: Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como **instancias obligatorias** para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente;*

*Art 21º: La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, **en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.***

La evaluación del PISA MR por parte del Ing Jorge Bolt, se ahorró todos estos recaudos legales. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion.html>

Punto c). Incongruencias las de este PICCRA o PISA MR por cargar unas cuantas torpezas ecológicas en el orden de los factores que pretenden accionar remediación. Torpezas que fueron desarrolladas en el escrito presentado en Secretaría de demandas Originarias de Sup. Corte de la Nación hace 2 años. Ver por <http://www.hidroensc.com.ar/cortemr.html>

Punto d). Con las adicionales espeluznantes trascendencias que pesan en el devenir mediterráneo de la inmensa metrópoli de Buenos Aires, cargando el velatorio de un lodazal nauseabundo durante al menos 200 años; sin que las autoridades judiciales que dicen mirar al futuro –tampoco las administrativas y tampoco las académicas-, hayan prospectivado sus consecuencias.

Observaciones ya planteadas en el escrito recién mencionado y en especial, en <http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios10.html> y 9 html anteriores; **Imprescindible** su lectura por su ajustada especificidad. Va por anexo 4.

Referido a estos tres últimos puntos: b, c y d, es precisamente el art 5º de la ley 26168 el que carga sus extendidas inconstitucionalidades. Aquellas, que en las pretensiones de *sanear, recomponer y utilizar racionalmente los recursos naturales* vienen configuradas alrededor del **Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental. -PICCRA o PISA MR-**

ARTICULO 5º — *La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, **saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.***

La **utilización racional del recurso natural**, pretendiendo ir por fuera del ámbito legislado en el art 1º de la ley 26168: “aguas internacionales del estuario del Plata, más allá y más acá de la vía navegable o canal de acceso al Puerto de Buenos Aires”, aparece desquiciada y en detalle se muestra en el hipertexto <http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios10.html> dedicado a los emisarios subestuariales. Considero imprescindible la lectura de esta información que también va por anexo 4, por su alta especificidad y descomunal gravedad.

En particular, la Autoridad está facultada para:

- a) *Unificar el régimen aplicable en materia de **vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua** y emisiones gaseosas;*
- b) *Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca;*
- c) *Establecer y percibir tasas por servicios prestados;*
- d) *Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para **ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.***
- e) *Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para **llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.***

Por las mencionadas incongruencias, -cuyo reconocimiento adicional y tratamiento específico de cada enfoque ofrecemos ampliar todas las veces que resulte necesario y en tanto nos sea por V.E. requerido-, solicitamos a esta Exc-

ma SCJN, asista a orientar la consideración de estas magnas ilicitudes legisladas e impulsadas en su gestión, administración y control, por su directa, primaria y excluyente intervención; asumiendo el control del cumplimiento y seguimiento de este Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental, **con el que muy mal asisten el orden ecológico de las remediaciones en esta causa Matanzas-Riachuelo; con los fracasos y patéticas confesiones de la ACUMAR, que en adición de desgracias cognitivas legisladas y judicializadas, conducen a la fatalidad señalada en punto d).**

El abrumador cúmulo de advertencias públicas, administrativas y judiciales que este actor viene multiplicando desde hace 7 años, excede con creces lo imaginable y bien contrasta con la ciega, sorda y muda caparazón judicial que sólo exhibe público balance de corrupciones y despilfarros, la inefable confesión de la ACUMAR: *no sabemos cómo identificar el pasivo del PISA MR*

Tan inútiles han sido, son y seguirán siendo los enfoques de este PICCRA o PISA MR, por ignorar los enfoques ecológicos primarios debidos al ecosistema, que las Excelencias Ministeriales de la SCJN, tras imaginar que bastaba nombrar a un joven juez federal de Quilmes y llenarlo de poder, para hacer cumplir este plan, cargan hoy tristeza y desorientación en sus almas.

Reitero una vez más, pues supera hasta lo inefable las confesiones del obispo de Hipona: tan palpable y despistado ha probado estar este Plan, que a fines del año 2011 y como balance de cierre, la entidad tripartida ACUMAR creada por esta ley 26168 para llevar adelante la gestión del PISA MR, que luego vino a ser controlada con supuesto extremo rigor por este juez federal, **confesó no saber cómo identificar el “pasivo” de este PISA MR.** Fulminante.

Imaginemos entonces, cuántos siglos demorarían en identificar el “activo” perdido. Recordemos que este Riachuelo que alguna vez fuera un curso de agua con dinámicas vivas, dejó de fluir en Abril de 1786 y aún se le adeuda su certificado de defunción. Aquí no existe energía gravitacional; todo marchaba hace 226 años por convección interna natural positiva; hasta que se rompió la

curva del cordón litoral de salida, decidiendo la muerte del curso por ingreso directo de las energías mareales, sin contar con los recursos de anchos relativos y pendientes de fondo propios de una ría.

¿Cómo comprender que V.E. pasen por alto semejante descomunal confesión! No es éste acaso, el oportuno Kairos, que tensiona e ilumina íntima reflexión. ¿No es la propia hoguera del actor iluminándonos? ¿No es el lugar sombrío con su extrema potencia encandilándonos?

En el año 2011 se gastaron el equivalente a todo lo invertido en educación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ésto es: 7400 millones de pesos; gastos de los cuales, sólo el 8% tenía las facturas y recibos pertinentes.

Pautas de la gestión y del rigor, que a la patética confesión del ACUMAR, ahora suma este joven dictador y juez federal, amenazando con suicidio. Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/acumar4.html> En este ámbito se marchita el PICCRA o PISA MR, sin que V.E. abran una mínima ventanita para mirar por fuera del infierno irreparable donde han incinerado sus disposiciones. Ver hoy <http://www.alestuariodelplata.com.ar/acumar7.html>

Trabajando en temas de hidrología urbana llevo presentados más de 25.000 folios de denuncias y demandas en administración, legislación y justicia; cultivando defensa de bienes difusos comprometidos en aguas someras en planicies extremas, con especial atención a las salidas tributarias estuariales, sin jamás haber solicitado algo personal. Mis opiniones más recientes son de inmediato acceso por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion2.html> y <http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios10.html>. Ver estas presentaciones por <http://www.alestuariodelplata.com.ar/cortemr3.html> y siguientes

He presentado en SCJPBA 28 (*hoy 47*) causas sobre estas materias específicas, cuyas actuaciones se alcanzan por <http://www.hidroensc.com.ar>

Otras dos demandas de hidrología urbana apuntadas a las riberas estuariales de la CABA vienen tramitadas en el JCAyT N°15, Sec 30 de la CABA, causas

45090 y 45232, también visibles por este sitio. *La 45090/2012 pasó por Cámara, llegó al TSJ (causa 13070/2016) que decidió su competencia federal. De aquí pasó al JCAF N°6. De aquí al JCF N°2 de Morón. Y de aquí devuelto al anterior. Nadie quiere hospedar esta causa*

Dice Néstor Cafferatta:

*La Cuenca Matanza Riachuelo presenta signos de la mayor de las pobreza sociales, fruto de la emergencia ambiental.- Y con la mirada puesta hacia adelante, ordena la rápida, eficiente y eficaz recomposición de la Cuenca Matanza Riachuelo y prevención del **daño ambiental en el ecosistema.***

No cabe hablar de prevención, sino de remediación. Sin ella no hay solución. Y antes de hablar de ella, necesitamos crecer en comprensión. La única prevención es la que va a cuenta de las salidas difusores de los 2 emisarios previstos en el plan: <http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios10.html> a <http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios22.html>

*Sigue Cafferatta: Se ordena por sentencia definitiva Recomponer y Prevenir el Daño Ambiental Colectivo.- Y responde a una realidad o existencia **lastimosa indisputable, tan patética, grosera o evidente**, que no ha sido motivo de la más mínima controversia por las partes ni terceros en la causa: la altísima contaminación ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo. Con este panorama oscuro, triste y desgarrador: ¿La Magistratura debe permanecer impávida, con los ojos cerrados a una situación trágica y dolorosa, que adquiere niveles de desastre ambiental o estrago? Ya no se puede esperar. No es posible más tiempo para encarar la solución final de esta problemática urgente y acuciante para un sector geográfico y poblacional, tan significativo de la Argentina. Ha pasado un siglo de postergaciones.*

Con mayor precisión este actor diría que han pasado 226 años desde aquel Abril de 1786 en que el Riachuelo dejó de fluir. Después de tantos años de afinar observaciones ¿acaso este actor debería resignar su deber de insistir?

El aprecio de mis presentaciones en las esferas de la SCJPBA vino fundado por resolución de la propia Suprema Corte Provincial, al tiempo de dar lugar a mi participación como tercero en la más antigua causa de hidrología urbana B 67491/03 que me tiene ocupado. Ver resolución registrable N° 574/08 de la SCJPBA : *La participación del Sr Amorrortu en calidad de tercero en los términos de los artículos 90 y 91 del C.P.C.C. (cfr. art. 13 de la ley 12.008 -texto según ley 13.101- y 2 inc. "c" de la ley 11.723), lejos de entorpecer u obstaculizar el funcionamiento de la justicia, podría aportar elementos de valoración para el Tribunal, en una causa que presenta una complejidad fáctica poco usual.* Ver por <http://www.valledesantiago.com.ar/linea22.html>

La insignificancia de esta causa B67491 es abismal respecto de las 28 (*hoy 47*) causas que siguieron a la invitación formulada por iniciativa de los dos titulares de la Secretaría de Demandas Originarias de la SCJPBA en Abril del 2005. Y en especial las últimas: 70751, 71516, 71520, 71521, 71857, 71413, 71936, 72048, 72049, 72089; y 45090 en CABA. Ver <http://www.hidroensc.com.ar>

Mi lucro es puro aprendizaje, trabajo, agradecimiento al Estado que me permitió vivir en sociedad y alegría. Providencias, a mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston debidas.

V. Conclusiones

Se recuerden las violaciones al Tratado del Río de la Plata en la zona de operaciones de los difusores de salidas emisarias.

Se advierta que estas áreas no están previstas en el art 1° de la ley 26168.

Se advierta en la necesidad de poner en línea los tramos difusores de ambos emisarios y alcanzar a modelizar los procesos convectivos que le caben para evitar la sedimentación, de lo contrario inevitable.

Se recuerde que salvo un excelentísimo resultado alcanzable en estos deseos, no deberá olvidar que en menos de una década deberá estar trabajando en una nueva área de deposición de efluentes.

Para tener una remota idea de estas consecuencias, se prospective el devenir del área de 200 Km² y 80 centímetros de profundidad promedio al NO de estas sedimentaciones y la transición como velatorio de un inmenso e inmundodazal durante 200 años, cuya responsabilidad, ninguna SCJN logrará soportar tan sólo imaginar.

Respecto del PICCRA o PISA MR en lo que es ajeno al tema emisarios, advertir que todas las evaluaciones sobre flujos de salida han ocultado inexplicablemente lo propio del ecosistema natural fluyendo las 24 hs del día.

Que esa ceguera catecúmenica de la ciencia hidráulica no le permite confesar que esta es una cuenca endorreica y por ello es inútil imaginar sustentabilidad alguna; ni aún forrando con oro el camino de sirga y el fondo del lecho; ni aún trayendo agua bendita de un santuario celestial; si antes no logran devolver al pobre Riachuelo algo de su sistema natural de flujos de salida.

Recordar que para ello es obligatorio considerar el cierre de la boca actual y la cesión de paso por tierras de la CABA. Materia cuya declaratoria y constitución de evicción ya fue solicitada por causa 45090 presentada en el JCAyT N° 15, Sec 30 de la CABA. Esta responsabilidad es de la ciudad de Buenos Aires mucho antes de devenir territorio federal.

La misma responsabilidad le pesa en todas las curvas de cordones litorales de salidas tributarias desde el Riachuelo hasta el reconquista o río de las Conchas, cuyas roturas, provocadas por el hombre, fueron acontecidas antes de fines del siglo XVIII, en tiempos en que sus dominios iban desde Ensenada hasta Las Conchas.

Recordemos que por este motivo todos los tributarios urbanos del Oeste están soberanamente MUERTOS en sus flujos ordinarios y plagados de polución; y que esta situación afecta a no menos de 10 millones de personas.

Recordemos que este bache del conocimiento científico ha quedado expresado en 28 causas de hidrología urbana en SCJPBA y en dos en JCAyT de la CABA. Todos coincidiendo y sacando provecho de la misma ignorancia y comodidad de los catecismos hidráulicos, construyendo sarcófagos en planicies extremas.

Recordar que el orden de los factores, altera soberanamente el producto.

Recordar que toda ecología de ecosistemas reclama primarios soportes fenomenológicos, muy anteriores a los científicos. Pues si científicos fueran, ya fueron perdidos o nunca adquiridos.

Recordar que los discursos medioambientales, así como las adjetivaciones procesales, frente a la magnitud abismal de los despistes, no son sino necias dilaciones de responsabilidad que caben a cada una y a todas las autoridades.

Recordar que quien haga promesas sin antes visualizar la necesidad de enriquecer cosmovisión, está instalado en la estela de los 226 años que seguirá luciendo sin parar de regalar el progreso de sus calamidades.

Recordar la inexistencia del Proceso Ambiental guiado con los Indicadores Ambientales Críticos que dan sentido a la ley particular que apunta el art 12º, ley 25675. Recordar la ausencia de estos soportes en la audiencia pública.

VII . Petitorio

Por lo expresado solicito a V.E. aprecien justificado este recurso in extremis.

Por lo expresado solicito a V.E. consideren la oportuna y demorada conveniencia de declarar la inconstitucionalidad de los arts. 1º y 5º de la ley 26168/06.

Y en tanto ponen en su lugar el orden de los factores ecológico propios de una remediación, atienden las prioridades de la salud para no dejar en claro desamparo a los sufrientes. (*renuncien a planes habitacionales en esta cuenca*)

Atento a asistir Vuestros requerimientos

INSISTO (misma causa D 473/ 2012)

Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación

1º) . cumpro con lo solicitado en fs 59 de la causa D 473/2012, indicando el domicilio real del actor. Lisandro de la Torre esquina Carlos Bosch, sin número, Del Viso, Prov. de Buenos Aires.

2º) Adjunto comprobante de pago de Tasa de Justicia por monto indeterminado

3º) . **INSISTO** . Hay tiempos en la Vida donde las cosas que esperamos nunca llegan y a cambio llegan otras que no esperábamos, dándonos inspiración.

Esta suerte de aceptación no ha quitado pasión a mis actos; ni aún considerando que no tengo nada por ganar o por perder. Sólo actúo a mis años, para sentirme útil. Y de la mano de un par de Musas lo vengo agradeciendo.

El tiempo pasa rápido, salvo para algunas cosas que no pasan nunca; sin embargo, seguimos esperándolas. Tal, el ausente certificado de defunción de las dinámicas horizontales del Matanzas Riachuelo, sin cuya apreciación es poco comprensible cruzar el umbral valorativo de las santas confesiones que a fines del 2011 vino a hacer el ACUMAR, expresando que no sabía cómo identificar el “**pasivo**” del PISA MR.

Ese año habían gastado 7400 millones de pesos; el equivalente a lo invertido en educación en la ciudad de Buenos Aires y casi el doble de los 4077 millones

aprobados para el presupuesto del Poder Judicial de la Nación en el 2011. Justificaron 560, pero siguieron sin identificar al MUERTO. Largos 4 años habían pasado.

El lunes llegó una cédula al estudio del Dr Arabehty, patrocinante en las 32 causas de hidrología urbana que desde el 2005 llevo adelante -con antecedentes administrativos desde 1996-, sorprendiéndome al recibir las primeras noticias de la existencia de esta causa D 179/2010.

La había presentado el 23 de Abril del 2010 en la Secretaría de Juicios Originarios de la CSJN y el letrado que recibió el escrito, un vasco como este que suscribe, desestimó fuera dable de tratamiento sin dar otros rodeos previos. No obstante selló una copia y nunca más volvió a tener noticias de mis preocupaciones hasta Septiembre del 2012 en que volví a insistir sobre el tema anterior en esa misma oficina y contento marché sabiendo que le darían un número de causa: la D 473/2012.

Grande fue mi sorpresa cuando me entero este lunes 12/11 de la desahuciada existencia de la anterior presentación que había alcanzado el N° D 179/2010. A las 24 hs estaba cumpliendo lo solicitado, aunque la causa ya estuviera muerta. A fs 16 vta figura el nombre mal escrito del supuesto recepcionante de la cédula notificando la necesidad de cumplir con el inc3º, art 330 CPCC. El Dr Arabehty no logra entender qué sucedió.

Por cierto, acepto que el haber tomado nota de la desestimación verbal expresada en el momento de la presentación, me llevó a no buscar al día siguiente, el número de una causa; que de haberlo hecho me hubiera permitido por mesa de entradas virtual estar atento a cualquier movimiento.

Siento que de todas maneras he probado cada día de estos ultimos 16 años seguir luchando por el derecho desde una especialidad que no he visto a nadie tratar con comparable perseverancia y originalidad. También siento que 2 años atrás, el nivel de asfixias en la causa Mendoza era algo menor y hoy llegan

noticias de ejecutores y pretores que tal vez hagan propicia la mirada a esta nueva edición de la demanda anterior.

Las 32 (*hoy son 66 sin contar las 10 en CAP*) causas de hidrología urbana presentadas por este actor están repartidas:

2 en CSJN: D 179/2010 y D473/2012

2 en el JCAyT N° 15, Sec 30 de la CABA; causas 45090/12 y 45232/12

28 en SCJPBA: (*hoy 47*) B 67491/2003, I 69518, 69519, 69520, 70751, 71368, 71413, 71445, 71516, 71520, 71521, 71542, 71614, 71615, 71616, 71617, 71618, 71619, 71743, 71808, 71848, 71857, 71908, 71936, 71951, 72048, 72049, 72089, 72404, 72405, 72406, 72512, 72592, 72832, 72994, 73038, 73114, 73147, 73406, 73429, 73641, 73717, 73748, 74024 y 74719

Todas ellas visibles en su integridad por <http://www.hidroensc.com.ar>

Estimo que más allá de la desgracia de los deslices del pretor, la problemática es mucho más grave y está fundada en la cómoda elección de criterios gravitacionales que desde Newton a la fecha hace la ciencia hidráulica, para modelar en planicies extremas sin soportes de modelización física; con información que extrapolada, asiste modelos de caja negra, donde no hay nada de tales energías gravitacionales. A pesar de advertidos por Newton, los complejos procesos convectivos, quedaron desatendidos.

El Riachuelo murió en Abril de 1786 al romperse la curva del cordón, litoral de salida y por esa razón, todos los tributarios urbanos del Oeste comparten desde fines del siglo XVIII la misma suerte; Ver causa 45090/12 en el JCAyT N°15, Sec 30 de CABA.

La ciencia hidráulica en planicies extremas viene engañándose a si misma desde un poco antes. Frente a este abismo en cosmovisión, nuestras urgencias y sus proyecciones son poco menos que nada, aunque los dispendios extraordinarios aporten suficientes pruebas en contrario.

En esta demanda de inconstitucionalidad D 473/2012, trascienden consideraciones referidas a los art 1º y 5º de la ley 26168 y otras no menores de carácter administrativo por haberse ahorrado todo el Proceso Ambiental que cabe a las obras de emisarios.

La gravedad que de ellas trasciende permite concluir que la transición mediterránea de Buenos Aires será problema mucho más grave que la misma causa Matanzas en vista.

Por ello insisto ante V.E. con el PETITORIO expresado en causa D 473/2012

UBI NON EST IN ACTIS NON EST IN MUNDIS, decía el pretor romano. en tiempos en que no se pensaba global y actuaba localmente Hoy lo que está en la realidad, (no in actis, tal vez por omisiones formales), es 1º) el ecosistema MUERTO, 2º) el consiguiente drama ambiental, 3º) el desconocimiento de las dinámicas horizontales.

No interesa como ingresa a la jurisdicción; lo que importa es que no sean las cuestiones formales las que cierren las puertas al conocimiento de V.E.; que como han dicho en la causa Mendoza, tienen que extremar diligencia y flexibilizar las normas rituales para adentrarse en el conocimiento de una realidad calificada por art 4, ley 25675.

Imponerse del conocimiento de los puntos 1º y 3º, debatir y probar cuanto en ésta estoy peticionando en pro del bien común, de un ambiente sano para nosotros y las generaciones futuras, es abrir una ventana a mucho más originales apreciaciones; que ya V.E. encontrarán el sentido y la forma que del considerar trascienda al obrar.

El conocimiento nos hace libres. Así confío y por Vuestros estímulos insisto.

Precisa identificación del demandado en D 473/2012

Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación

Objeto

En tiempo y forma responder a la cédula emitida el día 27/12/12, que nos solicita precisar la identificación del demandado, que a no dudar apunta al Estado. A un Estado a quien sólo queremos ayudar a develar los problemas y confesiones que le pesan, sin nunca haber solicitado nada personal a cambio en 16 años de mirar por muy antiguos problemas en hidrología urbana.

Para ello, hacemos foco en la ecología del ecosistema y sus enlaces de salida; y dejamos para otros la posterior tarea de mirar por polución de aguas y cultura. Sin mirar por lo primero, es inútil hacer planes sobre lo segundo.

Sin embargo, afirmando el valor de lo complejo

agradezco a V.E. su requerimiento porque nos da oportunidad de señalar a la antigua ciudad de Buenos Aires, cuyos límites antes de la creación del Estado Nacional se extendían desde Ensenada hasta el río Las Conchas, hoy Reconquista, como la responsable en la segunda mitad del siglo XVIII, de la generación del pasivo que en el PISA MR, **el ACUMAR no alcanza a identificar**.

Esa fue su confesión al finalizar el año 2011 tras consumir un presupuesto de 7400 millones de pesos; valiendo la comparación con los 4077 millones del presupuesto del Poder Judicial de la Nación para ese mismo año.

Esta responsabilidad está planteada en la causa “DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE OTRAS DEMANDAS CONTRA LA AUT. ADMINISTRATIVA”, exp 45090 obrante en el JCAyT N° 15, Sec 30 de la CABA, (el TSJ por causa 13070/2016 declaró su competencia federal. De allí su traslado al CAF N°6 por causa 30739/2017, para luego recibir traslado al JCF N°2 de Morón que acaba de retornarlo al anterior N°6) a la que V.E. logrará acceder por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte80.html>

Tal vez interese a V.E. considerar cuál fue la sorpresa y la respuesta del Fiscal tras recibir el traslado de la demanda, visible ésta por [/incorte82.html](#) y es la que sigue:

“El Sr. Fiscal saltea al final de f1 y primeras 10 líneas de fivta, el texto que sigue: *“imprescriptibilidad del reclamo por las roturas de las curvas de salida de todos cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data; por todas las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas por el hombre con criterio mecánico; por costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron la línea de ribera del sistema natural, que por cierto no es la que la SSPyVN menta; y por la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años; que por ello hoy la deriva litoral muta en deriva errante por áreas que rumbeando al Emilio Mitre, arrancan de la ribera urbana entre Núñez y la desviada salida del Luján al estuario”*.

Que si el Sr. Fiscal entiende de lo que apunta concretamente este texto, no sólo nos sorprendería gratamente, sino que él mismo corregiría lo de *“extrema laxitud”* apuntada en el punto III en el siguiente contexto: *no puedo dejar de advertir que la petición incoada se halla formulada con extrema laxitud, en tanto no encuentro en ella la individualización, en lo posible, de cuáles serían –a su entender- aquellas conductas “omisivas negligentes” que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción. A mi modo de ver, el presentante tampoco señala, concretamente, qué tipo de decisión requiere por parte del Poder Judicial de la Ciudad para verificar si ella es una dentro de las atribuciones que le competen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución de la Ciudad.*

La individualización de cuáles serían las conductas *“omisivas negligentes”* que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción, son las que una vez más, vuelvo a repetir.

Reiterando lo expresado en el Objeto de la causa, reclamo por a). las roturas de las curvas de salida de todos cordones litorales de los tributarios hoy urbanos, de larga data;

b). por todas las salidas de escurrimientos y efluentes, canalizadas y/o entubadas por el hombre con criterio mecánico;

c). por costas duras e interposiciones de acreencias que nunca respetaron la línea de ribera del sistema natural, que por cierto no es la que la SSPyVN menta; y

d). por la ausencia del corredor natural de flujos costaneros que debiendo poner límites al ancho de esta deriva, fue perdiendo su presencia y su función en los últimos 150 años; que por ello hoy la deriva litoral muta en deriva errante.

La respuesta a: *cuáles serían –a su entender- aquellas conductas “omisivas negligentes” que por resultar lesivas al daño ambiental colectivo que habilitarían la acción;* la encuentra el Sr. Fiscal en estos mismos puntos que con claridad reitero, fueron expresados a f1 y f1 vta en el sintético *Objeto* de mi presentación.

Lo de “*sintético*” viene al caso porque siendo materias de tan larga data y de tan graves perjuicios para la dinámica del “*ecosistema de flujos ribereños*”, el resumirlo en 31 líneas no nos parece tarea sencilla para quien no haya transitado algunos años la materia y de aquí desarrollado capacidad de síntesis.

Si a esta síntesis el Sr. Fiscal considera de “*laxitud extrema*”, acerquemos ejemplo menos sintético en las roturas de tres curvas de cordones litorales de salidas tributarias: a). la del Riachuelo de los Navíos, b). la del río Las Conchas (hoy Reconquista y c). la del arroyo Sarandí que provocara el desvío de la salida del Luján al estuario con la consiguiente pérdida de las energías que éste entregaba al sostén del corredor natural de flujos costaneros estuariales.

Todas estas roturas fueron generadas en el último cuarto del siglo XVIII y desde entonces no han cesado de mostrar agigantadas sus funestas consecuencias. Nuestra ceguera ha ido a la par y es allí donde cabe mentar “*laxitud extrema*”. El texto continúa...

Vueltos a la causa D 473/12

Cuando una institución tan representativa como el ACUMAR hace agua y entrega desesperada y demoradísima confesión de no saber cómo identificar el pasivo de un PISA MR después de 5 años de imaginarse administrándolo, cabe que si a este actor le hubiera tocado por suerte mirar estos ecosistemas durante unos cuantos años y probado en lides en SCJPBA haber elevado a ella unos 10.000.000 (*hoy más de 18 millones*) de caracteres sobre estos temas bien específicos de hidrología urbana en planicies intermareales y brazos interdel-tarios, que sienta el oportuno deber de actuar donde sus utilidades sean de sospechar.

Así lo expresan la CN y la CP, sin necesidad de demostrar interés legítimo, directo, activo o como propongan para esquivar un cambio de paradigma en cosmovisión hidráulica; que ya a esta altura, de hidráulica, de mecánica de fluidos, no tiene NADA.

No resulta sencillo ir a golpear a la tumba de Isaac Newton a pedirle explicaciones de por qué se ahorró las oportunas comunicaciones que cabían –dado que a edad madura había reconocido la existencia de energías convectivas-; porque cualquiera que comprenda el peso de la fama conseguida por el gran impulsor de la física matemática, entendería las razones para no complicar a tantos catecúmenos que le seguían, con la inesperada necesidad de mirar por otras energías que escapaban a leyes mecánicas, siendo que ya su Vida concluía.

El caso es que durante algo más de un cuarto de milenio todas las obras en planicies extremas a lo largo y ancho del planeta han sido sencillamente INÚTILES, ONEROSÍSIMAS y en adición FUNESTAS.

Así las cosas, cabe a V.E. sacar disparando con algún recurso de adjetivación procesal a este actor desinteresado y perseverante; para quedarse con la confesión del ACUMAR, no menos alarmante, llena de sinceridad y algo más que desesperante.

Pero buscar términos medios, otros que no sean desde fenomenología termodinámica estuarial y tributaria y ponerse a estudiar los enlaces de estas materias, no parece ser el remedio. Por anexo acerco a V.E. las copias de los dos certificados que me fueron entregados en el Primer Congreso Internacional de Ingeniería en Octubre del año 2010, precisamente sobre estos temas

Recuerdo que el glosario de la ley prov 11723 nos acerca de la voz ecosistema lo siguiente: *Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada: energía solar...*; que se da de nariz con la ceguera bicentennial de la ciencia hidráulica.

También imagino resulte de provecho esta comunicación del 30/3/12, con quien tiene en la UBA la máxima responsabilidad en investigación y cátedras de Hidráulica, con doctorado en física de flujos en París.

Hola Francisco,

mil gracias Me re interesa el tema. Ya lo estoy leyendo y discutiendo con el grupo de investigación.

Nosotros estamos haciendo experiencias en canales chicos de laboratorio de transporte de sedimento dentro de la vegetación (en nuestros casos los tallos son modelados con varillas de acrílico !!) Son experiencias muy controladas. Quiero aclarar el mail anterior y quizás Sancho no expresó completamente lo charlado.

Francisco, admiro y respeto totalmente la acción directa, dinámica y de esfuerzo de titán que haces con todas las presentaciones a la justicia. Creo que ese punto es indiscutible. Aquí va mi admiración incondicional.

En todos los temas que abordás hay problemas de diferentes orígenes. De los que me hablaste: hay muchos que son como vos decís y no hay investigación necesaria. Lo que quiero decir es que no son temas abiertos en los que haya que probar o investigar la causa. Se me ocurre ahora por ejemplo la erosión de costas por urbanización.

El tema de flujos convectivos de origen térmico, que creo es tu tema favorito, no te puedo decir nada por que nunca trabajé en ese tema. A priori establecer un gradiente de temperatura tan ordenado para que produzca el avance de un flujo continuado en áreas grandes se me presenta, en mi modesto entender, como difícil y casi que necesitaría estar apoyado por algún otro "motor". Pero por supuesto me gustaría aprender del tema y por eso gracias por el artículo.

Nuevamente, mi mayor admiración y respeto a vos y a tus musas !! Me encanta que te alienten. Gracias por considerar que soy digno de aprender y por alimentar por lo tanto mi interés y darme siempre información.

Con la cordialidad de siempre, . X

No imagino laxitud en la confesión del ACUMAR

sino desazón extrema que V.E. deberían considerar para no llevar a esas criaturas que con tanto dolor debieron hacer confesión, a sentirse abandonados en un abismo.

Por cierto creo haber comentado no menos de 1000 veces y un millón de caracteres, en mis 2100 (*hoy cercanos a los 5000*) comentarios subidos al diario La Nación a lo largo de estos últimos 5 años, sin jamás usar de ironías, del destino inútil de este PISA MR. Ver esos archivos en <http://www.alestuariodelplata.com.ar/boca15.html>

Advertirán V.E. que el problema es de conocimiento a nivel planetario y excede a una ciencia que no sólo se ha refugiado en simplicismos mecánicos cartesianos, sino que ha forjado su destino cultivando el arte de particionar y fabular extrapolaciones de energías gravitacionales inexistentes, jamás modelizadas en laboratorio alguno y haciendo particular exclusión de la energía solar.

Es justo en esas particiones, entre lo que ellos llaman sistemas, en los múltiples enlaces entre energías y materias donde advertimos la esfera de apreciaciones que hay que comenzar a mirar. La misma partición que se regala en el bit cibernético y el insospechado valor del enlace en el cuántico. En el primero el uno y el cero van separados. En el segundo, siempre juntos. Es tan difícil educar a la razón para recordarle el valor de estos enlaces, que las computadoras cuánticas sólo operan con inteligencia artificial.

Sin laboratorios para modelizar estos procesos convectivos internos naturales positivos, todo pasa por bancos de imagen y conceptualización. Pasando primero por los sentidos antes de entrar a la razón.

En el otro extremo cabe observar la marcha cada vez más a los tumbos de la fábula de extrapolar energías gravitacionales en planicies extremas donde se regalan pendientes de sólo 4 mm x Km. Este recurso jamás entraría por los sentidos, pero al parecer han logrado hacerlo entrar por la razón. Sólo les falta bajar esa fábula a modelización física y probar en imagen lo que hasta hoy en laboratorio se les negó.

En el año 1900 Henri Bénard logró en laboratorio, encender la mecha de un proceso convectivo en una batea de agua de aprox 1 m². Siete décadas demoraron en fotografiar los hexágonos y las dinámicas internas que venían exhibiendo esos flujos de intercambio vertical, pero sin alcanzar a mencionar al delicado gradiente térmico responsable de su advección horizontal; y mucho menos abrir sospecha de las aptitudes como baterías convectivas que ejercen los sedimentos para dinamizar las aguas en su condición vehicular.

La mecánica de flúidos nunca asumió que el sol es el responsable de las dinámicas horizontales de las aguas someras y de todas las sangrías mayores en planicies extremas. Y que para ello necesita de las baterías convectivas;

que primero se manifiestan activas en los esteros y los meandros; luego, destruidos por el hombre los primeros, en los bañados. Siendo las costas blandas y los bordes lábiles los medios para transferir esas energías a las sangrías mayores.

Una vez escapadas al estuario las aguas de estos suelos servidores, son los propios sedimentos los que guardan almacenadas las energías del sol; combustible que gradualmente entregan al vehículo en el cual van siendo transportados.

Las aguas con ese combustible son capaces de llevar un tributario a más de 700 Km de distancia de su salida estuarial hasta el borde mismo del talud oceánico.

Y esa tarea es realizada conservando ese corredor de flujos toda su dulce personalidad. Marchando dissociado de las aguas saladas y por debajo de ellas; a pesar que toda la Vida los oceanógrafos señalaron precisamente lo contrario.

A esta propuesta de dar vuelta un catecismo mecánico de 350 años no sorprende verla descalificada como de "*laxitud extrema*". Suerte hemos tenido en salvarnos de la hoguera y no ser mis Musas consideradas brujas.

Sin embargo, no costaría demasiado advertir de quién es esa laxitud. Mi descanso es el trabajo. Hasta en ésto pruebo que marchó dissociado como agua dulce por el fondo del mar.

Obligada interjurisdiccionalidad

Respecto de la interjurisdiccionalidad que funda el par j) del art 3º de la ley 25675: *Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional*; debo agregar, considerando el punto de salida del más largo de los emisarios proyectados, afectación de escala ***internacional***.

Ningún Proceso Ambiental se ha considerado que atienda a los dos emisarios proyectados en los debidos soportes de los Estudios de Impacto Ambiental; en la ley particular que les apunta el art 12º de la ley 25675 para que éstos no sean un canto de sirena en su audiencia pública y oportuna evaluación de los EIA, en las virtudes ecológicas, en los compromisos sedimentarios, desequilibrios térmicos e hidroquímicos y dinámica de los flujos en las zonas inmediatas a las bocas difusoras de salida; ni en las torpezas que carga la boca de salida de la cuenca MR, ni en la afectación terminal de las Unidades Ambientales de Gestión estuariales al NO del Dock Sur anticipando el velatorio del cadáver de un inmundo lodazal de 100 Km² durante no menos de 200 años; que aquí una vez más denunciamos cargarán las inesquivables consecuencias del nunca prospectivado devenir mediterráneo de la gran área metropolitana, fruto de las propuestas de los emisarios; que nunca conocieron, reitero, su debido Proceso Ambiental.

Las rupturas de las curvas de salida de los cordones litorales implican violaciones directas de los siguientes cuerpos legales:

Art 41 y 43 de la CN

Ley 25675 Art 2º, inc e) y primeros 2 enunciados del par 2º, art 6º: Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos.

Estamos frente a un curso de agua MUERTO en su dinámica horizontal natural que hace 226 años espera su certificado de defunción.

Ley 25688

Art 3º . Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

La entidad y salud del cordón litoral de salida tributaria, es tan importante como todo el resto del curso de agua. Si este cordón se malogra, el curso de agua deja de cursar para transformarse en una cuenca endorreica.

Art 5º . Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:

a) La toma y desviación de aguas superficiales. *Al romperse la curva del cordón litoral de salida tributaria, las aguas intentaron salir enfrentando sin éxito a las energías mareales, cuando de hecho la curva de salida hacia el NO evitaba este enfrentamiento.*

b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales.

Esa ruptura provocó estancamiento, modificación sustancial en los flujos de entrada y de salida y disminución abrupta de la profundidad.

i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua.

El ingreso directo de las energías mareales por la nueva boca abierta tras la ruptura de la curva del cordón de salida tributaria, modifica las propiedades físicas e hidroquímicas de estas aguas, que dejan de ser tributarias por capa límite termica e hidroquímica planteada en el interior del curso; cuando antes de esa ruptura la disociación se planteaba en el mismo eje del borde cuspidado del cordón litoral de salida, ya en el cuerpo receptor estuarial.

Petitorio

Por lo expresado solicito a V.E. aprecien respondida la solicitud de identificación del demandado. Recordando la oportuna y demorada conveniencia de declarar la inconstitucionalidad de los arts. 1º y 5º de la ley 26168;

y exigiendo el cumplimiento del debido Proceso Ambiental en el tema de los emisarios: a) enunciación de la ley particular que marca el art 12º de la ley 25675 para evitar los cantos de sirena en los b) Estudios de Impacto Ambiental. c) Convocatoria a audiencia pública. d) Respuestas a sus observaciones, e) Evaluación de Impacto Ambiental. f) acuerdo por la salida de los emisarios en el lado externo del canal de acceso, respetando compromisos explícitos en el Tratado del Río de la Plata.

Exigencias que serán comunicadas al Banco Mundial

Antes de aspirar a Justicia profundicemos develamientos

Atento a asistir Vuestros requerimientos

G . Dentro de 30 días (Mayo 2018)

Informar cumplimiento de las obras “hidráulicas” a terminar

Puesto que toda esta extensa solicitud de inconstitucionalidades apunta en exclusiva a los dos primeros enunciados y deja de lado los del 3º -únicos siempre enfocados-, hasta que no se haga lugar a la valoración y respeto al ineludible orden por el que demandamos solo mentaremos alrededor de los primeros.

He escrito entre comillas la voz “hidráulica” para recordar que en planicies extremas y en relación a flujos ordinarios no hay nada que quepa mirar por mecánica de fluidos, sino por termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados; ésto es: por estudios de ecología de ecosistemas hídricos en planicies.

He enfocado y reiterado en escritos y videos presentados en esta Exc. CSJ. que dos son las áreas a considerar: A) las internas de la cuenca, incluyendo su interfaz de salida –que vuelvo a repetir está fuera del marco apuntado en la ley

26168 y jamás ha sido considerado en plan de saneamiento y fallo alguno-, y B) las externas a ella. En este caso, las estuariales donde volcarán con recursos no naturales 4,3 millones de m³ diarios de efluentes para destrozar un recurso natural con dinámicas ya en estado catatómico y así con la Vida de la megalópolis. ¿De qué vale apurar esa obra con destinos criminales incomparables?

Respecto al punto A hace 13 años vengo señalando la necesidad de obrar reparación de la curva de salida del Riachuelo para evitar el ingreso directo de las energías mareales, habiendo ya expresado esa necesidad en la causa D 179/2010 en CSJ a partir de la pág. 3 hasta la pág. 10 del escrito presentado.

Estas expresiones y estas necesidades fueron reiteradas en la causa D 473/2012, para frente a su rechazo continuarlas en el JCAyT N°15 de CABA, causa 45090/2012; luego 13070/2016 en el TSJ CABA; luego CAF 30739/2017

Memorable es el video capturado por el Juez Trionfetti de la audiencia celebrada a 3 años del inicio: <https://www.youtube.com/watch?v=f1Tfozl1u2M> Memorable es al menos para este actor su paso por el TSJ de la CABA por causa 13070/2016. Ver por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte225.html> tras advertir el esmero aplicado por la Ministra Inés Weinberg de Rocca aunque se halla equivocado en el lugar medular de una coma. De rescatable aprecio la breve opinión del decano de los ministros Dr José Osvaldo Casás señalando con la debida prudencia que en su opinión esta causa debería terminar siendo tratada en el marco de la causa Mendoza MR. El Fiscal, recuerdo y reitero, consideró válida su permanencia en esferas de la CABA.

Un año siguió a estas opiniones tramitándose verificación de competencias por parte del JCAF N°6, que a pesar de acordada por Fiscalía no demoró un instante frente a la solicitud de este actor en dar traslado de la causa CAF 30739/2017 al JCF N°2 de Morón, que en muy pocos días ya la estaba remitiendo de vuelta al JCAF N°6. No obstante, ver presentación realizada en el JCFN°2 de Morón antes de su devolución: “Hago saber cuestiones de importancia fundamental” Ver por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte238.html>

Sirva de ejemplo a V.E. este trato de 8 años en Justicia y 11,5 años en Administración por los que vengo bregando sobre este tema puntual de la recuperación de las dinámicas de los flujos ordinarios del Matanzas Riachuelo, sin cuya remediación no hay capacidad de carga alguna en las aguas de esta cuenca, sin importar las plantas de tratamiento, las cloacas y los emisarios estuariales que se hagan. De hecho, hoy el principal polucionador de estas aguas del Matanzas es la propia AySA.

¿A qué hablar entonces de medio ambiente (3º enunciado) y sustentabilidad (4º enunciado)?! ¿A qué preguntar cuándo se terminan las obras ajenas a los dos primeros enunciados, si todo lo previsto que se haga será nulo en materia de equilibrios a las dinámicas del ecosistema fluvial y su interfaz estuarial, determinando la inviabilidad o insustentabilidad radical de lo que sigue?

Preguntan V.E. por algo inútil y violatorio del orden natural y no solo legal con que deben ser considerados estos problemas, y en adición dejan sin observar el descalabro monumental que provocarán los emisarios estuariales en el recurso natural estuarial con recursos mecánicos primarios, infantiles y no por ello menos criminales. *Ver por pág 7 “hidr-áulico”, el que sopla por la flauta.*

A esta faceta B) la externa, que no reconoce enlace natural alguno y por ende no reconoce consideración a ecología de ecosistema alguno, fueron los escritos apuntados a partir de la pág.10 de la causa D 179/2010, los que siguieron apuntados en la causa D 473/2012 y los apuntados a la causa CAF 21455/2017 en el JCAF N°12 denunciando a AySA y al Banco Mundial (BIRF) por este tema puntual de la dirección de salida de los emisarios, sus indebidos trámites, incorrectas modelizaciones y fabuladas modelaciones, sin olvidar las denuncias directas y reiteradas al Banco Mundial desde el 2016.

Respecto a este JCAF N°12 cabe apuntar sus espantos por tratar estas cuestiones, ya exhibidos a ultranza en la causa CAF 84260/2017 y ahora en esta CAF 21455, que por ello recurre a los más elementales recursos adjetivos procesales para sacárselas de encima. Trabajos serviciales tirados sin conocimiento algu-

no ni prudencia a la basura. También en esta causa coinciden demandados y actor en solicitar su traslado al JCF N°2 de Morón que trata la causa Mendoza.

Declamación: “El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. Significa la prevalencia del fondo sobre la forma, el contenido sobre el continente, de forma que prime siempre el principio "pro actione".

En adición, aquí es evidente la urgente necesidad de rescatar el principio de enlace ecológico y el principio del orden natural de esos enlaces en el proceso ecológico (ex ambiental). Sin estos principios no hay tutela efectiva que valga.

Cuando se trata del iuria novit curia ejercido en función de orden en el proceso, el juez debe respetar la plataforma fáctica suministrada por las partes y no alterar la esencia de lo que éstas pretenden -su causa.

En el respeto a las garantías de los contendientes han confundido a los contendientes, ignorando la primacía del sostén de la primordial vitalidad del primero. El tema flujos es bien anterior al de la contaminación o polución.

H . Listado de obras “hidráulicas” inútiles y ruinosas proyectadas por la SSRHN, DIPSOH y AySA para el 2018

El canal San Antonio Carcarañá newtoniano

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/carcarana.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/carcarana2.html>

¿Por qué será que a todos estos engendros de soberana inutilidad le ponen nombres de santos? Ver el Santa María soñando salida de excesos del Luján

La Picasa

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/lapicasa.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/lapicasa2.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/lapicasa3.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/lapicasa4.html>

Este 4º html dedicado a la audiencia pública a celebrado el 7/11 en CSJN

Atuel

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/atuel.html>

¿Ver atropellos como estos del Atuel y aún peores?. Recuerdo haber acercado ayuda a la SJO que se disponía a una audiencia. Pregunten si por casualidad hubiera un ingeniero hidráulico que explique el por qué el Pilcomayo pierde por año entre 25 y 30 Kms de su recorrido en atarquinamientos extremos.

Pilcomayo

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/pilcomayo.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/pilcomayo2.html>

Areco

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/areco.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/areco2.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/areco3.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/areco4.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/areco5.html>

Ver denuncia: Banco Interamericano de Desarrollo. Programa de Drenaje y Control de Inundaciones para la Provincia de Buenos Aires (AR-L1273)

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte234.html>

Pergamino

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/pergamino.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/pergamino2.html>

[*EIAS Presa Regulacion ArroyoPergamino.pdf*](#)

Ver denuncia: Banco Interamericano de Desarrollo. Programa de Drenaje y Control de Inundaciones para la Provincia de Buenos Aires (AR-L1273)

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte234.html>

Canal Santa María

<http://www.delriolujan.com.ar/canalsantamaria.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/canalsantamaria2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/canalsantamaria3.html>

Ver la denuncia girada 20/7/2018 a la Corporación Andina de Fomento que se dispone a financiar el ensanche del canal Santa María por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte198.html> Denuncia reiterada 3 veces a su Comité de Ética y nunca respondida, por severa corrupción en el tratamiento y contenidos del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del río Luján, que fuera ya en sus orígenes licitatorios por Res 495/11 del MINFRA motivo de demanda de inconstitucionalidad por causa 71743 en Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el 2011,

visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte34.html> /incorte35.html y /incorte58.html y vuelto nuevamente a impugnar por causa I 74024 en Sept 2015. Ver por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte180.html>

Ampliada su demanda por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte181.html>

Nuevamente ampliada su demanda y visible por

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte182.html>

Por tercera vez ampliada su demanda y visible por

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte183.html>

Y acreditados sus desmadres técnico legales, tanto en la faz legislativa como administrativa, con correlatos públicos específicos visibles por

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte183.html>

Y observaciones puntuales críticas por carta documento 698306598 del 21/12/15 a la Gobernadora Ma. Eugenia Vidal y nota presentada en su Secretaría Privada el 28/12/2015 visibles ambas por

<http://www.delriolujan.com.ar/cartadocvidal.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/serman.html>

Con adicionales observaciones al PMRL presentado por la consultora Serman despues de cinco años del inicio de estas felonías propias de mercaderes de suelos asociados a carpet baggers instalados en todas las áreas de la política y a qué dudar, urdiendo el rumbo de las propuestas con los irresponsables de esta desvergonzada consultora, cuyas observaciones críticas y públicas, más allá de las judiciales, son visibles por:

Informe geológico: <http://www.delriolujan.com.ar/serman2.html>

Antecedentes: <http://www.delriolujan.com.ar/serman3.html>

Observaciones críticas: <http://www.delriolujan.com.ar/serman4.html>

Más observaciones: <http://www.delriolujan.com.ar/serman5.html>

Propuesta de remediaciones: <http://www.delriolujan.com.ar/serman6.html>

Colofón al gran papelón: <http://www.delriolujan.com.ar/serman7.html>

Aliviador del Reconquista

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid2.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid3.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid4.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid5.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid6.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid7.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid8.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid9.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid10.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid11.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid12.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid13.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid14.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid15.html>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar/bid16.html>

Última denuncia al BID por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte234.html> subida a IADB, Transparency a las 20,15 del 18/2/2018 referida al desarrollo del proyecto AR-L1121 y AR 0038 de cloacas, plantas de tratamiento y cementación de caminos de borde del Aliviador del Reconquista y correlatos en las causas 72832 por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte122.html> y 73114 por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte138.html> en SCJPBA.

No solo ya despilfarraron centenares de millones de dólares aplicados a construir estas aberraciones, sino que siguen sumando desastres en este cajón tuitankamónico que rinde honores horrorosos a la física matemática, a la tumba de Isaac Newton y a 5 millones de personas en nuestras planicies pampeanas.

El actual titular de AySA que lleva adelante estos proyectos es el consultor responsable de las mayores aberraciones hidrogeológicas e hidrológicas en esas planicies. Su nivel de inconciencia no tiene nombre.

La Titular Ejecutiva del COMIREC durante la última década es la Arq Mara Anselmi cuyos aprecio personales a este actor y comunicador aparecen en la pág. 9 de este escrito. Las más de 15.000 horas de trabajo aplicados a estos temas a lo largo de los últimos 22 años indican que la comunicación sostiene relaciones de trabajo apropiadas.

Sirva este breve listado de observaciones de obras “hidráulicas” inútiles y ruinosas para bajar del santoral a la mecánica de fluidos e invitar a los dilectos discípulos de Newton a visitar de vez en cuando confesionarios.

También sean útiles a V.E. estas referencias para advertir qué importancia alcanzaría a tener cualquier respuesta referida a tiempos de obras “hidráulicas” de la Señora vestida de blanco que representa a la ACUMAR, sin antes verificar los debidos procesos y el orden de los 4 enunciados violados sin término desde que fueron consagrados y olvidados por los antropocentrismos de estilo.

Las habitacionales son y serán por mucho tiempo, en tanto los flujos ordinarios del Matanzas sigan muertos, inviables e insustentables por donde sea se los analice con los soportes hoy ausentes de los 2 enunciados. Una cuenca sin flujos ordinarios otros que por el freático, es un infierno, con PISA o sin PISA.

I . De las Secretarías de Juicios sobre los Equilibrios de las Dinámicas de los Ecosistemas y sus Capacidades de carga

Ya he señalado y 100 veces reiterado por su importancia medular, el orden de aprecio que se les debe y la escala mínima con que resulta prudente ponerlas en marcha. Resta articular su inicio funcional con tarea específica para ambas y así vayan logrando rescatar e incorporar conocimiento que hoy no tienen.

La providencia ha querido regalarnos 2 causas muy específicas que andan boyando a la espera de que alguien las aprecie. La CAF 21455/217 es oportunidad para que la Secretaría de Juicios sobre Capacidades de Carga tome partido. La CAF 30739/2017 es la oportunidad para la Secretaría de Juicios sobre los Equilibrios de las Dinámicas de los Ecosistemas y mire por la interfaz de salida

Ambas está relacionadas en directo con la causa Mendoza. La 1ª con el vuelco y precipitación de efluentes algo más que disociados en áreas críticas externas a la cuenca con “cero” capacidad de carga y la 2ª con los problemas en la interfaz de salida estuarial de la cuenca debidos a la ausencia del cordón litoral y a la presencia del puerto del Dock Sud, cuyas profundidades y barrera térmica determinan la infranqueable continuidad de sus advecciones.

Tareas específicas para ambas secretarías propuestas, que en ningún momento necesitarán abordar cuestión ambiental alguna. De hecho, su especificidad alimenta el gran desafío a enfrentar para esos dos nuevos funcionarios, cuyos pares hoy solo reconocen mínima mirada de extrema banda ancha.

Tareas iniciales que no sabemos si demorarán 1, 2 o 3 años en desplegar sus alas, con trabajos de encuentros actorales que propongo sean 30 por año, 3 por mes a realizar entre las 10,30 y 12 hs de los días martes, miércoles o jueves, los que por mi edad y compromisos domésticos dispongo para interactuar y colaborar a la formación de estos criterios con trabajo sostenido concreto.

La solicitud de declarar la cuestión como de puro derecho acercada al Juez Trionfetti, titular del JCAyT N°15 de la CABA, que después de 3 años de dar vueltas no sabía qué hacer con ella, fue resuelta salteando la etapa de pruebas sobre materias que jamás habían sido modelizadas en laboratorio alguno del planeta y por ello sólo lucían en imagen satelital con entrada directa a nuestros ojos, en imágenes que este actor había multiplicado por cientos y gozando de alcance público alcanzaba sobradas pruebas, junto a los nutridos considerandos ya expresados por reiterados escritos, para proceder al dictado de sentencia. Resultado de esta solicitud fue la audiencia, filmada por disposición del Juez y visible por <https://www.youtube.com/watch?v=f1Tfoz1u2M> y por DVD

Al día siguiente de esta audiencia el Juez Trionfetti seguía sorprendido de lo vivenciado y no alcanzaba a ocultarlo a sus alumnos de la cátedra de post grado a su cargo. Esta misma solicitud fue planteada al titular del JCAF N° 6, Dr Lavié Pico antes de proponerle el traslado al JCF N° 2 de Morón.

Y esta misma solicitud es la que vengo a plantear con las 2 causas que bien asistirían la formación de la base cognitiva de ambas secretarías en trabajo de campo concreto; que para ello es vital su concentración en esta única tarea, de las que ya les cabría tomar nota mirando sus actuaciones por los PDF respectivos subidos al sistema, en adición copiados en los DVD anexos o por la página web <http://www.hidroensc.com.ar>

Los encuentros semanales que propongo, cabe estimar funcionarán como disparadores eurísticos. Y en tanto eso suceda nadie querrá abandonar la tarea.

Para sacar el mejor provecho de esas audiencias cabe sentar algunos límites en cuanto a la concurrencia, su silencio y/o participación.

Por los límites que impone la edad no estoy en condiciones de interactuar con más de dos personas: el encargado de la secretaría y un fiscal; o el encargado de la secretaría y un invitado especial, que como experto en la materia que se trate ese día enriquezca las preguntas a las que intentaré dar respuesta en el acto, mediante el uso de la palabra o mediante el rescate de hipertextos subidos a la web que faciliten la mejor ilustración de esa respuesta.

Para ello será necesario contar con una PC y 2 monitores.

Estimo que a las preguntas iniciales debería estar en condiciones de responder en el acto. No así a lo que surja del progreso del nivel crítico que espero se acreciente en estos ejercicios.

Los testimonios de estos intercambios merecen quedar registrados como lo hizo el Dr Trionfetti, puesto que el formato audiovisual es mucho más fiel que el de las transcripciones escritas, taquigráficas o las que fueran, por personas que jamás escucharon hablar de estos materias.

Solicito sean dos las personas a cargo de estas capturas: una por parte de la Secretaría y otra por parte de este actor, que de inmediato a la finalización del acto intercambian en minutos los soportes digitales capturados.

Las diferencias de las capturas de esas dos cámaras probarán su sentido cuando adviertan, por dar un ejemplo, el valor que tienen los primerísimos planos para rescatar de los rostros información que escapa a planos extendidos.

A poco que lo adviertan, esas diferencias en las capturas se irán disimulando, pero para ello es necesario que desde la libertad del que filma se adviertan esos aprecios y esos cambios. Imponerlo no da resultados.

De igual manera, sus ediciones. Las Vuestras serán lineales. No así las de este actor que seguirá reflexionando y aportando más allá de la audiencia.

El espacio de estas audiencias no debería ser menor a 3x5m o 3x6 m en función de los 6, 8 o 10 presentes, incluidos los que filman. Las distancias máximas de los que interactúan no debería ser mayor a 2 m y sin interposición de objetos, a excepción de un pequeño soporte de 30x80 para apoyar un teclado.

Para enriquecer resultados a poco de iniciadas estas experiencias deberían los secretarios estar en condiciones de formular con al menos 3 días de anterioridad la agenda que estiman conveniente a sus criterios tratar, para dar a este actor oportunidad a refrescar sus archivos de memoria, que no son pocos.

Dada la falta de preparación, las primeras audiencias serán sin agenda previa.

Entre las personas que estimo están en condiciones de ser valoradas para hacer aportes a estas audiencias merece ser destacada en primer término la Dra. Agnes Paterson, aunque estimo sus responsabilidades la pondrían hoy en todo tipo de aprietos.

En segundo término valoro muy en especial la del Ing Jorge Zalabeite, hoy en las sombras a cargo de la ACUMAR, con una experiencia específica en este Riachuelo, algo más que envidiable; con una relación con el Presidente Macri de extrema confianza y de muchos años; con maestrías hidráulicas en Tokio, Delft y Londres y limnologías en el MIT, con experiencia incomparable en obras, con capacidad de trabajo, honestidad y empatía con este actor, algo más que afortunada. Por ello confío en su contribución a esta causa y al provecho que resulte de ganarse su confianza, sin la menor duda, nada comparable a las respuestas que hasta hoy han recibido desde la ACUMAR.

También para Él será de provecho esta confrontación, que por delicadeza y discreción hasta ahora elige un stand by. El recortar la agenda al tema equilibrios de las dinámicas del ecosistema fluvial ordinario, a los problemas de su interfaz de salida que pocas o ninguna oportunidad ha tenido de ver confrontar miradas mecánicas y termodinámicas naturales en ese punto crucial; y sin la menor duda el tema de la dirección de salida de las bocas difusoras en donde ya me hizo sentir su preocupación, serán oportunidades también para Él de enriquecer criterios. Conserva una jovialidad que no habla de sus 71 años.

Cuando se ventilen epistemologías y créditos que caben a la ciencia y créditos que caben a las ecologías de los ecosistemas hídricos en planicies extremas, con o sin complicaciones urbanas, tal vez aprecie colaborar el Ing Alietto Guadagni, que a pesar de sus años conserva ánimos y lucidez crítica poco frecuentes. Zalabeite fue asesor de Guadagni durante muchos años. Recordemos que Guadagni fue Ministro de Obras Públicas de la Provincia y está al tanto de las escalas de los problemas, con inclusión sensible de compromisos políticos.

Desde las esferas técnicas que deberían acompañar con interés estas iniciativas considero que para empezar a programar es suficiente.

Para interactuar como auditores y enriquecer la tarea del secretario a seguido de estas audiencias, imagino el deseo del Dr Cafferatta y del Dr Irigaray de hacerse presentes en silencio y cuando quieran en ellas.

También considero oportuno hacer invitación al Dr. Juan José Martiarena, a cargo de la Secretaría de Demandas Originarias de SCJPBA. Sin sus aprecio iniciales en el 2005 hoy no estaría aquí.

A quien reconozco muy honesto e interesado en estas cuestiones específicas es al Dr Marcelo Bolaños, que habiendo sido asesor del Fiscal de Estado provincial durante años, hoy está al frente de la Asesoría Jurídica de la OPDS. Reitero lo de su honestidad y empatía con estos temas.

Otro letrado que también ha mostrado discreción y buena sintonía para escuchar de estos temas es el Dr. Matías Ferrer a cargo durante la última década de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIPSOH.

Ninguno de Ellos tiene hoy preparación para interactuar verbalmente en estas audiencias, pero si para intercambiar colaboraciones posteriores con los secretarios y con sus propias áreas de actuación.

Vuelvo a insistir en el valor que tiene el menor número de presencias y su silencio para contribuir a la concentración en enfocar preguntas y respuestas de esos 3 que interactuan.

El introito a la elección de estos dos prometedores secretarios es tarea que aunque quisiera contribuir no sabría como hacerlo. Sería normal por ignorar al comienzo estas materias que su actitud a la defensiva exceda a su prudencia. En términos informales si en la opinión de V.E. cabe, me ofrezco a prepararlos en un marco de reservas que V.E. determinen.

Estimo que este capítulo que acabo de traducir por escrito ya es respuesta que busca de acercar solución a la serie de inconstitucionalidades que vengo denunciado en esta causa puntual desde hace 8 años. La propuesta no es ni será corriente ni fluyente, a menos que los fenómenos eurísticos que suelen asistir a niños-hombres-niños (*kung-fu-tzu*), en cada encuentro y a seguido de ellos, en cascada, se hagan de continuo presentes.

J . De causas pendientes de competencia originaria de esta CSJN, que han quedado a merced de incompetencia cognitiva y moral para tratar estos temas

Se trata de la FSM 38000/2016 en el JCF N°1 de San Isidro y apunta al desmadre ecológico generado por el ventury diseñado hace 50 años por Halcrow para fundar la salida del canal Emilio Mitre al estuario y por la trascendencia de sus descalabros supera las esferas federales y compromete las sedimentaciones y dinámicas de corredores de flujos internacionales. Visible es esta causa por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte195.html>

A esta se suma la FSM 56398/ 2016 sobre crímenes hidrogeológicos, visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte212.html> que iniciada en este mismo JCF de San Isidro fuera su competencia decidida por la Cámara Federal de San Martín y enviada a Provincia, siendo el caso que la SCJPBA ya conoce demanda por causa I 71516/2012 referida a la inconstitucionalidad de la Res 234/2010 de la AdA que favorece laxitud a estos crímenes hidrogeológicos. Visible esta por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte20.html>

La decisión de la Cámara Federal de San Martín, sala II, Sec Penal 4 en la Causa n°6950 conoció respuesta el 3/10/16 dirigida al Dr. Daniel Mario Rudi visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte216.html>

Estos crímenes hidrogeológicos trascienden los límites provinciales y federales, pues esos santuarios puelches se extienden a subsuelos uruguayos. ¿A qué responden entonces estos arbitrios de la CFSM, contradiciendo sus propios fallos anteriores?

Así como la causa FSM 38000 reconoce mayúsculo interés para ser tratada algún día por esta nueva Secretaría de Juicios sobre equilibrios en las dinámicas de los sistemas ecológicos, apareciendo al final en su addenda resaltada la figura de la Dra Agnes Paterson y la tarea que espera sus atenciones;

asi en la causa FSM 56398/2016 advertimos la perfecta competencia de la vía originaria de esta CSJ, que ya merecería ser tratada por la Secretaría de Juicios Ambientales, pues las remediaciones de estas aberraciones en el orden de los 800 a 5000 años descartan los Juicios de las Secretarías anteriores y dan lugar a considerar y juzgar las trascendencias ambientales de estos crímenes, cuyos ejecutores intelectuales hoy presiden AySA. Interesarse en estas irresponsabilidades mayúsculas permitirá alertarse de sus inconciencias para tomar decisiones no solo criminales, sino infernales en la causa CAF 21455/2017 que estamos alertando sea de inmediato y sin demoras procesales valorada para ir estructurando conocimiento de la Secretaría de Capacidades de Carga.

El tratamiento más serio y mejor dispuesto a prepararse para mirar estas 4 causas: CAF 30739/2017, CAF 21455/2017, FSM 38000/2016 y FSM 56398/2016 no solo es oportunidad para forjar la tarea de desarrollo cognitivo específico de estas nuevas Secretarías, sino que lo es para poner en directo a la ciencia por sus cegueras, comodidades y laxitudes en el banquillo de los acusados.

Si V.E. penan por cargar con el fallo de esta causa Mendoza, su redención les espera en estas otras; y la iniciativa de estudiarlas sin hablar de ejecuciones es hoy solo Vuestra. Las ejecuciones vendrán solas cuando la confianza reconozca paso por estas etapas forjadoras y todos los filtros de criterio necesarios

K . De instituciones

Mentar a la presente Secretaría de Juicios Ambientales como “institución” parece inapropiado. Pero he aquí, que de resultados de las ausentes Secretarías de Juicios sobre Equilibrios de las Dinámicas de los Sistemas Ecológicos y de Juicios sobre las Capacidades de Carga, sus ausencias han pasado a ser tanto más relevantes que las presencias de la presente. Y no hablo de instituciones dedicadas a servir el bien común, sino de estas otras simples delegadas del poder judicial, suscitadas por ley y tan elementales como anteriores a toda consideración al bien común; por ello patentizo en esta demanda de inconstitucionalidades el peso de sus ausencias que inviabiliza toda intención remediadora

No es la 1ª vez que lo ausente luce más valioso, en este caso, infinitamente más valioso que lo presente. Sin reiterar hasta el agotamiento el lugar y el valor elemental y fundamental que tienen los 2 primeros enunciados icómo habríamos de encarar esta demanda de inconstitucionalidades donde lo 1º que aparece desubicado es apuntar a un fallo “histórico” al que ni siquiera le cabe la adjetivación de írrito, pues la inocencia de sus términos es tan despistada por esta economía de esquivar a los ausentes (de entidad sobrada), que ahorra toda intención de maldad, incluso de economías (las que fueren), para quedar abrazados a la perplejidad.

Perplejidad en la que ya las audiencias públicas han mostrado a unos y otros acorralados, sin saber cómo salir de ellas, si fastidiados o alelados. Ahora hay politólogas vestidas de blanco con gasas y volados, que terminan de bloquear cualquier impulso a enojarse. Preguntas más aleladas que enojadas, que las voces en el fondo de la sala, aún más despistadas intentan apremiar.

En esta saga de inconstitucionalidades no se salva ni la propia parte actoral, pretendiendo le resuelvan sus problemas sin antes procurar poner al buey en su lugar, sin antes advertir que estaba muerto, sin antes advertir que su certificado de defunción se conserva demorado por 232 años.

Y hoy sin advertir y por ello mucho menos “prevenir”, que la solución que proponen para las direcciones de salida de los difusores de los emisarios de efluentes al estuario devendrán en un infierno 10 veces peor que el consagrado en la cuenca Matanzas Riachuelo y no serán 5 sino 15 los millones afectados.

Hoy acercamos a este escenario las reiteradísimas expresiones de estas ausencias y presencias con roles inconcebibles hasta que esta causa Mendoza, la ley 26168, el PISA MR y el fallo consagratorio eclosionaron en un fracaso que nadie se anima a confesar, ni sabe cómo develar, por esta misma paradoja de que lo ausente se hace presente como un huracán que pone en su ojo de tormenta a la propia mecánica newtoniana que por 380 años gozó de credulidad sin par.

Ciencia que ha batido récords de errores por seguir atada a recursos determinísticos, por fabulaciones en modelos de caja negra extrapolando energías de flujos laminares por completo inexistentes en estas planicies y por cegueras o pavuras por negarse a ir más allá de la simple nombradía con que acreditan la existencia de flujos convectivos a los que mentan como turbulentos verticales.

Récords que le abren a Ella en primer lugar las puertas del abismo por seguir insistiendo en officiar “reparaciones” en Natura con las herramientas de un plomero que inventó su oficio soplando por un tubo. Abismo que está presente en esta causa sumiendo a todo lo actuado y decidido en inacceptabilidad primero; luego en alelamiento que vibra en inaudita, inédita perplejidad.

Solo quien ha conocido indecibles parece dispuesto a darle soporte de imagen y de voz. Pero al no encontrar hasta ahora eco alguno, no cesa de reiterar lo que vió reiterado de lo elemental violado, ignorado, dejado de lado una y mil veces, desde el paleolítico hasta el presente. Menos suscitado a nuestras conciencias mecánicas que lo abstracto. ¡Cómo haría este burro de 76 años compartiendo establo con un granero repleto de semillas de conciencia, cubierto con la asfixiante piel de actor, para dejar de estornudar y parar de rebuznar!

Cuando el formato de las audiencias propuestas verifique su fecundidad, sin dudas dejará esa piel en paz.

L . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana

Formulo esta salvedad para el supuesto que no se consideren estas demandas.

Recordemos el regalo tan preciso del Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico al que estamos ligados por los tratados de la CADH cuando tipifica: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

La declaración de responsabilidad y evicción planteadas apunta a un punto preciso y no menos precioso del enlace entre dos ecosistemas de humedales: el de las aguas del Riachuelo mediando sus delicados acoples térmicos por debajo del gradiente de 0,2º, merced a los servicios del cordón litoral acompañando su salida y montaje sobre las espaldas de la deriva litoral.

Recordemos que el estuario del Plata es el segundo mayor humedal de la Argentina, después del Iberá y que la profundidad desde el frente deltario hasta el eje del escalón de la Barra del Indio que va de Punta Piedras a Montevideo está bien por debajo del promedio de los 3 metros y ya hace 50 años los estudios que Halcrow realizara para el proyecto del canal Emilio Mitre descubría estas áreas críticas de no menos de 200 Km2 enfrente mismo de la gran ciudad, con sus flujos en estado catatónico.

Tal la importancia de enriquecer estas observaciones y estos criterios para no dejar las cuestiones de los emisarios en juzgados sin preparación para apreciar estos temas (CAF 21455/2017). La capacidad de carga de estas áreas del estuario es nula de toda nulidad y por ello no hay otra alternativa que estudiar el ordenamiento de sus afloraciones.

Todos los jueces de los países firmantes son en primer lugar jueces de la convención, pues esos derechos están por encima de nuestras propias leyes.

La desatención de estos conflictos nos obligan a plantear reclamo ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

M . GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES

El art. 2 de la Ley 25.675, establece que "La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ... i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;...".-

Que el art. 16 de la mencionada norma establece "...*Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*" y su art. 32 refiere sin dejar lugar a ningún tipo de dudas que "...*El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie*", siquiera las que gravan las actividades de los profesionales del derecho, ya que indirectamente se infringe la mencionada disposición en razón de la obligatoriedad del patrocinio letrado que imponen los códigos rituales.-

A mayor soporte el art. 28 de la Constitución Provincial concluye que "...*En materia ecológica se deberá garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.*"

La Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha expresado "*La Plata, 2 de noviembre de 2005. AUTOS Y VISTOS:... En consecuencia, ha de serles reconocido que esa accesibilidad no esté condicionada por restricciones económicas en todo su derrotero procesal, incluyendo la fase de actuación inherente a esta sede extraordinaria, puesto que la disposición referida no circunscribe su vigencia al mero ingreso ante los estrados judiciales competentes solo en sus instancias ordinarias...*". (Ac. 93.412. Granda Aníbal y Ots. c. Edelap S.A. s. Amparo).

La gratuidad de la justicia y el acceso a los estrados judiciales, sin cortapisas, lo estatuyen también los Tratados internacionales, (San José de Costa Rica).

La CSJ en el caso "Girolodi" JA 1995-III-571 dijo que al otorgarse jerarquía constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos en las condi-

ciones de su vigencia, quiso poner de manifiesto que era tal como la misma regía a nivel supranacional y teniendo en cuenta la aplicación que hacían los Tribunales internacionales competentes.

Es por ello que, invocando la ley vigente, se declare sin mas trámite ni sustanciación alguna el beneficio de gratuidad a esta presentación para la tramitación de este recurso y como tal, eximido de pago de toda suma de dinero.

N . Anexo videos por 2 DVD

DVD A) Al estuario 495 MB; alf44 vi 481 MB; alf45 vi 431 MB; audiencia Corte 1Mb vi 494 MB; tras audiencia en Corte 2 MB vi 229 MB; alf55 moron vi 390 MB; festivalmardel vi 493 MB; la mirada agradece 1,6 Mb 1,33 GB

DVD B) carpeta causas judiciales 584MB; BID 363MB; Audiencia 1K en JCAyT N15 CABA 240MB; Santa Cruz: alf46 vi 454MB; alf47 vi 509MB; alf48 vi (convexión-advección) 279MB; alf40 vi (atarquinamientos) 194MB; alf 50 corolario de la mirada 1,31 GB; alf 56 presenta Morón 99MB; alf57 vuelo Pablo Beitía 859MB

O . Agradecimientos

A V.E. por su paciente consideración en causas que aún no recalaron en apropiada y no menos compleja plataforma cognitiva.

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero, Estela Livingston y Julieta Luro, a quienes todo el ánimo y expresión de 33 años debo. Original inspiración sobre las aguas desciende desde hace 14 años del Capital de Gracias de la 1ª

P . Petitorio

Habiendo recorrido tan prolongados e intensos caminos expresivos, solicito se aprecien incorporados como pruebas documentales los hipertextos precisados en el escrito y la carpeta de causas de hidrología que adjunto por DVD anexo. Y considerando que sus cargas digitales superan con creces las habilitadas a ser cargadas por sistema, también las de los videos sumados a esos 2 DVD

Se preste atención a los temas fundamentales de insalvables inviabilidades concepcionales y esenciales, en axiologías fácticas y jurídicas que trascienden de las ausencias de las 2 Secretarías apuntadas, del fallo de la causa M 1569 XL, Originario, Mendoza, Beatriz Silvia y otros, de la inconstitucionalidad de la ley 26168 y de los planes de remediación interna (inexistentes en materia fluvial) y externa (criminales en materia estuarial) que le acompañan.

Se precie y aprecie la austera conformación de esas dos Secretarías ausentes y se les asignen como 1ª tarea el exclusivo tratamiento de las causas de suma gravedad y patente competencia originaria CAF 30739/2017 y CAF 21455 /2017 según lo expresado en el Cap. I, al inicio de la pág. 108.

Solicito habilitación al ingreso de esta presentación y las que sigan al sistema.

Sin más por el momento que expresar, saludo a V.E. con agradecimiento por todos sus esfuerzos en llevar a puerto esta causa aunque tengan que ajustar sus órdenes, sus miradas, sus rumbos; y en especial, por “prevenir” lo irremediable de los emisarios, tal cual están planteadas las localizaciones y direcciones de salida de sus bocas difusoras. Prevenciones que no son a demorar pues la tarea de la tuneladora ya está en marcha y este es el momento oportuno para observar y corregir su traza en aprox 90°. La tardanza en mirar esta cuestión no tiene remedio, pues ni la tuneladora tiene marcha atrás, ni las dovelas para una recta sirven para una curva. Ruego hacer foco en esta cuestión.

No es común cerrar semejante escrito con una observación tan puntual. Pero mucho menos común estar viendo e ilustrando desde hace 5 años a una megalópolis devorada por un inmundo e inmenso lodazal, que no hay maestría en gestión ambiental que esté preparada ni tan siquiera para explicar o justificar su ignorancia, su desidia en prospectivar lo que está a la vuelta de la esquina.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabehey

CPACF T 40 F 47